

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador

Departamento de Estudios Políticos

Convocatoria 2020-2022

Tesis para obtener el título de Maestría en Política Comparada

El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-
2020

Silvia Susana Zamora Martell

Asesor: Santiago Basabe-Serrano

Lectores: María Patricia Sotomayor Valarezo y Esteban Javier Polo Pazmiño

Quito, octubre de 2023

Dedicatoria

A mis padres y mi hermano, por enseñarme que el esfuerzo es el único camino válido.

A toda mi familia, por su confianza.

A mi esposo por su apoyo constante.

A Camila, porque su presencia permanente, de manera misteriosa, me daba la fuerza necesaria para continuar con mi empeño.

Índice de contenidos

Resumen	8
Agradecimientos	10
Introducción.....	11
Capítulo 1	18
Las perspectivas para abordar el comportamiento judicial y el voto salvado	18
1.1 Las perspectivas para abordar el comportamiento judicial y su relación con el voto salvado.....	23
1.2 El voto salvado como objeto de estudio: identificación de vacíos para la formulación de una propuesta.....	28
1.3 Factores desde los que se ha abordado el comportamiento y la disidencia judicial	34
1.4 Representación femenina en los poderes del Estado. ¿Cómo votan las juezas? ..	35
Capítulo 2. Descripción de otros factores relacionados con el comportamiento judicial y el voto salvado	38
2.1 El sexo de los jueces	38
2.2 La edad de los jueces	42
2.3 La experiencia judicial previa.....	43
2.4 La antigüedad de los jueces en la corte	45
2.5 Carga de trabajo de los jueces	46
2.6 Propuesta teórica.....	47
Capítulo 3. Procedimiento metodológico para describir el comportamiento del voto salvado en la CNJ	54
3.1 Sobre la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.....	58
3.1.1 Jueces destituidos anticipadamente, renunciaciones y elecciones presidenciales..	59
3.2 Cuestiones metodológicas generales	61
3.2.1 Presencia de voto salvado.....	63
3.2.2 Sexo del juez ponente y sexo del juez disidente.....	63

3.2.3 Edad del juez disidente	64
3.2.4 La experiencia judicial previa.....	65
3.2.5 Antigüedad en la Corte	66
3.2.6 Carga de trabajo anual por Sala Especializada.....	66
Capítulo 4. Comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012 a 2020	70
4.1 Votos salvados en la CNJ de acuerdo al sexo de los jueces disidentes.....	75
4.2 Comportamiento del voto salvado en relación a la edad de los jueces.....	76
4.3 La experiencia judicial previa respecto a la decisión de disentir	79
4.4 Antigüedad de los jueces en la CNJ en relación al voto salvado	82
4.9 Carga de trabajo de las Salas Especializadas de la CNJ en relación a los votos salvados.	84
4.6 Sexo del juez ponente en relación al voto salvado	87
4.7 Los <i>great dissenters</i> de la CNJ entre 2012 y 2020.....	88
Conclusiones.....	93
Referencias	101
Anexos.....	107

Lista de Ilustraciones

Gráfico 3.1 Composición de la CNJ en cuanto al sexo de los jueces.....	64
Gráfico 3.2 Composición de todos los tribunales de acuerdo al sexo de los jueces que los integran	69
Gráfico 4.1 Unanimidad y disidencia en la CNJ de 2012-2020	70
Gráfico 4.2 Votos salvados en proporción a las sentencias publicadas por cada Sala Especializada	72
Gráfico 4.3 Distribución del voto disidente según el sexo de los jueces.....	75
Gráfico 4.4 Voto salvado en relación a la edad de los jueces disidentes	78
Gráfico 4.5 Cantidad de jueces disidentes en relación a su experiencia judicial previa	80
Gráfico 4.6 Cantidad de votos salvados respecto a poseer o no experiencia previa	81
Gráfico 4.7 Porcentaje de votos salvados de acuerdo al fallo de las sentencias de la CNJ 2012-2020.....	91

Tablas

Tabla 3.1 Distribución de las sentencias de acuerdo al fallo en los recursos de casación	67
Tabla 4.2 Votos salvados por año.....	74
Tabla 4.3 Total de causas recibidas por año en la CNJ	84
Tabla 4.4 Promedio de causas recibidas por cada juez por sala y año	86
Tabla 4.5 Distribución del voto salvado según el sexo del juez ponente y el sexo del juez disidente	87
Tabla 4.6 Fallos de los recursos de casación de la CNJ 2012-2020.....	90
Tabla 4.7 Distribución de las disidencias según la composición del tribunal de acuerdo al sexo de los jueces.....	92

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesis

Yo, Silvia Susana Zamora Martell, autora de la tesis “El comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020” declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de Maestría en Política Comparada concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, octubre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Silvia Susana Zamora Martell', written over a horizontal line.

Firma

Silvia Susana Zamora Martell

Resumen

El objetivo de esta tesis es describir el comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJ) en el periodo 2012 a 2020. En ese sentido, responde a la pregunta: ¿Cómo se comporta el voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020? El tema se adscribe a los estudios de comportamiento judicial que han sido más frecuentes en los Estados Unidos de Norteamérica y se caracterizan por tener un componente empírico en sus trabajos; aspecto menos destacado en investigaciones europeas y latinoamericanas.

Mi contribución al estudio del comportamiento judicial y específicamente a la disidencia en el Ecuador, consiste en ser la primera investigación que elabora una base de datos de todas las sentencias publicadas en la página web de la Corte de todas las Salas y todos los jueces y la identificación de las variables desde las que se ha abordado el voto salvado en la literatura. La información obtenida sirve de base para futuras investigaciones explicativas acerca del tema. La metodología de la tesis se basa en un estudio cuantitativo y descriptivo, cuyas unidades de análisis son las sentencias antes mencionadas. El levantamiento de los datos se hace de acuerdo a las variables: año de la sentencia, sala que la dictó, sexo del juez ponente, presencia de voto salvado, sexo del juez disidente, edad del juez disidente, experiencia judicial previa del juez disidente, antigüedad del juez disidente, longitud de la opinión mayoritaria y carga de trabajo.

En ese sentido se formulan las siguientes hipótesis: en la CNJ las juezas disienten menos que los hombres; los jueces menos jóvenes disienten más que los jueces más jóvenes; los jueces que poseen experiencia en lo judicial, más disienten del resto de sus colegas; los jueces que tienen más antigüedad dentro de la Corte, tienden a disentir más que aquellos que son menos antiguos; en los años y salas en que hay mayor carga de trabajo se puede esperar menos votos salvados.

Luego de procesada la información se obtiene que, en efecto, las juezas disienten menos, que los jueces que tienen antigüedad disienten menos, que los jueces menos jóvenes disienten menos y que la presencia de votos salvados no tiene relación con la carga de trabajo y que la experiencia judicial previa hace más tendencia al disenso. Por último, se proponen nuevas líneas de investigación a partir de los hallazgos en la literatura y en esta exploración.

Palabras clave: voto salvado, Corte nacional de Justicia del Ecuador, sexo, edad, experiencia judicial previa.

Agradecimientos

A mis compañeros de clase, el apoyo mutuo nos hizo afrontar los retos, que no fueron pocos.

A todos mis profesores, en especial a Santiago Basabe por sus exigencias, su contribución al pensamiento crítico...y por todo.

Introducción

El voto salvado, particular, o disidente es aquel que proviene de un juez o varios jueces que en un proceso votan contrario a la decisión de mayoría que le pone fin a este. En los sistemas en que impera la regla de transparencia respecto a la publicidad de los votos, estos pueden conocerse. Lo contrario sucede donde impera la regla de secretividad: los desacuerdos entre los jueces se ventilan solo al interior de las deliberaciones, a fin de evitar que se hagan públicos, de mostrar a la sociedad el complejo camino de adoptar una decisión judicial y de entregar al público un fallo con debilidades, supuestamente.

El voto salvado no es lo más común, muchas veces no es deseable en los fallos que emanan de la administración de justicia. Ello se debe a que no demuestra acuerdo sólido en la interpretación y las decisiones que adopta un tribunal sobre un caso determinado. Lo que se esperaría de un órgano de justicia es que tome decisiones claras, contundentes y que no sea posible solucionar las controversias de manera distinta, cosa que no sucede cuando se formula un voto salvado. Desde un punto de vista, se puede considerar problemático que la ley pueda ser aplicada en más de una forma. El hecho de que haya un disenso puede producir perturbación si se piensa que una norma jurídica debería conducir a una única decisión: la que se ajusta a la propia norma. Por el contrario, el consenso hace pensar en la paz, el acuerdo y la ausencia de conflictos.

La anterior idea pudiera relacionarse con un modelo positivista de jueces y pensarse que no considera la existencia de otras formas de dictar sentencias. Aunque el disenso en una decisión judicial no necesariamente implica conflicto, no puede perderse de vista lo que plantea Gózd-Roszkowski (2020) quien afirma que los detractores del disenso judicial basan sus argumentos en que la unanimidad es una necesidad institucional para preservar la legitimidad del órgano de justicia. Por otra parte, el mismo autor cita argumentos que tienen que ver con los conflictos que pueden producirse en lo que se refiere a la legitimidad de la sentencia y a la posibilidad de que se dé lugar a recursos de impugnación posteriores (si procedieran).

Aunque el voto salvado es la herramienta legal para expresar la disidencia y teóricamente no debilita la sentencia, de hecho, hablan de un sistema judicial sólido e independiente (Lynch 2004), varios autores (Salamone 2013; Sweet 2000) han considerado que pueden dañar la legitimidad del tribunal. Si se piensa en la parte perdedora en el proceso, y no en el resto de

los jueces, que lee un voto salvado que le favorece y a pesar de ello perdió, se entendería mejor esta idea.

Los datos que se han podido encontrar reflejan que en los casos donde es más alta la disidencia judicial, no supera el 29 % y donde es más baja, ha sido menos del 1 %. La misma es una opinión que no posee fuerza vinculante ni consecuencias jurisprudenciales inmediatas, ya que se habla de su contribución a la evolución del Derecho pero esto normalmente demora en suceder. Se ha argumentado que es preferible la unanimidad porque el voto contrario deteriora la colegialidad de las cortes de justicia; supone un esfuerzo extra tanto para el disidente como para el resto del panel; representa una mayor carga de trabajo y eventuales enemistades entre los jueces, ya que implica una crítica a la opinión de los jueces de mayoría. A ello se suma que alarga el tiempo de resolución de los casos, requiere más recursos de lo habitual y puede servir de sustento para futuros recursos. El voto salvado es en apariencia innecesario ya que no incide en el fallo, no es la opinión que resuelve el conflicto y en definitiva, provoca perturbación porque deja ver que el Derecho y la justicia no siempre son la misma cosa.

No siempre la ley ofrece una solución única y “correcta” para todos los casos, esta es una idea ya bastante aceptada. Ya sea por su insuficiencia u obsolescencia, los ordenamientos normativos dejan fuera determinados casos y circunstancias de la realidad. Ello trae consigo que el juez no pueda ser un mero operador de la ley, sino que para solucionar un conflicto, además de ceñirse a la norma positiva, le imprima sus valoraciones acerca de lo justo y lo injusto, trascendiendo la norma pero sin violentarla. Hay ahí cuestiones de opinión a las que pueden corresponder varias respuestas y la correcta debe ser determinada por quien decide. El reto consiste en hallar una solución única, legal y justa para todo conflicto.

Los que están a favor de la disidencia judicial opinan que es necesaria. Una unanimidad permanente, desde esta perspectiva, no resulta creíble porque muchos de los asuntos que llegan a las cortes supremas examinan cuestiones de derecho que no han podido ser resueltas en las instancias inferiores y por la propia complejidad que pueden tener algunos casos, pueden generarse desacuerdos internos. A ello se suman características personales de los jueces, diferentes visiones y preferencias. Ello da cuenta de lo diversas que pueden ser las personas y las opiniones dentro de un órgano jurisdiccional, con lo que reflejarían mejor la diversidad de individuos que conforman la sociedad para la que se imparte justicia. Los que defienden la posibilidad de los jueces de votar en contrario argumentan que la disidencia es la jurisprudencia y los cambios normativos del futuro; que fortalece la transparencia del sistema

de justicia; se supone que aumenta la calidad del debate y de la sentencia de mayoría. Además, que hace que los jueces mayoritarios adopten una posición más moderada y en definitiva, ayuda a la formación de expectativas acerca del futuro comportamiento de los jueces. Por otra parte, muestra que los debates no se realizan a la ligera, sino que se analizan y valores opciones de solución a los casos de que conocen las cortes antes de adoptar la solución definitiva.

El voto salvado en definitiva es una figura relevante en las cortes judiciales, en especial en las cortes supremas, donde se deciden los procesos que pueden ser relevantes para el futuro del Derecho, así como para el desarrollo de la jurisprudencia y las leyes (Jiménez 2006; Kirby 2007). El voto en disidencia puede ser importante, al igual que la minoría que lo formula, los argumentos que ofrecen y se ha extendido la creencia de que puede tratarse de votos no sinceros. En ese sentido son interesantes para su estudio tanto los votos unánimes como los que no lo son en relación a la materia en que se formulan, cuántos jueces están en la coalición de minoría y eventualmente cuáles pueden ser sus preferencias y los objetivos que como actores políticos, maximizan (Posner 1993). Además, de acuerdo a tendencias más modernas para abordar el voto salvado es interesante indagar en características personales de los jueces, variables demográficas y qué efecto tienen las disidencias a futuro.

Dadas las desventajas que puede presuponer para un juez la formulación de un voto salvado, en dependencia de los objetivos y preferencias que este priorice, es válido preguntarse por qué disiente. Si es que no va a obtener beneficios, sino que va a ser autor de un voto perdedor; si su voto funciona como denuncia a una sentencia y la debilita; tiene que esforzarse más en razonar y escribir otra sentencia que no va a trascender al fallo con la alta carga de trabajo que normalmente tienen las Cortes, ¿por qué disiente? Sin embargo, antes de ofrecer una explicación, se hace necesaria una descripción. Este trabajo se justifica en el planteamiento de Posner (2011) quien plantea que falta una teoría descriptiva de la decisión judicial. Los resultados de las investigaciones de comportamiento judicial y voto salvado han sido muy diversos, incluso contradictorios. En ese sentido, se necesita especificar la investigación en un contexto bien delimitado, hasta tanto no se formule una teoría descriptiva de dicho comportamiento que logre mayor alcance.

De ahí que se plantea como pregunta de investigación: ¿Cómo se comporta el voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020? El campo de investigación mencionado se selecciona considerando primeramente que la Corte Nacional es la máxima instancia de impartición de justicia de la nación, que las causas que llegan a su conocimiento

proviene de instancias inferiores del poder judicial donde ya han sido valoradas y resueltas y a la Corte corresponde pronunciarse en el sentido de mantener o no el fallo. La selección del periodo de estudio se corresponde con cuatro criterios fundamentales: uno, tiene que ver con que la Corte, como nunca antes, alcanza paridad en cuanto al sexo de los jueces. Otro, tiene que ver con que es un periodo posterior a una serie de reformas normativas e institucionales que comienza en 2008 con la Constitución y se refuerzan en 2011. Además, es un periodo en cuyo transcurso se produjeron serias injerencias del poder ejecutivo en el judicial. Por último, la Corte tuvo dos presidentes, así como también el poder ejecutivo de la República.

El estudio se ubica en América Latina donde en general no abundan los estudios de comportamiento judicial y los que figuran en muchas ocasiones no tienen aporte empírico, situación que se replica en Ecuador, salvo pocas excepciones. Los trabajos en este sentido son muy abundantes en la literatura estadounidense y abarcan cortes de toda instancia, pero ocurre todo lo contrario en América Latina. Visto esto, unido a las críticas y ventajas que se le atribuyen al voto salvado, resulta interesante responder a la pregunta de investigación. A partir de ello, se realiza un estudio descriptivo del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (CNJ) respecto a su cuantía y otras variables en todos los recursos de casación resueltos entre 2012 y 2020 y publicados en la página web de la institución. Para ello se elabora una base de datos sobre la cual se puede trabajar en futuras investigaciones.

El tema de la tesis se inscribe en los estudios empíricos del Derecho, así como los de comportamiento judicial; corriente que surge y cobra fuerza en los Estados Unidos con los estudios de Haines, Pritchett, Posner y otros. Por tanto, de ahí proviene la mayor parte de los estudios de comportamiento judicial y fue donde se iniciaron también los de *judicial dissent* con un importante componente empírico y la inclusión de variables sociodemográficas de los jueces para explicarlo, así como del enfoque de género. Siendo que este tipo de estudios es mucho menos frecuente en otras regiones y en América Latina en especial, es un campo fértil para las investigaciones de comportamiento judicial. Por tanto, los aportes empíricos que se realicen en ese sentido son apreciables.

Por otra parte, de la revisión de la bibliografía especializada en disidencia judicial, a excepción de la estadounidense, que ya no es reciente en su mayoría, se identifica o bien que no tiene componente empírico o que teniéndolo, no considera variables sociodemográficas. En el caso de considerarlas, muy pocas están dirigidas al comportamiento disidente en específico, más bien se han centrado en cómo votan los jueces en determinados casos, de acuerdo a sus características. Este trabajo es una contribución en ese sentido, sin embargo, al

enfocarse en un escenario particular, está limitado de hacer generalizaciones. No obstante, como es un tema poco trabajado en el Ecuador y específicamente en la Corte Nacional, se justifica y es necesaria la realización de estudios descriptivos que sirvan de base a estudios posteriores en el país y en la región.

Con el propósito de descomponer la pregunta principal y responderla de manera ordenada, se formulan preguntas de investigación específicas. Las mismas son: ¿cuánta unanimidad y disidencia hay en la CNJ del Ecuador entre 2012 y 2020?; ¿disienten más las juezas o los jueces?; ¿cómo se comporta el disenso en cada Sala Especializada por año?; ¿cómo se comporta el disenso en cada año?; ¿cómo se relaciona la edad de los jueces con la cantidad de votos salvados que formulan?; ¿cómo se relaciona la antigüedad de los jueces con la decisión de disentir?; ¿disienten más o menos los jueces con experiencia judicial previa?; cuando el juez ponente es hombre o es mujer, ¿disienten más las mujeres o los hombres?; ¿cómo se relaciona la composición del tribunal de acuerdo al sexo de los jueces con el voto salvado?; cuando los jueces tienen más carga de trabajo ¿disienten más o menos?.

Al ser una investigación descriptiva, no se va a explicar qué motiva a los jueces a formular disensos ni qué objetivos maximizan al comportarse de una forma u otra (información que es difícil de obtener porque no es sencillo que un juez admita que para decidir, prioriza cosa distinta a lo que establecen las leyes o cómo se estructuran los cargos casacionales). El principal objetivo de esta investigación es describir, a partir de la observación de determinados aspectos de las sentencias recopiladas, para establecer cómo se comporta el voto salvado, ya que ninguna investigación anterior en el Ecuador lo ha hecho en el espacio temporal y espacial que ha sido seleccionado. De cada sentencia se extrae la información de las variables seleccionadas para la descripción a partir de las preguntas de investigación que se formulan y la revisión de la literatura especializada.

De conformidad con lo anterior, las variables son: año de la sentencia, sala que la dictó, sexo del juez ponente, presencia de voto salvado, sexo del juez disidente, edad del juez disidente, experiencia judicial previa del juez disidente, antigüedad del juez disidente, composición del tribunal de acuerdo al sexo de los jueces y carga de trabajo. Adicionalmente, se analiza la posible relación de la presencia de voto salvado con la dirección del fallo y se determinan los grandes disidentes del periodo, así como los que menos disintieron, para abrir posibles caminos de investigación. La propuesta teórica plantea las variables desde las que puede describirse el voto salvado y cómo medirlas; además, como aspecto novedoso, incluye variables sociodemográficas de los magistrados. Para ello me baso en el argumento de que

hombres y mujeres, jóvenes y adultos mayores, personas de diversas etnias, regiones del país tienen diversos conocimientos y formas de ver el mundo que ameritan ser compartidas. El cómo se comportan las juezas en ese sentido es un aspecto que se decide incluir, ya que se ha encontrado que en el ámbito político hay subordinación de las mujeres respecto a las decisiones y agendas de los hombres.

Por otra parte, la información recolectada y sistematizada es una herramienta para los interesados en el tema ya que vale como sustento a la discusión teórica y empírica del comportamiento judicial y marca el inicio de futuros estudios explicativos. La tesis es el resultado de un estudio de tipo cuantitativo con alcance descriptivo. El mismo se basa en evidencia empírica que se lleva a una base de datos inédita que contiene todas las sentencias publicadas en la página web de la Corte en el periodo ya mencionado con anterioridad. La investigación no incluye a los conjuces disidentes por el elevado número de sentencias halladas y porque no todos realizan ponencia, que es el criterio que se sigue para la búsqueda: el nombre del juez ponente. Sin embargo, se incluyen a todos los jueces y juezas, de todas las Salas Especializadas, en todos los años que abarca el periodo seleccionado.

Los datos obtenidos hablan del comportamiento más o menos disidente de los jueces de la máxima instancia del poder judicial en un período de tiempo y espacio determinados. El análisis es de N-grande, obteniéndose 5240 sentencias publicadas por la Corte, unánimes o no. El procesamiento de la información se realiza a través de la estadística descriptiva, por medio de Microsoft Excel. Luego de revisada la bibliografía disponible, se determinan las variables desde las que se ha abordado el comportamiento judicial disidente y que pueden ser aplicadas al contexto latinoamericano y ecuatoriano.

En la revisión se hallan estudios muy interesantes acerca de la formación de coaliciones dentro de las cortes para votar contrario, pero no son de utilidad por las características de la CNJ ecuatoriana. A partir de las variables de utilidad, se construyen hipótesis y se someten a comprobación sobre la base de los hallazgos obtenidos. De manera intuitiva se explora la posible relación de las disidencias con el resultado de los recursos de casación y con la composición de los tribunales de acuerdo al sexo de los jueces para dejar el camino abierto a futuras investigaciones.

La estructura de la tesis se presenta en cuatro capítulos. El primero contiene la revisión de la bibliografía especializada que está relacionada con la pregunta de investigación, desde las diversas perspectivas mediante las que se ha abordado el comportamiento judicial y el voto

salvado. La revisión de la literatura se presenta de forma sencilla, evidenciando el contexto del estudio, sus aportes, el componente empírico en caso de tenerlo, y los resultados. Para la revisión, la literatura se ordena de acuerdo a una taxonomía por regiones y dentro de estas, por países. Eso ayuda a determinar los vacíos que justifican esta investigación y el planteamiento de la discusión teórica. Finalmente se ofrece la propuesta teórica, que se elabora tomando en cuenta algunas de los principales aportes de las perspectivas que se han acercado al comportamiento judicial y se fundamenta la inclusión de variables sociodemográficas de los jueces para acercarse al mismo.

El segundo capítulo está dirigido a describir las variables desde las que, según la literatura, se puede abordar el voto salvado y a fundamentar por qué. El tercer capítulo contiene aspectos metodológicos y los datos empleados en la tesis. Por cada variable se explica cómo se mide o calcula, explicando en cada caso, las fuentes de información y cuando corresponde, las limitaciones en la medición. Además, se explica cómo se procesa la información obtenida y la operacionalización de las variables empleadas. En una segunda parte del capítulo se muestran los resultados de la recolección y organización de los datos.

En el último capítulo se presenta cómo se comporta cada una de las variables seleccionadas para la descripción según la propuesta teórica. En esa parte, también se analizan los datos y se hacen conjeturas acerca de los mismos teniendo en cuenta hallazgos obtenidos en la bibliografía especializada. Por último, se presentan las conclusiones de la investigación. Con el aporte empírico realizado se responde a la pregunta de investigación de manera ordenada según las variables seleccionadas. En esta parte se ofrecen algunas inferencias y razonamientos alcanzados luego del análisis e interpretación de los datos obtenidos. En las conclusiones también se dejan planteadas las limitaciones del estudio y se proponen nuevos caminos para la investigación partiendo de los hallazgos.

Capítulo 1. Las perspectivas para abordar el comportamiento judicial y el voto salvado

La disidencia judicial encierra un desacuerdo de tal magnitud que amerita escribir una opinión contraria (voto salvado) a como vota el resto del panel. Una opinión disidente muestra los motivos por los que uno de los jueces que tomó parte en las deliberaciones votó contra la decisión final adoptada por la mayoría del panel y que no hicieron posible llegar a un consenso. Por lo tanto, explica por qué está en desacuerdo con el fallo contenido en la sentencia. La literatura que se ha producido en torno a los votos en disidencia se concentra, por una parte, en las reglas de secretividad y transparencia y por otra, en los criterios a favor y en contra de la publicación de los votos salvados.

Las reglas de secretividad y transparencia son los criterios que se han seguido en el derecho comparado para tratar las disidencias (Bercholz 2016). La secretividad implica que aunque los jueces estén en desacuerdo, sus disidencias no se publican en las sentencias; sino que estas resultan ser un producto aparentemente unánime que en realidad esconde un acuerdo forzado. Esta regla se asocia a la jerarquía y unidad del poder judicial. La regla de transparencia, por el contrario, implica la posibilidad de que los jueces expresen con libertad sus opiniones contrarias y estas sean publicadas. Dicha regla se asocia con la democracia y con la posibilidad de que los jueces puedan articular sus opiniones y expresarlas sin temor a represalias.

En cuanto a las críticas de que ha sido objeto el voto en disidencia se ha alegado que se sacrifica la capacidad de negociación de los jueces para entregar a la sociedad un producto (sentencia) disminuido por un voto contrario que por demás, no incide en el fallo. Tomando en cuenta esto último, se hace innecesario sacar a la luz el tortuoso camino de llegar a un fallo donde los jueces dicen cosas distintas y ofrecen diferentes respuestas para un mismo asunto. Según los autores esto genera una disminución de la autoridad y legitimidad del poder judicial (Cámara 1993; Orellana 2019). El voto disidente también se ha asociado a las pretensiones de los jueces de destacar ante la opinión pública al salirse del estándar que implica la unanimidad.

Otros argumentos en contra de la disidencia judicial pública son: preservar la independencia de los jueces, salvaguardar la autoridad de las sentencias y de las cortes de justicia y garantizar la claridad de las sentencias (Bercholz 2016). El primero de los argumentos, contradictoriamente, también ha sido usado para defender la publicidad de las disidencias judiciales. Cuando se esgrime para desaprobado la publicación de la disidencia, no se va contra

el hecho de que esta exista, sino de que sea publicada. Se argumenta que cuando los votos individuales son secretos la independencia de los jueces está protegida de posibles presiones de dentro del propio poder judicial y de los otros poderes del Estado, así como de posibles fuentes de corrupción.

El argumento de salvaguardar la autoridad de las sentencias también va dirigido a apoyar la regla de secretividad de los votos y se fundamenta en que las sentencias deben ser respetadas. Mostrar que hay desacuerdos entre los jueces y las razones de estos desacuerdos, puede debilitar la confianza en las cortes de justicia y la autoridad de la sentencia que, desde esta perspectiva, debe ser un producto sólido. Si los votos particulares se publican es más fácil cuestionar el fallo y recurrirlo, si fuera legalmente posible, ya que se muestran al público las razones que hicieron a los jueces votar distinto en un mismo caso.

Los que rechazan la publicidad de los votos disidentes basándose en el argumento de garantizar la claridad del fallo sostienen que el objetivo de la sentencia no es debatir acerca de la mejor manera de aplicar la norma, sino hallar una solución a un conflicto jurídico específico. Por lo tanto, si las disidencias son publicadas, supuestamente se crea una confusión acerca de lo decidido por el tribunal y sobre cómo se llegó a esa decisión. De modo que, aunque los votos contrarios enriquecen el debate acerca de temas jurídicos, y en este sentido la sentencia tenga una alta calidad, las partes involucradas en el proceso no van a obtener la respuesta clara y contundente que esperan del órgano de justicia (Edwards 2003; Bercholz 2016).

Otros criterios en contra de las disidencias judiciales plantean la necesidad de preservar la colegialidad de modo que los jueces contribuyan a redactar un producto final de calidad y solidez y no se concentren en redactar su voto individual para publicarlo. Además, hay argumentos prácticos y de economía de tiempo que propugnan la no publicación de los votos particulares, incluso su no formulación, basados en que los jueces gastarían tiempo redactando su voto particular en vez de cooperar en la redacción de la sentencia de mayoría. Tomando en cuenta que redactar un voto salvado equivale a redactar una sentencia, permitir a los jueces su redacción, implicaría contribuir a la lentitud del proceso de resolución judicial (Cámara 1993; Bercholz 2016).

Considero que los anteriores no son argumentos suficientes para prohibir las disidencias judiciales ni su publicidad. Priorizar la legitimidad de las cortes de justicia, su supuesta independencia externa y disminuir el tiempo de elaboración de las resoluciones judiciales,

obligando a los jueces a decidir contrario a como realmente piensan, es un medio desproporcionado para alcanzar dichos fines. Ello implicaría ir en detrimento de la libertad de expresión, de la transparencia y de la evolución de la jurisprudencia. En torno a estos elementos giran los criterios a favor de la formulación y publicidad de las disidencias.

Dichos criterios se resumen en las siguientes ideas fundamentales: la unanimidad permanente no resultaría creíble, lo que derribaría el argumento de la pérdida de credibilidad; jueces que piensen distinto son muestra de su independencia del poder político y de su libertad de expresión; el voto salvado contribuye a la evolución de la jurisprudencia ya que en el futuro puede convertirse en voto mayoritario. El criterio que cuestiona la unanimidad permanente está relacionado con la independencia de los jueces. El hecho de que siempre haya unanimidad en cuerpos colegiados ha levantado la sospecha de que algún ente impone que así sea o que se le está dando poca importancia al asunto en discusión y aunque se piense diferente, por comodidad es mejor adherirse al criterio de mayoría. Al respecto Yenke (2005, 82) considera que “si la sociedad unánime es imposible, el consenso sólo se puede dar entre grupos de interés, comunidades o partidos que pretenden dar cuerpo a la ficción de que actúan como individuos”. Por el contrario, jueces que debaten, que defienden lo que piensan, expresan que las decisiones no se toman a la ligera y representan la diversidad de criterios que puede haber en cualquier sociedad.

El voto salvado contribuye a la evolución de la jurisprudencia toda vez que llama la atención sobre una forma distinta de ver el conflicto y su solución. Con la disidencia surge una nueva exégesis de la norma jurídica y con ello, formas más dinámicas y menos restrictivas de interpretación de la misma. El disenso puede ser vanguardia, por la vía jurisprudencial, de modificaciones al ordenamiento jurídico (Cámara 1993; L'Heureux-Dube 2000; Bercholz 2016).

Otros criterios a favor de la disidencia judicial se apoyan en el argumento de garantizar claridad en los fallos y autoridad de las sentencias (L'Heureux-Dube 2000), mismo que es utilizado para apoyar el secreto de los votos de minoría. En este caso se sostiene que la autoridad no debe basarse en el secreto, sino en la calidad de los fallos (Edwards 2003). Desde esta perspectiva, el consenso tampoco garantiza la claridad de las sentencias. Si se obliga a los jueces a llegar a un acuerdo a toda costa, es probable que contrario a lo que se desea, la sentencia resulte poco clara.

Considerando que este voto en disidencia debe ser fundamentado por escrito, razonado y público, que no altera el fallo de mayoría, que implica un esfuerzo adicional para el juez que lo formula y un eventual roce con sus colegas, es dado preguntarse cómo es su comportamiento en una corte determinada. Ello se ha tratado de dilucidar desde las perspectivas que han abordado el comportamiento judicial: legalista, actitudinal, estratégica, e institucional. Las investigaciones que al respecto se han publicado son fundamentalmente estadounidenses, al igual que las de comportamiento judicial en sentido general. Los estudios que abordan el voto en disidencia han estado dirigidos a discutir sobre la pertinencia de su publicidad o no (Medina 2000; Góngora 2007), su importancia para la evolución de la jurisprudencia (Jiménez 2006; Bercholc 2016), o su relación con los principios de la democracia (Diez-Picazo 1992; Verdugo 2011; Moraga 2018).

Sin embargo, son pocos los estudios de comportamiento judicial y voto salvado en Latinoamérica. Aún más escasos son los que tratan de explicar este último empíricamente, o considerando variables de las diversas perspectivas del comportamiento judicial. También son pocos los que toman sentencias o jueces como unidades de análisis para estudiar el disenso; los que incluyen variables sociales y demográficas de los jueces; los que se basan en un número grande de jueces y los que lo hacen en perspectiva comparada de acuerdo al sexo de los mismos, ya sea de manera descriptiva o explicativa. Esta última vertiente bien hubiera podido cobrar fuerza dada la creciente presencia de mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones y particularmente, en el poder judicial. Los estudios que en este sentido se han realizado también son estadounidenses y sus resultados son contradictorios. La pregunta que orienta esta investigación es: ¿Cómo se comporta el voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020? El presente capítulo contiene una revisión y análisis de la bibliografía especializada en temas de comportamiento judicial y voto salvado en las cortes de justicia.

El voto salvado y la posibilidad de expresar disidencia que conlleva, en su momento fue novedosa en las legislaciones que la implementaron, donde había imperado la regla de secretividad (Zagrebelky 2009; Bercholc 2016; Moraga 2018). Los que defienden la posibilidad de que los jueces expresen sus disidencias no han reparado en que también permite a los jueces mediante un voto particular, salvar su responsabilidad en asuntos políticamente sensibles o en procesos donde puedan inferir que hay corrupción, dejando sentado su criterio mediante el salvamento de voto. Además, los votos particulares permiten

al poder político conocer los criterios, discrepancias y cambios de posición ideológica de la Corte (Medina 2000; Bercholz 2016).

Según Saldaña (2015), el voto contrario surge de una discrepancia insalvable en la que el juez o coalición minoritaria decide, a pesar de todos los inconvenientes que esto acarrea, formularla por escrito. Toda discrepancia es conflictiva, ya que implica desacuerdo, crítica y tiene un componente de disidencia manifiesta. El interés en el voto disidente o salvado radica en que los sistemas de justicia que siguen la regla de transparencia, procuran más independencia, más legitimidad de las cortes y más salud para el Estado de Derecho y la democracia (Diez-Picazo 1992; Medina 2000; Verdugo 2011; Moraga 2018).

En Perú, Saldaña (2015) estudia el voto salvado en la Corte Constitucional y sostiene que este contribuye a crear un espacio institucional para la expansión de la democracia deliberativa. Para el autor, el voto en disidencia incorpora a la discusión más participantes, y ampara con argumentos jurídicos posiciones minoritarias en temas de gran conflicto político. Cassese (2009), citado en Saldaña (2015, 57), opina que el juez disidente no emite su criterio para el resto de jueces, sino “para hablar con los otros poderes (por ejemplo, el legislativo), o directamente con la opinión pública” para presionar a que se modifique una norma que es percibida como injusta. Es así que las disidencias son un medio para propiciar el diálogo entre cortes, legisladores y abogados, de modo que los jueces disidentes ofrecen argumentos alternativos que los abogados y tribunales de inferiores instancias pueden emplear en el futuro, cuestión que ha sido criticada. Por otro lado, dichos argumentos evidencian la necesidad de realizar determinadas modificaciones en la ley, ya que muestran que puede ser interpretada de forma distinta a como lo concibió el legislador.

El voto salvado evidencia que no hay una norma de consenso o una unanimidad forzada, en la que realmente sí hay discrepancias, pero no se publican. Si se concibe a los jueces dentro del juego político, que deben operar bajo las reglas democráticas, la disidencia se hace útil. La unanimidad no necesariamente implica autoridad del poder judicial. La idea de asociar la disidencia con la fragmentación y la incoherencia prioriza la colegialidad a costa de lo beneficiada que puede resultar la ley con la interpretación que debe realizar el juez para formular su disenso. Esto último es más productivo que tratar forzosamente de acomodar las opiniones de un grupo diverso de personas para que coincidan. No obstante, de acuerdo a la forma en que se adopten las decisiones al interior de las cortes de justicia, esta dinámica puede funcionar de manera diferente.

1.1 Las perspectivas para abordar el comportamiento judicial y su relación con el voto salvado

El protagonismo de los jueces en los Estados democráticos justifica un estudio de la decisión judicial. Cada vez ha sido más frecuente hablar de la importancia que tienen los jueces en el espacio político. La idea de imaginar a estos actores como jugadores ajenos a los espacios políticos de toma de decisiones, ha sido cada vez menos aceptada. Para aproximarse a sus decisiones se identifican dos corrientes contrapuestas: la formal y la realista (Guthmann 2012). El formalismo supone que las normas ofrecen una solución única para cada caso. En ese caso el juez falla en correspondencia con la norma jurídica aplicable y únicamente esta explica su voto, según propone el modelo jurisprudencial-legalista (Basabe 2008; Posner 2011). Sin embargo, los jueces no pueden ser vistos a manera de paradigma de independencia, coherencia y es común que se acepte que no siempre están a la altura de la imparcialidad que se espera de ellos (Malleson 2003; Kirby 2007) y que la norma no sea lo único que explique sus decisiones.

A esto responde la aproximación realista para comprender el comportamiento judicial, la cual es escéptica con las normas y afirma que la decisión judicial se fundamenta en la dinámica política y social en que están inmersos los jueces, por tanto, varias soluciones pueden ser plausibles y no se puede predecir un fallo a partir del contenido de las normas solamente (Guthmann 2012). Entonces, si varias soluciones son aplicables al mismo caso, los jueces deben ser vistos como actores racionales, para nada descontextualizados, cuyas decisiones pueden depender de cálculos racionales políticos que realizan teniendo en cuenta los movimientos y preferencias de otros actores.

El comportamiento judicial en sentido general ha sido abordado desde varias aristas en las que predomina el legalismo, las actitudes y las decisiones basadas en aspectos estratégicos (Posner 2011; Guthmann 2012). De acuerdo a estos enfoques, los jueces son sujetos contextualizados que no toman decisiones únicamente en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, sino que en su proceso de adoptar un fallo, intervienen factores de diversa naturaleza. Aunque estas visiones no coinciden totalmente, en general se han centrado en aspectos en los que sí coinciden como preferencias ideológicas, complejidad de la norma y relevancia del caso.

No obstante, las primeras visiones para abordar el comportamiento judicial se adoptan desde el modelo jurisprudencial-legalista que implica una decisión estrictamente sobre la base de la

normativa vigente aplicable (Suárez 2012). No obstante, el propio carácter general de las normas y la naturaleza tan específica de los hechos que puedan presentarse en la vida real, hace que las mismas puedan interpretarse, en ocasiones, de diversas maneras. Esta es justamente una crítica que puede formularse al modelo en cuestión: la norma jurídica no es capaz de ofrecer respuesta unívoca a todas las decisiones (Segal y Spaeth 2002), o tienen lagunas que para resolverlas, hay que hacer uso de la discrecionalidad y con ello reconocer la existencia de otros elementos que influyen en el resultado del proceso. Además, si así fuera, carecería de interés el estudio del comportamiento judicial (Posner 2011).

Por otra parte, el comportamiento judicial se relaciona con el alcance de determinadas metas por parte de estos actores, como pueden ser el prestigio, el renombre, la no revocación de sus sentencias (Posner 2011; Hettinger, Lindquist, y Martinek 2007). A lo largo de su periodo en el cargo los jueces buscan satisfacer ciertos intereses, propios o ajenos (Suárez 2012; Basabe 2011). De acuerdo a esto, no es suficiente el modelo jurisprudencial-legalista para explicar las decisiones de los jueces, ya que excluiría las valoraciones y experiencias personales acumuladas por ellos, así como su indiscutible facultad discrecional. Elementos como la ideología del juez también deben sumarse a los análisis sobre el tema (Segal y Cover 1989).

El comportamiento de estos actores se ha tratado de explicar sobre la base de la teoría actitudinal en la que se consideran las preferencias políticas según el cual los jueces deciden de acuerdo a sus propias preferencias en ese sentido (Basabe 2014); y de un enfoque estratégico focalizado no en las propias preferencias del juez sino en otras variables como pueden ser la correlación de fuerzas políticas, influencias externas (Posner 2008), cálculos racionales (Epstein y Knight 2013), el mercado laboral donde se desenvuelven (Posner 2011). Otros autores (Posner 2011; Suárez 2012) se han referido a lo que quieren los jueces: reputación, prestigio, respeto, poder, popularidad. En pos de estos bienes básicos, y con el cálculo de utilidad correspondiente, toman decisiones y se comportan (Miceli y Coşge 1994). Las características de los casos de que conocen las cortes son otras de las cuestiones que se han asociado con el comportamiento de los jueces (Bercholz 2016; Grijalva 2010; Basabe 2014). El grado de libertad de los jueces con respecto a sus superiores se ha reconocido como un aspecto de relevancia (Posner 2011), así como la posibilidad de ser reelectos o extendido su periodo en funciones.

Los jueces inevitablemente están insertos en una dinámica social, política, económica, institucional y de economía del Derecho (Posner 1993; Cabrillo 2011) que incide en su fallo. Para el caso de los jueces de cortes nacionales se ha identificado la fortaleza del presidente, su

popularidad, la amplitud de sus facultades y de las legislaturas, así como la composición de fuerzas en estas (Helmke 2005; Basabe y Valdivieso 2014). Según Posner (2011) el problema de las teorías para explicar el comportamiento judicial es que o bien están sobrevaloradas o están incompletas.

Aunque los modelos para explicar el comportamiento judicial no abordan directamente el voto en disidencia, hay aspectos de estos que son útiles para una aproximación a este tipo de comportamiento. Partimos de que los jueces actúan siempre en el marco de la legalidad; sin embargo, ello no excluye que la decisión puede estar influenciada por alguna opinión o postura política o ideológica. Entonces, más allá de la norma aplicable, todo fallo conlleva un juicio de valor adoptado sobre la base de las preferencias, valores y creencias que finalmente inciden en el comportamiento de los jueces. Así es que no hay una total correspondencia entre las normas aplicables y el voto. De ahí que se ha preferido la regla de secretividad en cuanto a las disidencias, ya que supuestamente no se explica que si la norma es una, haya un criterio distinto al adoptado por los jueces de mayoría.

Sobre la base de estos aspectos se pueden identificar patrones de formulación de disensos. Desde la perspectiva actitudinal, el disenso es la manera en la que se expresa el desacuerdo ideológico entre los jueces (Hettinger, Lindquist, y Martinek 2007), así como las diferencias entre sus motivaciones, preferencias y experiencias personales. Por otra parte, el impacto de normas institucionales y estructuras moldea también los votos disidentes.

Las instituciones, formales e informales, por sí mismas son causas de fenómenos políticos e instrumentos poderosos de cambio en la política. Las cortes en calidad de instituciones, se acogen a normas internas y prácticas para su organización y funcionamiento. La impronta de la propuesta institucional para comprender de las dinámicas políticas ha irradiado también a los estudios sobre el comportamiento judicial. Como parte de la perspectiva institucionalista el volumen de trabajo ha sido reconocido como influyente en el comportamiento judicial (Posner 2011) y es una variable que se ha tomado en cuenta en el presente trabajo para describir su relación con la cantidad de disensos en un periodo y una sala determinados.

En su estudio acerca de la Sala Fiscal y Tributaria de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, Basabe y Valdivieso (2014) hallan que el diseño institucional influye en cómo se comportan los jueces, de modo que en contextos de alta inestabilidad institucional los jueces podrían temer ser sancionados de alguna forma si no responden con sus votos a determinados intereses. Con esta presión externa, existe menos espacio para el disenso. Los jueces actúan

obligatoriamente en el marco de la legalidad (so pena de sanción y, a la vez, para lograr metas como la estabilidad en el cargo), rigiéndose por las normas y arreglos institucionales, y en ocasiones apartándose de sus preferencias y/o cálculos estratégicos. Todos esos elementos, a la vez, determinan el comportamiento judicial y específicamente la decisión de disentir.

Se reconoce que existe un efecto de las características del resto de los jueces y otros actores políticos en la decisión de salvar el voto: los jueces anticipan cómo es más conveniente votar respecto a un tema y mediante su voto, buscan lograr ciertos objetivos. Esos intereses, preferencias u objetivos de otros actores pasan a ser compartidos por los jueces y moldean sus votos si es que buscan permanencia en la corte, estabilidad, poder o prestigio. Esta idea del comportamiento estratégico tiene constatación empírica en los trabajos de Helmke (2002, 2005), Chávez (2003) para Argentina, y Basabe y Valdivieso (2014) para el Ecuador.

Con la demostrada facilidad y en la cantidad en que se ha destituido a los jueces en el Ecuador (Basabe 2011; Pásara 2014), queda para ellos clara la posibilidad de una destitución anticipada de sus cargos o de una sanción de cualquier tipo que podría, muy probablemente, impedir sus aspiraciones de reconocimiento, estabilidad en sus cargos o cualquier otra. Por tanto, es lógico pensar que los jueces tratarán de votar en función de la posición que se espera de ellos en determinado asunto o en función de lo que saben que les conviene en dependencia de la reacción de otros actores políticos (sea salvado su voto o no, según el caso) (Epstein y Knigh 2000; Helmke 2002; Basabe 2008; Posner 2011; Suárez 2012; Basabe y Valdivieso 2014). Esta idea tiene comprobación empírica en la CNJ del Ecuador en el periodo estudiado, como se verá más adelante.

Entre las diversas explicaciones que corresponden a este modelo están las que relacionan con la independencia judicial y afirman que esta no tiene sentido, si la Corte no puede sustraerse de influencias políticas y no tiene caso si los Jueces, nombrados por el poder político, son absolutamente inamovibles de sus puestos (Diez-Picazo 1992). Autores como Hettinger, Lindquist, y Martinek (2007) asocian la reafirmación de los jueces de su independencia con la decisión de disentir.

La necesidad de la preservación de la independencia judicial ha sido esgrimida desde el modelo institucional del comportamiento judicial y para justificar la secretividad de las disidencias judiciales. En ese sentido se afirma que ocultar los fallos particulares es necesario para preservar la independencia externa del juez, o sea, la independencia frente a posibles presiones provenientes del exterior del poder judicial (Edwards 2003; Bercholz 2016). Este

argumento cobra fuerza si el ejecutivo nombra o reelige los jueces. El propio razonamiento aplica cuando no existe para ellos la posibilidad de ser renovados en sus puestos, ya que se verían tentados a votar teniendo en cuenta su futura carrera profesional.

Sin embargo, lo que estos modelos no toman en consideración para explicar el comportamiento judicial, y dentro de este el voto en disidencia, es su explicación también sobre la base de variables demográficas y sociológicas de los jueces. Lo anterior no significa que estos modelos no tengan utilidad para explicar el comportamiento judicial disidente. Los jueces pueden disentir o no por su posición o preferencia ante una cuestión determinada, por constreñimientos que les imponen las instituciones o por temor a la reacción de otros actores políticos. Pero también porque son mujeres u hombres; blancos, afro o mestizos; jóvenes o viejos; con experiencia judicial previa o sin ella; con antigüedad en una corte o no; o varias de estas alternativas.

Además, lo que no toman en consideración estas perspectivas es que las preferencias personales, las preferencias ideológicas, las actitudes, los objetivos, pueden originarse en procesos de socialización específicos que los determinan y los moldean. De dichas preferencias, posturas y prejuicios, conscientes o no, surgen de acuerdo con Pritchett (1941), las opiniones divididas al interior de las cortes. En ese sentido se sostiene que las variables sociodemográficas inciden en la formación de las actitudes y preferencias a que se refieren estos modelos y en la decisión de formular un voto disidente.

Otra crítica que puede hacerse a los anteriores modelos es que no toman en cuenta los efectos de la colegialidad que puede existir al interior de cualquier corte de justicia. Existe la posibilidad de que las deliberaciones entre los jueces pueden arribar a un acuerdo aceptable para todos ellos. En consecuencia, no siempre puede suponerse que los jueces deciden de manera estratégica o actitudinal para evitar la formulación de un disenso o para asumirla. Cuando se deliberan los casos los jueces pueden ponerse de acuerdo en cómo van a fallar; por lo tanto, no se puede encasillar el voto en las categorías de sincero, estratégico o actitudinal. La deliberación no puede simplificarse a esta clasificación, sino que es un proceso donde las opiniones iniciales pueden cambiar debido a la propia actividad de debatir con los colegas. En ese sentido, no siempre se puede asumir, como hace parte de la literatura, que los jueces son capaces de no ser sinceros por tal de alcanzar determinado objetivo.

Si el fallo, luego de la deliberación, es distinto a lo que inicialmente el juez tenía concebido, no necesariamente es un comportamiento estratégico. Puede ser reflejo de la propia naturaleza

participativa del proceso de deliberación en que las opiniones de unos jueces se ven moldeadas por las de otros. Un modelo que trate de explicar el voto salvado debe considerar que los jueces no son entes aislados que emiten un voto individualmente sin conocer y discutir las opiniones del resto del panel. Si bien un juez ponente puede pasar tiempo trabajando solo, los puntos fundamentales o los más álgidos del caso, los resolverá con la colaboración de sus colegas; proceso del cual puede surgir la unanimidad.

1.2 El voto salvado como objeto de estudio: identificación de vacíos para la formulación de una propuesta

La disidencia judicial ha sido más frecuentemente estudiada en los Estados Unidos; país donde se inician los estudios de comportamiento judicial con el trabajo de Haines de 1922, que sugiere variables psicológicas y sociológicas para explicar el comportamiento de los jueces. Posteriormente, otros trabajos estuvieron dirigidos a sostener empíricamente los resultados de Haines. Tal es el caso de los estudios de Pritchett quien realizó un análisis de los votos disidentes de los magistrados del Tribunal Supremo de dicha nación entre 1937 y 1947. Metodológicamente, el autor dividió sus casos en áreas como libertades individuales, política económica, derechos civiles de los acusados, entre otras (Del Castillo 1987).

Pritchett (1941) hace importantes aportes para entender los elementos no legales que influyen en el voto de los jueces y concluye que en el periodo en que estudia la Corte, el 71 % de los asuntos fueron resueltos por unanimidad, pero donde hubo disenso, este puede ser explicado a partir de las opiniones de los jueces sobre política pública. Por su parte, Posner (1993) realiza un análisis del comportamiento judicial desde la elección racional, donde traduce el comportamiento de los jueces a términos de incentivos, de modo que los jueces tienen menos incentivos a trabajar más duro debido al carácter no lucrativo de la función judicial. De acuerdo con Posner (1993), los jueces se adscribirán a la opinión de mayoría aunque no estén de acuerdo con esta, ya que no tienen incentivos para disentir; por el contrario, el voto disidente implica un esfuerzo extra de razonamiento y redacción, un aumento en la carga de trabajo, sin recibir compensación por ello. Similares resultados obtienen Epstein, Landes y Posner (2011) quienes explican el por qué los jueces en ocasiones no disienten cuando no están de acuerdo con la opinión mayoría, a lo que denominan aversión al disenso. Su argumento radica en que estos imponen costos de colegialidad sustanciales al resto de los jueces haciendo que trabajen más duro; por ejemplo, aumentando la longitud de las opiniones de la mayoría, mientras que los beneficios de disentir son pocos.

Otro de los argumentos que propone Posner (1993) es que el juez puede considerar que el asunto no es lo suficientemente importante como para justificar un voto contrario, lo que coincide con la suposición de Pritchett (1941) que plantea que si la norma sometida a conocimiento judicial es más importante, la probabilidad de disentir será mayor. Epstein, Segal y Spaeth (2001) en su estudio acerca de la Corte de Waite, presuponen que existe una norma de consenso al interior de la misma, y en ese sentido indagan el periodo de Waite para hallar datos que lo comprueben. Los autores concluyen que en efecto, la norma de consenso existía; sin embargo los jueces ocultaban sus divergencias.

Wahlbeck, Spriggs y Maltzman (1999) estudian el disenso en la Corte de Warren Burger usando datos de 1969-1986 para comprobar la influencia de las preferencias políticas y los constreñimientos institucionales en la decisión de votar de manera disidente. Los autores obtienen que esta elección refleja la búsqueda de las preferencias políticas de los jueces, el tiempo que queda de mandato del Tribunal, la complejidad del caso y factores relacionados con las relaciones interpersonales de los jueces. De modo que sus resultados arrojan factores actitudinales, estratégicos e institucionales.

A los factores institucionales también se refieren Hettinger, Lindquist, y Martinek (2007) en su estudio de las dinámicas que anteceden a los disensos en las cortes federales de apelación de los Estados Unidos. Las autoras consideran que la impartición de justicia es también una actividad política que ocurre en un contexto institucional que le da forma. Además, determinan que los jueces disienten cuando sus preferencias son distintas de las de la mayoría, el caso en cuestión es llamativo, o la norma no es clara y se abstienen de disentir cuando se encuentran constreñidos por roles institucionales, tienen mayor prestigio o son recién designados en el ejercicio de sus funciones.

En Europa, figura el trabajo de Medina (2000) quien considera que los votos particulares al seno de las cortes constitucionales son la expresión de la soberanía y que son actos fundamentalmente políticos, ya que tienen la función política de representar al poder constituyente, porque inciden en las decisiones políticas o por el modo en que se nombra a sus miembros. Medina (2000) sostiene además que el estudio de la disidencia en dichas cortes, va más allá de una cuestión técnica, jurídica y procedimental; ya que los votos particulares contribuyen a completar el panorama ideológico dentro de las cortes y a reconocer las fluctuaciones ideológicas dentro de estas, y en lo individual, pero no analiza casos.

Del Castillo (1987) tiene como unidad de análisis los votos salvados y analiza coaliciones en el Tribunal Constitucional español. Reconoce la presencia de factores psicológicos y socioeconómicos para explicar el comportamiento judicial y la presencia de la socialización de los jueces como factor explicativo de su comportamiento. La autora analiza votos particulares en sentencias aprobadas en el Pleno del Tribunal desde su creación hasta 1985 en busca de coaliciones o alineamientos de los magistrados al votar. El trabajo de Del Castillo (1987) deja pendiente el análisis de votos salvados en sentencias dictadas en Salas y la caracterización del comportamiento de los jueces de acuerdo a su ideología y sus actitudes.

Para el Tribunal Constitucional español, Cámara (1993) toma dentro de los votos particulares, como objeto de estudio específicamente los que se refieren a derechos fundamentales. Al igual que otros autores, Cámara hace referencia a las ventajas y desventajas de los votos particulares (Bercholz 2016; Medina 2000); sin embargo, es de los pocos que se ha ocupado del voto particular empíricamente. En ella se trata el contenido de los votos, sus argumentos en comparación con los de la sentencia de mayoría, por lo que la investigación contiene un estudio estadístico de la disidencia en el Tribunal Constitucional español de 1981-1991. Otro aporte interesante de su trabajo es la relación que establece entre los votos particulares y la jurisprudencia posterior.

Por su parte Bercholz (2016) en su descripción sobre unanimidades y disidencias en el Tribunal Constitucional español en el periodo 1980-2011, analiza los criterios que apoyan y rechazan las disidencias y unanimidades. El autor las analiza en el Derecho Comparado con países de tradición de disenso judicial, como Estados Unidos y Canadá. De acuerdo a las distintas conformaciones que tuvo el Tribunal durante el periodo de estudio, Bercholz (2016) identifica formación de coaliciones, asuntos que generaron más disenso, *great dissenters* y menciona como posibles causas la posición ideológica de los jueces y su formación académica y cultural. El autor también compara el comportamiento de unanimidades y disidencias en jueces que alcanzaron la presidencia del tribunal respecto a cuando no ocupaban el cargo e identifica que hay aspectos institucionales y políticos que determinan etapas complejas para el Tribunal. En estas etapas se constata un cambio de actitud en los jueces respecto a votar en disidencia.

En Europa se encuentra el estudio de Moraga (2018) acerca de las disidencias en los Tribunales Internacionales en relación a la publicidad como principio y al debido proceso. El artículo se refiere a ventajas, desventajas, efectos procesales y materiales y responde a por qué sería positivo para la Corte de Luxemburgo no limitar los votos particulares. El autor

comprueba que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al incorporar la transparencia para los votos particulares, potencia el principio de publicidad como esencia del debido proceso. Aunque toma algunas disidencias como ejemplos, no hace acercamiento empírico a los votos particulares públicos por los que aboga ni toma sentencias como unidades de análisis.

En América Latina, similares ideas a las de Bercholz (2016); Epstein, Landes, Posner (2011) expone Verdugo (2011) quien considera que la disidencia puede ser costosa para los jueces, ya que implica mayor trabajo al tener que investigar y redactar. Además, no se perciben resultados prácticos inmediatos; el enfrentamiento a la mayoría implica una pérdida en el debate, ya que pertenecen al grupo minoritario. Según el autor, esto puede generar enemistades con los jueces de la mayoría; de modo que es legítimo preguntarse por qué algunos jueces igualmente redactan votos disidentes. Su artículo va dirigido a evidenciar la importancia del voto salvado para la democracia, como resultado de la regla de transparencia, y se centra en examinar los aspectos positivos y negativos que suponen el secretismo y la transparencia. No obstante, no tiene aporte empírico puesto que no analiza sentencias, votos, ni jueces. Solo toma en ocasiones como ejemplo al Tribunal Constitucional chileno, pero no son su objeto de estudio los aspectos antes mencionados. Concluye que los votos disidentes contribuyen a la legitimación de las cortes (Ulmer 1970), a su independencia y a su transparencia.

Para la Corte Suprema mexicana, Sánchez (2008) analiza las disidencias para evaluar cuáles eran los asuntos que producían criterios divididos al interior de la Corte. La autora elabora una base de datos de sentencias de la que analiza cada disenso para estimar las preferencias políticas de los jueces y encontrar algún nuevo rastro de clivaje político con posterioridad a que el Partido Revolucionario Institucional perdiera la presidencia del país y el control del legislativo.

Un estudio reciente realizado sobre la formación de coaliciones en Corte Suprema de Chile, analiza las disidencias para evaluar el comportamiento judicial de la Corte entre 2009 y 2013, donde la disidencia fue de un 10 %. Su análisis se basa en la observación de 4483 votos divididos para determinar si un ministro se sitúa con más frecuencia en la mayoría o en la disidencia, quiénes conforman el resto de la coalición y a quién se contraponen en sus opiniones comúnmente. Los autores incluyen también el voto concurrente, pero solo se limitan a la formación de coaliciones en una sala en particular y no indagan ni en variables sociodemográficas de los jueces ni en aspectos biográficos (Pardow y Carbonell 2018).

También en Chile se halla el estudio de Orellana (2019) que indaga sobre cómo se toman las decisiones en el Tribunal Constitucional. El autor sostiene que las reglas de publicidad y nominalidad de los votos concurrentes y disidentes, afectan la neutralidad que corresponde a un Tribunal Constitucional tener y debilitan su legitimidad en una democracia constitucional. Además, presenta sus argumentos contra la publicación de dichas decisiones judiciales y propone lineamientos para reformar las disposiciones de publicidad y nominalidad de las concurrencias y las disidencias. El trabajo de Orellana (2019) no describe cómo se comportan las disidencias en el Tribunal Constitucional chileno, sino que se limita a refutar las ventajas de la publicidad de las disidencias y en ese sentido, a proponer un sistema de disidencias anónimo y una modificación del procedimiento mediante el cual se designan los miembros del Tribunal para fortalecer su legitimidad.

Para Basabe (2014), el estudio de este voto en la Corte Constitucional del Ecuador es importante debido a tres razones: su presencia evidencia que los enfoques jurisprudencial-legalistas no explican totalmente el comportamiento asumido en tribunales de justicia colegiados. Además, es importante porque permite examinar cómo se toman las decisiones judiciales dentro de contextos de cooperación y disputa. La última razón que alega el autor es que al indagar en las razones por las que unos jueces se apartan del criterio de la mayoría de sus colegas, es posible avanzar en la elaboración de una teoría sobre el comportamiento judicial que abarque diferentes niveles de análisis. El autor recurre a tres modelos de regresión logística, y halla que las preferencias ideológicas de los jueces predicen bien el voto salvado; además, que la inestabilidad incide en este pero solo hasta el punto en que la inestabilidad incrementa exponencialmente.

A pesar de que la investigación sobre políticas judiciales en América Latina ha aumentado durante las últimas décadas, los trabajos dirigidos a estudiar la presencia de votos disidentes en tribunales colegiados continúan siendo escasos (Basabe 2011). En Ecuador figuran estudios acerca de la disidencia en lo que fue el Tribunal Constitucional como son los de Basabe (2011, 2014). En su trabajo de 2011 el autor identifica que en escenarios de alta fragmentación partidista y mecanismos de designación complejos los jueces votan en concordancia con sus propias preferencias ideológicas (resultado que también obtiene Posner 1993), y para medirlas creó un índice de ubicación ideológica para cada uno de los jueces que conformaban la Corte. Entonces, en los votos de los jueces se refleja su posicionamiento desde una agrupación partidista específica, respecto a los conflictos políticos, económicos o sociales que llegan a su conocimiento.

Por otra parte, Basabe (2011) señala la posibilidad de que los jueces busquen alinearse con quienes tienen la mayoría al interior de la legislatura. Dicho en otras palabras, los jueces votarán de forma conveniente, en función de la orientación ideológica que predomine dentro del Poder Legislativo. Tampoco pueden dejarse de lado, como posibles factores explicativos, aquellas presiones que se materializan desde los actores procesales por medio de cualquier forma de pago o compensación, y que hacen que los jueces honestos voten contrario a lo que se pretende, salvando su voto.

Basabe (2011) identifica otras variables explicativas como el posicionamiento ideológico puntual de quien formula una petición ante la Corte, que puede o no coincidir con la de algunos jueces constitucionales. Además, el autor identifica como posibles explicaciones la procedencia regional del juez, en interacción con su preferencia ideológica; las repercusiones políticas y sociales que se deriven de aceptar o rechazar una acción de control abstracto de constitucionalidad; y la simpatía de los juzgadores respecto a las agrupaciones políticas ecuatorianas.

En el caso de los mecanismos de selección y evaluación, sostengo que los actores que la realizan, propiciarían que los jueces seleccionados tengan una ideología en correspondencia con la de ellos, y en ese sentido, orienten el voto estratégico y es menos probable que se salve el voto. Ello, además, propiciaría la posibilidad de que los jueces se mantuvieran estables en sus puestos, lo que constituye un incentivo positivo para votar en concordancia con la ideología de otros actores y un incentivo negativo para disentir aunque se esté en desacuerdo. Basabe (2014), para el caso de la estabilidad en los cargos, mencionada en líneas anteriores, argumenta que si esta fuera la característica esencial de la actividad judicial, y los jueces corrieran el riesgo de ser destituidos antes del tiempo, esto sería un incentivo para votar a conveniencia de los actores políticos en cuyas manos está su destitución.

De toda la revisión de la literatura es notorio cómo ha sido más estudiado el voto salvado en los Estados Unidos de Norteamérica. En menor medida, se ha abordado en Europa y por último es escaso su estudio en América Latina. Los estudios estadounidenses destacan por ser parte de una línea de investigación relativamente antigua y por incluir variables sociodemográficas en sus explicaciones, más allá de lo que proponen los modelos de comportamiento judicial. Sin embargo, en América Latina, los estudios hallados revelan que hay todo un camino fértil para la investigación en el comportamiento judicial y el disidente, específicamente. La literatura hallada da cuenta de la necesidad de profundizar en el disenso

judicial ya no en cómo contribuye a la democracia y la legitimidad de las Cortes, sino en cómo se comporta y bajo qué condiciones. A llenar este vacío contribuye este trabajo.

1.3 Factores desde los que se ha abordado el comportamiento y la disidencia judicial

Del anterior análisis se deriva que hay una línea investigativa de comportamiento judicial y particularmente del voto salvado o disidente a lo largo del tiempo. En la bibliografía revisada predominan ampliamente estudios norteamericanos que son los que en su mayoría tienen acercamientos empíricos a la disidencia. Estos estudios norteamericanos acerca del voto salvado, a pesar de su antigüedad, revelan variables psicológicas y sociológicas de la disidencia (Pritchett 1941, Ulmer 1970). Por otra parte, en Europa y Latinoamérica hay estudios teóricos dirigidos a revelar las ventajas de la disidencia para la independencia judicial y el sistema de justicia (Verdugo 2011; Medina 2000); los pros y los contras de las reglas de publicidad y secretividad de los votos (Moraga 2018; Zagrebelsky 2009). Hay otros que estudian la disidencia, pero se refieren a una corte o sala en particular (Jiménez 2006; Saldaña 2015; Pardow y Carbonell 2018). También figuran los estudios explicativos del voto salvado (Basabe 2011, 2014), pero son mucho menos.

En el campo académico latinoamericano hay presencia de trabajos sobre comportamiento judicial, pero menos de la disidencia judicial. Muchos de estos trabajos son meramente teóricos o muy jurídicos. Son pocos los autores que, desde nuestro mismo sistema de derecho, toman sentencias de las cortes como unidades de análisis, cortes, jueces o votos. Existen pocos estudios que examinen el comportamiento de los jueces, y en específico el voto salvado, y mucho menos trabajos que aporten datos (a excepción de los de Basabe 2011, 2014 y el de Pardow y Carbonell 2018), que incluyan variables de las diferentes perspectivas del comportamiento judicial y consideren variables sociodemográficas de los jueces.

Por otra parte, de los estudios que se han hallado respecto al tema, mayoritariamente son de los Estados Unidos de Norteamérica. En menor medida se ha tratado el tema en Europa, los trabajos que lo han hecho son fundamentalmente del Tribunal Constitucional español. En América Latina en sentido general es escaso este tipo de trabajo y particularmente en Ecuador, donde solo figuran los estudios de Basabe (2011, 2014). Los mismos se refieren a la Corte Constitucional y los que se refieren a la CNJ, se centran en una sola sala y en términos temporales, abarcan hasta 2010 (Basabe y Valdivieso 2014). Este vacío en el Ecuador justifica, primeramente, la realización de un estudio descriptivo que se aproxime al

comportamiento de las disidencias en el seno de la CNJ y dé paso a posteriores estudios explicativos también desde variables sociodemográficas.

De ahí que se ofrece una propuesta para acercarnos a la disidencia judicial en diversos contextos, describirla, comprobar algunos de los supuestos acerca del comportamiento judicial en ese sentido y develar otros posibles factores relacionados. De las perspectivas desde las que se ha abordado el comportamiento judicial; a saber: actitudinal, institucional, estratégico y jurisprudencial-legalista se toman algunos aportes. La descripción desde todos estos aspectos constituye la esencia de la propuesta, ya que la decisión de votar en disidencia, como parte del comportamiento judicial, no está asociada a un solo factor.

Ya centrándonos en las investigaciones que, como las norteamericanas mayormente, consideran variables sociodemográficas en sus aproximaciones al comportamiento de actores políticos en los diversos escenarios, incluyen en primer lugar el sexo de los jueces. Collins, Manning y Carp (2010) comprueban que los jueces y juezas empiezan a comportarse de forma diferente en algunas áreas del derecho una vez que se ha alcanzado cierto número de juezas en una jurisdicción determinada. Ello es un indicio de que cuestiones de género influyen en el comportamiento de los actores, en este caso los judiciales. No obstante que los estudios abordados en la siguiente sección, usan en ocasiones indistintamente las categorías de género y sexo en referencia a los actores, en la presente investigación se lleva el género a la simple dicotomía del sexo. Esa decisión metodológica obedece a las complejidades y matices que implica el género y a la necesidad de adoptar una forma medible y más manejable, empíricamente hablando.

1.4 Representación femenina en los poderes del Estado. ¿Cómo votan las juezas?

Dentro de los estudios de voto disidente es importante dar un tratamiento especial a cómo votan las juezas por diversas razones. Primeramente, porque el costo que las mujeres deben pagar para llegar y mantenerse en la vida política es muy oneroso. Además, en ese espacio, se enfrentan a diversas barreras lo mismo de acceso que de desempeño.

Las líneas de investigación que han abordado la presencia de mujeres en arenas políticas se relacionan con cuotas electorales, las instituciones y espacios de participación dentro de los partidos políticos, los estereotipos reproducidos por los medios de comunicación, la violencia política, y la representación femenina en arenas políticas, entre otros. Esta última línea es la de mayor interés para la presente investigación. No es raro que la representación femenina en dichos espacios se perciba desde una perspectiva formal, para cumplir con la

paridad. Ciertamente ha habido avances en el sentido de la cantidad de mujeres en la vida política, lo que no significa que estén allí en igualdad de condiciones que sus colegas hombres. Una última razón para hacer un lugar a las mujeres en la presente investigación, es que son menos los estudios que se han centrado en la representación femenina en cortes de justicia (Basabe 2016).

Son varios los autores que han referido que las mujeres y su rol en el espacio público se encuentra subrepresentado (Krook y O'Brien 2012; Escobar-Lemmon y Taylor Robinson 2009; Basabe 2016; Beckwith 2015; Borelli 1997; Chasquetti y Pérez 2012; Belmonte et al 2016). Esta preocupación, que ya no es reciente, tiene relación con la legitimidad que se atribuye a las instituciones que representan a diversos sectores (Hurwitz 2003; Rosenthal 1995); por tanto, constituye una meta para los regímenes democráticos o que pretenden serlo. Los principales trabajos sobre el acceso de mujeres a cargos públicos parten de su presencia en ejecutivos y legislaturas. Entonces, la literatura acerca de su presencia en cortes de justicia no solo es escasa, sino que se centra en los mecanismos de selección (Hurwitz y Noble 2003; Gryski, Main y Dixon 1986; Horien 2013), o en las desventajas que se presentan para las mujeres en ese sentido (Gómez, Elboj y Marcén 2012).

Los trabajos orientados al poder ejecutivo (Reynolds 1999; Annesley y Franceschet 2015; Beckwith 2015; Jalalzai 2014; Krook y O'Brien 2012) también han referido la ausencia de mujeres en los cargos de primer ministro o presidente y reconocen que esto ha hecho que los estudios sobre género se concentren en el rol de las mujeres en el legislativo. Así como también documentan que las mujeres en el ejecutivo se han encontrado ubicadas en gabinetes de bajo reconocimiento y que se asocian a un estereotipo de lo "femenino" (Marx, Borner y Caminotti 2007). Sin embargo, los hombres están sobrerrepresentados en carteras más políticas y en áreas más asociadas a lo "masculino" (Lemmon y Taylor-Robinson 2005).

Los estudios dirigidos a la presencia de mujeres en el poder legislativo (Matland 1998; Reynolds 1999; Htun et al 2013; Chasquetti y Pérez 2012) hallan que esta ha sido pobre y que el derribo de las barreras que lo propician, ha sido lento. Htun et al (2013) en el estudio que realizan en Argentina de 1983-2007 confirman que, aunque el número de mujeres en la legislatura fue mejorando en cuanto a número, y se presentaron más proyectos de ley relativos a sus derechos, la cantidad de proyectos aprobados disminuyó. Por tanto, a pesar de su mayor presencia, los autores constatan marginación y menor eficacia política. Chasquetti y Pérez (2012) mencionan evidencia que sugiere que hay manifestaciones de discriminación de género que afectan a las féminas al momento de acceder a puestos en el sistema de

comisiones parlamentarias. De ahí que sea necesario distinguir entre el hecho de que haya mayor representación de mujeres en los diferentes espacios y el resultado de este hecho.

Los estudios acerca de la presencia de mujeres en el poder judicial, y en particular en las cortes de justicia (Hurwitz y Noble 2003; Gómez, Elboj y Marcén 2012; Steffenmeier y Hebert 1999; Boyd, Epstein y Martin 2000) son más residuales (Basabe 2016). De los trabajos que analizan a las juezas una vez en funciones, se encuentran los de Lens (2019), Turner (2015), Jensen y Martinek (2009), Collins, Manning y Carp (2010). Con el tiempo, las mujeres han logrado mayor presencia en los diferentes ámbitos del poder político, incluido el poder judicial. Sin embargo, en consonancia con lo planteado por Htun et al (2013) es necesario observar más que la presencia, el comportamiento de las mujeres una vez en esos ámbitos. O sea, si es que una vez en la judicatura hay diferencias sustanciales en los resultados de los procesos o en la forma de adoptar las decisiones.

Según Collins, Manning y Carp (2010) se esperaría que con la presencia de mujeres juezas se modificaría la forma de resolver los asuntos. Los autores sostienen que si se toma en cuenta que cuando han logrado acceder a la legislatura han posicionado temas vedados hasta el momento, lo mismo podría suceder en las cortes: las juezas serían más proclives a apoyar determinadas causas. Sin embargo, el hecho de que las mujeres hayan ganado espacio en el poder judicial y en otros, no significa necesariamente que esto se traduzca en modos de decidir particulares y en diferencias sustanciales en ese sentido. Hay una diferencia entre la presencia formal y la que realmente incide en las dinámicas al interior de las cortes judiciales. La representación en número es distinta a la que impacta con diferencias significativas en las decisiones judiciales y los modos de adoptarlas. No obstante, con la variedad de resultados al respecto, no puede afirmarse que las juezas siempre voten diferente de sus colegas hombres.

De la revisión de la literatura en este capítulo puede concluirse que no hay argumentos con suficiente fuerza en favor de prohibir o permitir la publicación de los votos salvados. Los mismos argumentos de independencia judicial y legitimación de las cortes de justicia han sido utilizados en uno y otro sentido. Por otra parte, las perspectivas desde las que se ha abordado el comportamiento judicial y que han tratado de aplicarse al voto en disidencia, yerran en dos aspectos fundamentales al tratar de explicarlo: uno, en que ignoran los efectos de la colegialidad al interior de las cortes. Con ello, desechan la posibilidad de que el voto unánime sea sincero y lo han tratado como algo sospechoso o negativo. Otro de los fallos de estas perspectivas, es que muchas no reconocen aspectos demográficos y del proceso de socialización de los jueces.

Capítulo 2. Descripción de otros factores relacionados con el comportamiento judicial y el voto salvado

En el capítulo anterior se realizó un recorrido por las diferentes perspectivas desde las que se ha abordado el comportamiento judicial. A saber: jurisprudencial-legalista, actitudinal, estratégica e institucional concluyéndose que ninguna de las perspectivas por sí sola, da respuesta al voto salvado y que al analizarlo, no dan cuenta de los posibles efectos de la colegialidad. Los resultados tan diversos en las investigaciones en ese sentido, dan cuenta de ello. Además, en el capítulo se analizan las investigaciones cuyo objeto de estudio ha sido el voto salvado, comprobando que los estudios tanto descriptivos como explicativos son escasos y que se ha abordado desde su relación con la democracia, su importancia para la jurisprudencia, pero no todos han tenido un enfoque empírico, por tanto, no han sugerido las variables desde el que puede o debe ser descrito. Menos aún lo han hecho incluyendo en el análisis, variables sociales y demográficas de los jueces, y en ese sentido se formula la propuesta teórica.

El presente capítulo va dirigido a la descripción de las variables halladas en la literatura abordadas en el capítulo anterior para responder la pregunta formulada. De la revisión de la literatura especializada se deriva la necesidad de disponer de datos. El comportamiento del disenso en la CNJ de Ecuador no ha sido estudiado. Por lo que es preciso realizar estudios descriptivos que contribuyan a aproximarse a este escenario, de modo que se obtengan insumos para futuros estudios explicativos en el mismo escenario o aplicados a otros similares.

De la revisión de la literatura se desprende que no todos los estudios de votos en disidencia han rebasado el plano de lo teórico. Además, que los que tienen aportes empíricos, solo las investigaciones que provienen de los Estados Unidos de Norteamérica toman en cuenta variables sociodemográficas de los jueces; por ejemplo: sexo, edad, etnia, experiencia profesional, entre otros. En el siguiente apartado se revisa la literatura que aborda estos aspectos y respalda la presente propuesta.

2.1 El sexo de los jueces

Diversas investigaciones se han realizado en torno a cómo incide la presencia de juezas en diversas arenas de decisión. En especial se debate si en el poder judicial el hecho de que haya mujeres en las cortes puede afectar la administración de justicia y cómo. El tema de cómo votan las juezas respecto a los jueces es controversial. Las investigaciones halladas tienen

resultados tan diversos que sugieren que la diferenciación del voto entre jueces y juezas no es una cuestión resuelta, sino que requiere de futuras investigaciones tanto descriptivas como explicativas en materias particulares sometidas a decisión judicial.

Las investigaciones realizadas en este sentido apuntan a dos tipos de resultados: los que no hallan diferencias en cómo votan jueces y juezas (Davis 1992; Walker y Barrow 1985; Martin y Pyle 2000; Segal 2000) y los que sí las hallan (Gryski, Main y Dixon 1986; Davis, Haire y Songer 1993; Boyd, Epstein y Martin 2010; Fox y Van Sickle 2000; Maule 2000; Johnson y Songer 2009). Aunque desde la perspectiva jurisprudencial legalista y la imparcialidad que de los jueces se espera, se pudiera suponer que aspectos como la etnia, la religión, y la pertenencia a un partido determinado, no afectan los resultados de un proceso, la evidencia empírica hallada, aunque no toda, patentiza que no es cierta en todos los casos esta suposición.

Los que consideran que de las mujeres en la arena judicial se espera un comportamiento distinto, hallan sustento en la teoría de la voz diferente (Gilligan 1982) que propone que hombres y mujeres piensan, actúan y perciben el entorno desde perspectivas diferentes. Especificado al poder judicial, de acuerdo a esta teoría se espera ver una forma de decidir o actuar propiamente femenina y otra masculina. Aunque este es un criterio ampliamente aceptado, no está exento de discusiones ya que el principio de imparcialidad no es coherente con cuestiones de género ni de ningún otro tipo. Y por otra parte, resulta complejo dilucidar aquellos temas que son preferentemente afines a los roles de las mujeres sin caer en machismos, y además despejar, de todos los factores que influyen en un voto judicial, concretamente qué se debe a cuestiones de género y no a otras cuestiones.

Gryski, Main y Dixon (1986) realizan un estudio de la resolución de los casos de discriminación por razón de sexo en el periodo de 1971-1981 en los tribunales estatales de última instancia de los Estados Unidos. Mediante un modelo de regresión logística los autores hallan que el hecho de que se trate de un caso no penal, presentado por una mujer, que haya al menos una jueza conformando el tribunal y que este sea de alta reputación, es predictivo de si el tribunal dictamina o no cuestiones de discriminación por cuestión de sexo. Otros estudios estadounidenses (Fox y Van Sickle 2000; Maule 2000) confirman que jueces hombres y mujeres llegan a diferentes conclusiones. La investigación de Maule (2000) de la Corte Suprema de Minnesota determina que en casos de familia el sexo de los jueces es relevante para explicar el voto. Sin embargo, también controla por la materia del Derecho a la que pertenece el caso y la ideología de los jueces y constata que en casos penales, el voto depende

más de esta última. Por su parte, Johnson y Songer (2009) en su estudio en la Corte Suprema de los Estados Unidos también obtienen que en los asuntos penales el voto depende más de la ideología de los jueces, pero únicamente si se controla el partido político del juez.

En otro estudio Davis, Haire y Songer (1993) examinaron el comportamiento del voto de las mujeres en los Tribunales de Apelación de los Estados Unidos en tres áreas políticas específicas. En primera instancia, demostraron diferencias significativas entre jueces y juezas en dos de las áreas. No obstante, esta diferencia dejó de existir cuando controlaron la variable del partido del presidente que los designó. Finalmente, solo en asuntos relacionados con discriminación laboral, se constató la tesis de que las juezas votan diferente. Similares resultados obtienen Songer y Crews-Meyer (2000) quienes examinaron el comportamiento del voto de los jueces en un Tribunal Supremo estadounidense entre 1970 y 1993, y concluyen que las juezas de los tribunales supremos estatales tendían a votar de forma más liberal que sus homólogos masculinos tanto en los casos relacionados con pena capital como de obscenidad, si es que se controlan las variables de partido y región. Las mismas variables toman en consideración Songer y Davis (1990) en su estudio de la Corte estadounidense de Apelaciones entre 1955 y 1986.

Smith (2005) halla que existe una diferencia en las actitudes de jueces y juezas en las cortes de apelaciones de circuito de los Estados Unidos en el periodo 1983-2003, en cuanto a temas de inclusión. El autor analiza tanto sentencias de mayoría como sentencias con votos disidentes y controla otras variables como región, método de selección de los jueces, política partidista, edad de los jueces, fecha de nombramiento, tiempo de servicio judicial y cómo habían votado los legisladores respecto a determinados temas. Dentro de sus hallazgos figuran que, de acuerdo a su género, los jueces emplean distinta doctrina legal a la resolución de los casos; que en cuestiones de derechos de los gays existen llamativas diferencias en cómo votan jueces y juezas; que las juezas son más propensas a fallar a favor de dichos derechos y que esta misma relación ocurre en el legislativo. Peresie (2005) examina sentencias y revela que el género y la ideología judicial afectan a los resultados de manera significativa. En la regresión, la autora incluye variables de control que también pudieran afectar la decisión judicial: ideología, raza, empleo anterior, experiencia en apelaciones federales, edad, dirección de la decisión del tribunal inferior, el género del demandante y si el demandado era una entidad gubernamental.

Boyd (2016) comprueba que en las cortes de primera instancia de los Estados Unidos las juezas son más propensas que sus colegas masculinos a decidir en los casos de discriminación

por razón de sexo a favor del demandante que alega discriminación. Un análisis similar realiza la autora de acuerdo a la raza de los jueces. Boyd (2016) sostiene que el hecho de que el género y la raza de los jueces afecten significativamente algunos casos de los tribunales de primera instancia, además de repercutir en el resultado del caso concreto, tiene implicaciones en la jerarquía judicial y más allá, ya que los tribunales de la instancia superior suelen respetar las decisiones de la *trial court*.

Las investigaciones anteriores sobre el papel del sexo de los jueces en su comportamiento han dado lugar a resultados contrapuestos sobre el impacto en la impartición de justicia de la presencia de juezas y de cómo estas votan. De los estudios que afirman haber encontrado diferencias significativas en cuanto a cómo votan las juezas, se centran en asuntos que tienen una connotada relación con cuestiones de sexo, género o raza: práctica del aborto, discriminación, mujeres víctimas de violencia, derechos de la embarazada, entre otros. De manera general, la bibliografía consultada sugiere que los jueces con características diferentes pueden decidir los casos de forma diferente, pero que si estas diferencias están asociadas al sexo son mucho menos significativas que cuando están asociadas a otras variables.

Una gran parte de los estudios hallados respecto a las diferencias en el voto judicial de acuerdo al sexo de los jueces, indica que las juezas votan diferente en temas determinados como asuntos de familia, criminales, de discriminación, de derechos de las mujeres, libertades civiles, entre otros. Sin embargo, la evidencia empírica de los estudios hallados, indica que no necesariamente es así, que en ocasiones ocurre que no hay diferencia entre jueces y juezas en cuanto a cómo votan, o que las juezas no favorecen a mujeres parte del proceso, o incluso que son más severas en sus decisiones para con las mujeres. De los estudios analizados tampoco puede concluirse que las juezas voten de cierta forma en algunos asuntos debido estrictamente a que sean mujeres, sino que puede ser mejor explicado el voto considerando otras variables. Por tanto, la variable del sexo del juez no explica por sí sola en todos los casos la diferencia en cuanto a cómo votan hombres y mujeres en el poder judicial. Obviar otras variables puede reducir la validez de los resultados que se deriven de la investigación o sobredimensionar el efecto del sexo de los jueces en el comportamiento judicial. Hasta el momento, la literatura analizada analiza si es que los jueces votan distinto por razón del sexo, mas no distinguen acerca del disenso.

2.2 La edad de los jueces

Aunque se ha considerado la variable de la edad del juez para explicar el voto judicial, hay trabajos que comprueban que no es significativa para explicar dicha variable dependiente (Bowen 1965; Goldman 1975; Nagel 1974; y Ulmer 1973). Los autores hallan que es explicativa la afiliación partidista. *Contrario sensu*, hay estudios que consideran que la variable edad (del juez) es la que encabeza la lista cuando se trata de explicar el voto judicial (Smith 2005). En su estudio halla que hay una correlación fuerte y estadísticamente significativa entre la edad de los jueces y la dirección de su voto en cuanto a los derechos de los gays; de modo que los jueces más jóvenes son más propensos a tomar decisiones a favor de dichos derechos.

En cuanto a cómo votan los jueces de acuerdo a su edad, Gryski, Main y Dixon (1986) hallan que los jueces más jóvenes son menos rígidos y se adaptan mejor a los cambios de roles sociales y a las condiciones políticas. Epstein y Martin (2004), en un artículo crítico al de Manning, Carroll and Carp (2004) examinan los mismos datos que estos, y sin embargo no encuentran ninguna relación entre la edad y los votos en las demandas por discriminación por razón de la edad. Sin embargo, al hacer una agrupación diferente a la que hicieron dichos autores de sus datos, hallaron que la edad importa en la resolución de casos de raza y género. No obstante las críticas metodológicas recibidas, el trabajo de Manning, Carroll and Carp (2004), refuerza la idea de que las particularidades demográficas de los jueces pueden ser consideradas para el estudio de su comportamiento.

En su estudio, Goldman (1975) analiza el comportamiento del voto de los jueces de los once tribunales de apelación de los Estados Unidos, tomando como muestra 2115 decisiones no unánimes durante un período de siete años. El autor toma como referente un estudio anterior en el que la variable edad era en la única en cuyas medianas se habían verificado diferencias estadísticamente significativas para el tema laboral. Para los casos penales y de libertades civiles, el autor determina que la variable edad se considera más importante, incluso que la variable partido. Ambas variables, de las siete que se testearon fueron las de mayor asociación con el comportamiento del voto judicial. La contribución de la variable de la edad osciló desde cero en las categorías laboral, privada económica, fiscal gubernamental, hasta cerca del 18 % en el caso de las libertades civiles. Las diferencias halladas por Goldman (1975) en el voto judicial en asuntos laborales, refieren que los jueces más jóvenes, demócratas y católicos tienden a ser más liberales que aquellos más viejos, republicanos y protestantes.

Otro estudio confirmatorio de que la edad como variable demográfica influye en el voto judicial, es el de Fox y Van Sickel (2006) quienes constataron que los jueces de mayor edad eran más propensos a favorecer a los fiscales en las sentencias de los casos penales. Ulmer (1973) también incluye la edad de los jueces en su estudio de los casos criminales en la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de 1947-1956. Tomando como variable dependiente las tasas de apoyo a los gobiernos estatales y federales en casos penales, obtuvieron que la edad de los jueces al momento de su nombramiento, el grado más alto recibido, el tamaño del lugar de nacimiento, el tamaño del último lugar de ejercicio de la abogacía, experiencia legislativa estatal, experiencia legislativa federal, la afiliación religiosa, entre otras variables, explican el 91.8 % de las diferencias de apoyo a los gobiernos estatales y federales en los casos penales. En un análisis más estrecho, Ulmer (1973) obtiene que las variables que tienen poder explicativo para el apoyo a los gobiernos o a los procesados son la edad del juez al momento de su nombramiento, la experiencia legislativa federal y la afiliación religiosa. Cuando el autor realiza correlaciones simples entre las variables de su estudio, la variable con más capacidad de reducir la varianza que queda sin explicar, es la edad del juez al momento de su nombramiento. Boyea (2010) por su parte, documenta que los jueces de mayor edad son más propensos a emitir disidencias.

Vistas las discrepancias entre los niveles explicativos de la variable de la edad de los jueces acerca de su comportamiento, hace que no sea posible descartar dicha variable cuando de describir o explicar el voto judicial se trata. Los resultados hallados son contradictorios y muy pocos relacionan la edad con las disidencias específicamente. De una parte, están los estudios que no encuentran dicha relación, los que la constatan para asuntos determinados o en modelos interactivos y los que la relacionan directamente con la disidencia judicial (Boyea 2010), que son escasos.

2.3 La experiencia judicial previa

La edad de los jueces y la experiencia previa son factores muy poco estudiados del voto judicial en Latinoamérica. La experiencia previa se presenta generalmente como un criterio de selección para entrar a las cortes judiciales. Casi toda la literatura consultada para el presente trabajo evidencia que la experiencia previa es una variable importante para dar cuenta de las decisiones judiciales, “*desde los votos que emiten los jueces hasta su respeto por el stare decisis*” (Epstein, Knight and Martin 2003, 905).

La literatura revisada se refiere a las experiencias que surgen de jueces que tienen características demográficas que los hacen tener empatía con procesos que involucren esas características; por ejemplo: jueces afro, mujeres, indígenas. También se refiere a experiencias que los propios jueces hayan sufrido, como puede ser la discriminación. Así lo ha considerado la mayoría de los estudios comentados en páginas anteriores. Sin embargo, no es el sentido para esta investigación.

En su investigación, Goldman (1975) incluye la experiencia judicial previa para relacionarla con la burocracia. Contrario a lo que puede esperarse, el autor determina que en asuntos laborales los jueces con experiencia judicial previa disienten menos que los jueces sin dicha experiencia. Además, que la experiencia judicial previa fue la variable más importante para la categoría de disidentes. Fox y Van Sickle (2006) en su estudio, además del género de los jueces, su edad, el método de selección, entre otras, incluyeron la variable de la experiencia judicial previa. Sin embargo, aunque los resultados no dieron significativos, probablemente por el tamaño de la muestra, es de tomar en consideración esta variable para otras investigaciones en otros escenarios y con muestras de mayor tamaño.

La literatura norteamericana es la más prolija en cuanto a la investigación y el tratamiento a la experiencia previa como factor explicativo del voto. Schmidhauser (1962) investiga si los jueces tenían experiencia judicial previa para saber si se mantenían conforme a lo decidido en casos anteriores con hechos similares. El autor obtiene que los jueces con experiencia judicial previa están más dispuestos a abandonar el *stare decisis* que los jueces sin dicha experiencia.

Esto es interesante toda vez que si los jueces son de cortes de menor jerarquía, no pueden desviarse del *stare decisis* a menos que se trate de un caso de *first impression* y habiendo fundamentado muy bien su desviación, so pena de generar una apelación directa. Los jueces de la Corte Suprema tienen mayores facultades en cuanto a esto. El hecho de que los jueces con experiencia judicial previa tiendan a desviarse más de los precedentes pudiera parecer coherente pero debe también tomarse en cuenta que la presencia de jueces menos expertos en el panel, puede conllevar criterios diferentes y novedosos. Por tanto, no puede establecerse que si el juez tiene experiencia judicial previa, es más proclive a desviarse del precedente en comparación con sus colegas sin o con menos experiencia judicial previa.

Dolbeare (1969) investiga si los jueces con experiencia judicial previa tienen más probabilidades de fallar a favor del gobierno que los jueces sin dicha experiencia, obteniendo un resultado positivo. Similares resultados obtienen Eisenberg y Johnson (1991) cuando

relacionan la experiencia judicial previa con el apoyo a las demandas por discriminación racial: los jueces con experiencia judicial previa son más propensos a apoyar las demandas por discriminación racial que los jueces sin dicha experiencia. Tate (1981) compara los jueces con experiencia judicial previa de fiscales con los jueces cuya trayectoria anterior fue también en lo judicial. En cuanto a los primeros obtiene que son menos favorables a las demandas de derechos y libertades respecto a los segundos.

Por otra parte, también se hallan estudios que no verifican que exista una correlación entre la experiencia judicial previa y la forma en que votan los jueces (Giles y Walker, 1975; Howard 1981). Howard (1981) investiga si los jueces votan en dirección conservadora o liberal en diversas áreas temáticas de acuerdo a si tienen experiencia judicial previa pero halla que no. Aunque tampoco arriba a resultados concluyentes, Sprague (1968) investiga si los jueces que poseen experiencia judicial previa tienden a asociarse en bloques o coaliciones para votar. Concretamente respecto a las disidencias, se halla el estudio de Hettinger, Lindquist, y Martinek (2007) que asevera que los jueces con experiencia previa pueden formular un mayor número de disensos. Las autoras especifican que los jueces con experiencia previa en cortes de justicia, tienen más tendencia a votar en concurrencia que en disidencia. Esto se puede deber al interés de estos jueces por buscar vías de solución de diferencias que no impliquen disenso y no afecten la colegialidad.

Los estudios de comportamiento judicial que incluyen la experiencia judicial previa como una de sus variables explicativas, tampoco son coincidentes en sus resultados: para unos es explicativa, para otros no. Aunque el marco del ordenamiento jurídico vigente obliga a los jueces a ajustarse a él en sus fallos, no puede aceptarse sin más el supuesto de que este marco pueda anular la experiencia previa de los jueces en todo sentido. Estaríamos reviviendo la vieja discusión del formalismo en las decisiones judiciales. Es necesario investigar, y para ello debe considerarse en las investigaciones posteriores qué se entiende como experiencia previa y qué se trata de explicar por medio de esta. Por otra parte, muchas investigaciones se refieren a la experiencia en otro sentido menos investigado aún: experiencia fiscal, experiencia política y experiencia militar; con lo que se deja un camino abierto a futuras aproximaciones a las carreras previas de los jueces y su influencia en el voto.

2.4 La antigüedad de los jueces en la corte

De la variedad de estudios revisados para la presente investigación, muchos se centran para investigar el comportamiento judicial en factores externos a los jueces, como el diseño

institucional, relaciones con los otros poderes del estado, a excepción de algunos estudios norteamericanos. Los estudios que toman en cuenta características demográficas de los jueces, han incluido variables como el sexo, la edad, la etnia, la región de la cual provienen, la afiliación religiosa y la experiencia judicial previa.

Sin embargo, una variable a considerar, y que no ha recibido suficiente atención es la antigüedad de los jueces en la Corte (Brace y Hall 1993; Boyea 2011). En su estudio, este último autor compara la antigüedad judicial en los tribunales supremos evaluando las condiciones en las que las estructuras de oportunidades políticas de los tribunales estatales influyen en la duración del servicio judicial. No obstante, su estudio no se centra en los efectos de la antigüedad en las decisiones judiciales, ni en cómo votan los jueces de acuerdo a los años de experiencia en la corte. En cambio, Muro (2020) relaciona la antigüedad con una menor presión de los jueces a unirse al criterio de la mayoría.

La consideración de la antigüedad como variable responde a la lógica de Edwards (2003) que indica que los miembros de un grupo que se conocen desde hace tiempo sienten menos necesidad de ceder y de ahogar perspectivas y juicios diferentes. Según el autor, es probable que los nuevos miembros del grupo se preocupen por ser aceptados dentro del mismo, teman cómo pueden ser valorados por el resto del grupo y por lo tanto, tienden más a comportarse como lo hace este con independencia de sus propios criterios. Los miembros del grupo que ya se conocen, muestran más seguridad ante la aceptación social y es más probable que se decidan a expresar un criterio contrario. Sin embargo, los miembros nuevos son menos proclives a expresar opiniones disidentes.

Si bien es cierto que muchos de los jueces que se analizan entraron en 2012 y no se puede dar cuenta de muchos años de antigüedad, también hubo otros que entraron en 2015. Ciertamente, la literatura que considera este tipo de variables toma en cuenta sistemas en donde los jueces son vitalicios, no obstante, considero que puede ser comparable la antigüedad entre un juez que esté recién ingresado a la Corte y uno que esté finalizando su periodo.

2.5 Carga de trabajo de los jueces

Con el transcurso de la carrera judicial, la adquisición de experiencias mediante la resolución de casos, evacuación de consultas, entre otros, al trabajo de los jueces se van sumando otras actividades como elaboración de libros, artículos, entrevistas con fines periodísticos o académicos, entre otras. Ello aumenta las horas laborales de los jueces y les resta tiempo para actividades de ocio. Eso es a lo que Posner (1993) denomina búsqueda de ocio. La búsqueda

de ocio es un factor que no se puede dejar fuera de un análisis acerca del comportamiento judicial y menos aún, del voto salvado, ya que este último implica más carga de trabajo tanto para el juez disidente como para los colegas que integran el resto del panel.

Una alta carga de trabajo, traducida en muchos asuntos pendientes por resolver, la obligatoriedad de otras actividades del propio contexto laboral (como capacitaciones, eventos académicos, consultas), largas jornadas de trabajo, producen en los jueces lo que Epstein, Landes y Posner (2011) denominan aversión al esfuerzo y la búsqueda del ocio antes mencionada. La aversión al esfuerzo se puede manifestar, entre otras formas, en cansancio, falta de interés, desidia y afectación en el desempeño laboral. Como mecanismo de compensación, si el juez trata de disminuir esa carga para reducir sus niveles de estrés, elaborará resoluciones más simples, más parecidas a otras resoluciones, delegará funciones en el personal auxiliar y disenterá menos de sus colegas para no emplear tiempo en la redacción de un voto salvado, lo que equivale a redactar una sentencia. Esto funciona con más razón si es que los jueces no pueden aumentar sus ingresos trabajando más duro (Epstein, Landes y Posner 2010). Entonces, se espera que a mayor carga de trabajo, disminuyan las probabilidades de que se observen disensos (Hettinger, Lindquist, y Martinek, 2007; Epstein et al. 2011; Brace y Hall 1993).

Aunque pudiera parecer que aquí hay otra variable de más peso como lo es la posible relación entre el Estado como actor de la demanda y el voto salvado, esto no se consideró tomando en cuenta que en muchos de los asuntos de la CNJ el Estado no está involucrado. En la propia Ley de la Procuraduría General se establecen taxativamente aquellos asuntos donde interviene en representación del Estado. Aunque ciertamente, la PGE tiene intervención en materias que en apariencia pueden no ser de interés político o interés público como el Derecho Civil, y el Laboral entre particulares, no todas las causas llegan a casación. En los casos en que el estado es víctima de delitos se puede llegar a casación, pero en todos el interés político no es tan evidente como en el caso Sobornos, por ejemplo. Lo cierto es que hay asuntos en que el Estado no está presente como actor ni interesado.

2.6 Propuesta teórica

La presente investigación, retoma un camino de investigación menos abordado. No se trata de si las juezas votan distinto respecto a los jueces en determinados asuntos o en todos; o si es que en la Corte están ubicadas en la resolución de asuntos relativos a “lo femenino”. Aunque una buena parte de la literatura especializada coincide en las diferencias en cómo piensan los

jueces de ambos sexos o en el resultado de los casos de acuerdo a este, lo que interesa a los efectos de este estudio es explorar los patrones de la relación entre el sexo y otras variables demográficas del juez y el disenso judicial. Turner (2015) considera que las pruebas de estos procesos y patrones deben buscarse en el comportamiento de los jueces cuando deciden votar por separado, y en ese sentido me acerco a la disidencia. La misma es un aspecto menos explorado de la forma en que votan los jueces.

Por otra parte, desde que se ha incrementado la representación de mujeres en las cortes de justicia, es posible un acercamiento a cómo votan respecto a los hombres. La variable demográfica del sexo de los jueces nos parece una medida útil para comenzar a describir el comportamiento de dichos actores políticos, en específico el disidente. De las investigaciones que se han centrado en cómo votan los jueces en general, en su mayoría lo han hecho tomando como referencia las votaciones mayoritarias. En cambio, en este trabajo, se toman las disidencias para describir su frecuencia, asuntos en que más se presenta, jueces más disidentes, si los jueces que más disienten son más jóvenes o menos, con experiencia judicial previa o sin ella, entre otros aspectos sociodemográficos e institucionales.

Para comenzar, se hace con la variable sexo del juez disidente para describir si las juezas tienden más a adherirse al criterio de sus colegas hombres o a disentir. Se considera la figura del ponente por ser la encargada de redactar la sentencia. Dada la forma colegiada de la Corte Nacional, y el hecho de que desde 2012 no hubo grandes diferencias en la composición de la misma respecto al sexo de los jueces, esperaríamos ver semejanzas en la cantidad de votos salvados que emiten hombres y mujeres. Sin embargo, ante la posibilidad de que la presencia de mujeres en la Corte sea simbólica y tomando en consideración las dinámicas de género verificadas en la literatura, resumo mi argumento en la siguiente hipótesis:

H1. En la CNJ las juezas disienten menos que sus colegas hombres.

Si se toma en cuenta que las mujeres históricamente han estado menos representadas en los espacios públicos y de toma de decisiones, que esta representación puede ser meramente formal, y que existe evidencia de discriminación por razón del sexo en dichos espacios, es posible que las juezas al acceder a estos, se sientan inhibidas de propiciar conflictos con sus colegas hombres, y disientan menos respecto a estos. La expectativa sobre su comportamiento al llegar a las cortes, puede ejercer presión sobre este y haber hecho que las juezas se vieran desalentadas a votar en sentido contrario al resto de sus colegas, aun y cuando no estén de acuerdo con los puntos de vista del voto al cual se acogen. Dicho de manera más sencilla, un

escrutinio sobre el papel de las juezas al llegar a la corte, puede alentarlas a adherir su voto al de sus colegas masculinos aunque no esté de acuerdo con el criterio de estos. Sin embargo, en otros estudios se halla que las juezas votan en disidencia en mayor cuantía que los jueces (Bercholz 2016). Esta contradicción fundamenta la necesidad de describir el disenso en relación al sexo en un contexto determinado.

La decisión de disentir mediante la escritura de un voto salvado, tomando en cuenta la edad del juez, ha sido un tema poco estudiado y teóricamente subdesarrollado en algunos escenarios, principalmente en el latinoamericano y en el ecuatoriano específicamente. La edad no es significativa en todos los casos para explicar la decisión judicial y la decisión de disentir, solo un trabajo lo documenta. Para asociar la edad con la decisión de formular un voto salvado, se pudiera por una parte considerar que los jueces más jóvenes serán más propensos al disenso debido a su propia condición de juventud, ímpetu de construir carrera y otros intereses como renombre, reconocimiento y reafirmación de su persona. Sin embargo, por carecer de la profundidad de conocimientos, seguridad en sí mismos y experiencia que tienen los menos jóvenes, se esperaría que tomaran decisiones más moderadas adhiriéndose al criterio del resto del panel.

Por su parte, los jueces más viejos por lo general, acostumbran a tomar decisiones en contextos de presión, estrés y sabiendo qué les conviene más decidir de acuerdo a consideraciones estratégicas e institucionales. Esta idea se refuerza con los resultados de Garoupa y Santos (2022) quienes sostienen que la edad está asociada con el hecho de que los jueces aprendan sobre el comportamiento más conveniente dentro de los tribunales colegiados y podría influir en la decisión final de presentar una opinión separada, pero no especifican cómo es esta influencia. Si a ello se suma que con sus años de trabajo pueden haber desarrollado una aversión al disenso por la carga de trabajo que adiciona, o que pueden preferir dedicar su tiempo a otras actividades como el ocio (Posner 1993), o que su misma experiencia en el sector les ha enseñado que no es tan ventajoso disentir, se esperaría que lo hicieran con menos frecuencia. Sin embargo, basados en los resultados de Boyea (2010) me inclino a pensar que por su conocimiento acumulado y la autoridad que les da ser mayores, serían más propensos a disentir. Para lograr una aproximación a cómo se comporta esto en el escenario seleccionado para esta investigación se parte de la hipótesis que plantea que:

H2. Los jueces menos jóvenes disienten más que los jueces más jóvenes.

Los estudios que se han referido a la experiencia previa de los jueces para explicar el voto son mayormente norteamericanos. En ese sentido los estudios constatan que los jueces de más experiencia son más proclives a romper con el *stare decisis* debido justamente a la experiencia que poseen. El hecho de que los jueces con experiencia judicial previa tiendan a desviarse más de los precedentes pudiera parecer coherente, sin embargo, no todos los resultados investigativos son uniformes al respecto.

A los efectos del presente trabajo se va a considerar como experiencia previa si los jueces antes de ser nombrados en la Corte Nacional estuvieron insertados como jueces en otras instancias del poder judicial. La experiencia tiene vínculo con el voto judicial si se parte del supuesto de que a mayor experiencia previa, es más probable que se desarrolle la capacidad de valorar las pruebas y arribar con mayor seguridad a una decisión respecto a un caso determinado. En ese sentido la hipótesis que se propone señala que:

H3. Los jueces que poseen experiencia en lo judicial, más disienten del resto de sus colegas.

De acuerdo a la antigüedad, puede que los jueces más antiguos en la corte tiendan más al disenso, porque gozan de más autoridad y de mayores conocimientos de normas institucionales de la corte. Los jueces jóvenes probablemente sean más temerosos por la inseguridad que les propicia su propia inexperiencia, o se sientan amedrentados por sus colegas más antiguos, lo que puede pesar más que su ímpetu al momento de votar.

Una conjetura pudiera ser que se verifique más la disidencia en momentos más avanzados de la carrera dentro de la Corte, que al inicio. Este supuesto tiene varios problemas: por una parte suponer que los más antiguos disienten más, pudiera dar lugar a una correlación espuria. Por otra, estaría suponiendo que los jueces menos antiguos son menos independientes y votan estratégicamente. En todo caso esto debe ser evaluado en cada contexto en particular, de modo que al respecto, se formula la siguiente hipótesis:

H4. Los jueces que tienen más antigüedad dentro de la Corte, tienden a disentir más que aquellos que son menos antiguos.

En dependencia de cómo estén estructurados los sistemas de justicia y las vías alternativas para la solución de los diferentes conflictos con relevancia jurídica, estarán las cortes de justicia más o menos cargadas de trabajo. Por una parte, la carga de trabajo del órgano judicial puede medirse según la cantidad de asuntos que entran y se tramitan en un periodo de tiempo determinado que, generalmente, se considera un año. Esto puede ser medido con el número de causas que ingresan.

Una carga de trabajo baja, traducida en un bajo índice de resolución de causas, puede ser motivo de indisciplina y en consecuencia, de sanciones. Una alta carga de trabajo, calculada en cuanto al órgano judicial, a las salas o a los jueces, afecta a los recursos humanos y también a la calidad de la justicia que se imparte. Entiéndase la solución en término de los asuntos, la calidad en la solución de los conflictos y en las consultas que absuelve, en las resoluciones que emanan de la corte, y en general, en todas las funciones que esta realiza.

Para evaluar la carga de trabajo se tiende a centrar la atención en el juez de manera individual. Sin embargo, hay que considerar en esta medición que el juez desarrolla su labor en un contexto determinado, del que pueden provenir presiones de diversa índole; en un diseño institucional en el que su trabajo dependa del de otros funcionarios judiciales; en un sistema de derecho diseñado de manera que la mayoría de conflictos se ventilen por la vía judicial, entre otras razones. Además, fuera de las salas, del momento del juicio oral, y de las horas regulares de trabajo, también hay trabajo judicial y por tanto, carga. Estos son factores sobre los que los jueces no tienen control pero que afectan su comportamiento. Resumimos el argumento en la siguiente hipótesis:

H5. En los años y salas en que hay mayor carga de trabajo se puede esperar menos votos salvados.

En general, aunque los estudiosos sugieren que los jueces tienden a decidir los casos política, estratégica o racionalmente, sostengo que las decisiones de los jueces, además, pueden variar (no necesariamente de forma intencional) en función de sus características personales y variables demográficas. Mi supuesto principal se basa en que en el caso de la CNJ del Ecuador, la decisión de disentir está más relacionada con aspectos demográficos de los jueces que con otras variables de tipo político o de características de los casos.

En la revisión de la bibliografía realizada se halla que diversos estudios empíricos revelan que los factores que no tienen que ver con lo que establecen las normas, influyen en la adopción de un fallo (ya sea salvado o no). Muchos estudios, principalmente estadounidenses, afirman que las características demográficas de los jueces y de las partes inciden en cómo fallan los jueces (Nagel 1974; Gryski, Main y Dixon 1986; Edwards 2003; Manning, Carroll and Carp 2004; Boyd 2016; Rachlinski y Wistrich 2017). Se ha demostrado que estas últimas tienden a favorecer más a aquellos sujetos con quienes se comparten dichas características. Esta idea, indudablemente, cuestiona la imparcialidad judicial y va contra los jurisprudencial-legalistas,

ya que está evidenciando que además de las normas jurídicas, hay otros elementos ajenos a la ley que pueden llevar a los jueces a decidir de una u otra forma.

El estudio de los votos disidentes a nivel individual es fundamental para entender cómo funciona el proceso de toma de decisiones judiciales. El capítulo presenta una propuesta teórica para la descripción del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en el periodo en que entran las mujeres de forma paritaria a la Corte (2012) hasta 2020, último año en que aparecen publicadas sentencias de todas las salas en la página web de la Corte.

A partir de la revisión de la literatura que se ha dedicado al estudio del voto salvado, como forma específica de comportamiento judicial, se concluye que no solo el marco legal y las preferencias de los jueces determinan su voto. Por el contrario, se ha demostrado que dichos actores realizan cálculos estratégicos en materia de costos y beneficios antes de emitir una opinión contraria al resto del órgano colegiado que conoce de un determinado asunto. En otras palabras, el comportamiento judicial depende también de cómo esperan otros actores, de dentro o fuera de la arena judicial, que ellos se comporten. A ello se suman las limitaciones que existen en el orden institucional. Entonces, una aproximación al voto judicial debe ser, en principio, integradora de las perspectivas abordadas en el capítulo.

Un aspecto menos estudiado en el comportamiento judicial en general, y mucho menos abordado en los estudios del voto salvado son las variables demográficas como el sexo del juez, la edad, la antigüedad en la corte, la experiencia judicial previa, entre otros. Para contribuir a llenar ese vacío se realiza una propuesta teórica que considera características personales de los jueces con el propósito de realizar un primer acercamiento a cómo se comporta el voto salvado en la CNJ del Ecuador, y ofrecer un marco donde intervienen diversas variables. Para ello se proponen hipótesis que dan cuenta de la perspectiva asumida por la autora de no considerar solamente las propuestas actitudinales, estratégicas e institucionales; sino también algunas características demográficas de los jueces y posibles relaciones de diferencias de género que puedan estarse materializando a lo interno de la Corte.

Una vez concluida la propuesta teórica a partir de los estudios que abordan el comportamiento judicial en general, y el voto salvado en particular, se puede decir que son muy pocos los estudios que abordan el voto en disidencia. Mucho más escasos son los que describen este tomando en consideración variables sociodemográficas de los magistrados. Para describir cómo se comporta el voto disidente en la CNJ del Ecuador y verificar cómo se comportan las variables seleccionadas, doy paso al componente empírico de la investigación. En el siguiente

capítulo se explica el procedimiento metodológico de la investigación, la obtención de los datos, las estrategias y la forma en que se miden las variables consideradas.

Capítulo 3. Procedimiento metodológico para describir el comportamiento del voto salvado en la CNJ

Como parte del componente empírico de la investigación, el presente capítulo está dedicado a la metodología y los datos: unidades de análisis y sus criterios de inclusión, selección del campo y el periodo de estudio, así como las razones que sustentan dicha elección. Además, se especifican aspectos metodológicos de la investigación como el planteamiento del problema, el tipo y alcance del estudio, el modo en que se recolectan los datos, las fuentes, y por qué se miden las variables de determinada forma. También se describen las técnicas utilizadas para recabar la información.

Este trabajo pretende cumplir con lo que Landman (2003) afirma que es el primer propósito de la Política Comparada: describir fenómenos y eventos políticos de un país específico. Pero más que eso, el estudio es descriptivo porque se va a limitar a esbozar el objeto de estudio en un periodo determinado sin pretender realizar explicaciones ni establecer relaciones causales con ningún otro fenómeno o proceso político, social ni económico. Para ello, se elabora una base de datos inédita de 5240 sentencias (unánimes y no unánimes). Las unidades de análisis son sentencias dictadas por la CNJ obtenidas mediante el buscador de jurisprudencia, en el periodo comprendido entre 2012 a 2020 en recurso de casación, que es el de más incidencia en las resoluciones de la Corte. Se excluyeron aquellas sentencias incompletas, sin fecha, o donde no aparece el nombre de los funcionarios actuantes. Además, como hubo jueces que luego fueron conjueces, solo se incluyeron las sentencias de los años en que ejercieron como jueces.

Posteriormente, se describe el comportamiento de dicho voto en el sentido de su cuantía. Para ello se examina cada una de las sentencias de casación que se pudieron recabar. De los textos de las mismas fue posible obtener de qué Sala proviene el voto, recomendándose en lo adelante especificar la materia, ya que hay Salas donde se conocen más de una, por ejemplo, la Civil y Mercantil, entre otras. De dichos documentos también se pudo conseguir el nombre del juez que formula el voto salvado y con ello, el sexo. La codificación para los nombres de los jueces y conjueces, de ser el caso, se puede observar en el anexo 1. Con ello fue posible calcular de manera sencilla cuántos votos formularon hombres y cuántos mujeres, y de paso se constató que muy pocas veces los disensos judiciales provienen de los jueces ponentes que, por lo general son los presidentes de las Salas.

En la fase de la construcción de la base de datos se observó también que muchas veces participan conjueces en la solución de los recursos y no con poca frecuencia fungen como ponentes. La edad de los jueces al momento de votar contrario al resto fue otra de las variables consideradas para la descripción. Además, se analiza de acuerdo al juez disidente, si este posee experiencia judicial previa, y su antigüedad en la Corte al momento del disenso. También se analiza cómo se comporta el voto salvado por año de acuerdo a la carga de trabajo que tuvo la Corte en ese periodo, considerando que es una de las variables propuestas desde la perspectiva institucional. En cuanto a estas variables es escasa la literatura, incluso la estadounidense. Por último, se determinaron los jueces más disidentes de todo el lapso temporal, los que menos disintieron y los que no registran ningún disenso en la base de datos. Ello se puede observar en el anexo 2.

El periodo seleccionado permite observar el voto salvado en la Corte Nacional desde el año 2012 en que las juezas comienzan a integrarla en paridad, pasando por diferentes gobiernos y escenarios políticos. En ese año, en la toma de posesión se incorporaron nueve juezas y aunque los hombres fueron mayoría en casi todo el período estudiado sí fue un avance en cuanto a paridad. Solo para 2018 en la CNJ hubo más mujeres que hombres y en 2019 y 2020 hubo las mayores diferencias en cuanto a paridad a favor de los hombres. Esta composición se obtuvo de las Rendiciones de Cuentas que anualmente hace la CNJ. De las mismas también se obtuvo qué jueces estuvieron integrando la CNJ en cada año, en qué salas, quiénes eran los presidentes y qué tiempo estuvo cada magistrado en su cargo.

También en el periodo de estudio hubo jueces que integraron más de una sala y cambiaron de sala. Hubo jueces que presidían una Sala y formaban parte de otra. Por tanto, hubo diferentes composiciones del órgano de justicia así como también distintos presidentes en la Corte. En el periodo de estudio considerado presidieron la Corte Nacional Carlos Ramírez Romero y María Paulina Aguirre. Por otra parte, en la presidencia de la República estuvieron Rafael Correa y Lenín Moreno. Todo ello propicia evaluar la actuación de los jueces en diversos contextos económicos, políticos y sociales.

Además de los vacíos teóricos identificados en el capítulo anterior, hay otros motivos que justifican la presente investigación. Hasta el momento, la mayor parte de los trabajos revisados se limita a estudiar el voto salvado desde otras perspectivas más teóricas y jurisprudenciales, o el comportamiento de los jueces sin considerar la disidencia o centrándose más en su representación en los espacios donde se toman decisiones. De los estudios que incluyen variables sociodemográficas, la mayoría se dedica a las diferencias en

el comportamiento de los jueces de acuerdo a su sexo y el de los implicados en los casos, pero mucho menos se dedican a otras variables como la edad, la experiencia profesional, la antigüedad, entre otros. Esto, desde luego, dificulta la adopción de referentes por lo que en algunos casos se aborda el objeto de estudio de una forma intuitiva y trayendo al campo de lo judicial variables que han sido utilizadas para otros campos y objetos de estudio.

En Latinoamérica, y en especial en Ecuador, este tipo de estudio es escaso en sentido general. Por tanto, se hace necesario un acercamiento a la evidencia empírica que ayude a comprender cómo se comporta la disidencia en sentido general y cómo se comporta distinguiendo por sexo del juez disidente, una vez que ha crecido el número de mujeres dentro del poder judicial. Otro aspecto novedoso radica en que su comportamiento se va a describir tomando en cuenta variables socio demográficas, las que han sido poco consideradas en los estudios al respecto. El voto en disidencia nos parece una medida útil para esta descripción, ya que un voto contrario proveniente de un grupo históricamente subrepresentado en el poder judicial (juezas) puede implicar una contradicción que se espera que amerite mayor carga de trabajo y debilitamiento de la colegialidad.

Además, hay que considerar que en América Latina los estudios que figuran acerca del comportamiento judicial, y en específico el voto salvado, se dedican a abordarlo desde su importancia para la evolución del ordenamiento jurídico, de su relación con la transparencia y la democracia, en su mayoría no se basan en evidencia empírica, no distinguen el comportamiento judicial por razón del sexo de los jueces, su edad, experiencia judicial previa; o si lo hacen, no tienen en cuenta la disidencia. A ello se suma que los estudios precedentes sobre el tema en el Ecuador (Basabe 2011, 2014), no incluyen a la CNJ, sino que se refieren a la Constitucional. Y los que la incluyen estudiaron la Corte Suprema (Basabe y Valdivieso 2014), abarcan una sola sala y su límite temporal abarca hasta el año 2010. El presente estudio busca cubrir estos vacíos incluyendo todas las salas y abarcando desde 2012 hasta 2020, último año en que se han publicado sentencias de todas las salas y jueces en la página web de la CNJ. Este periodo permite que haya diversidad en cuanto a las características de los casos, la composición de las salas, los diseños institucionales y las realidades económicas y políticas.

En lo que se refiere a términos temporales, se obtuvieron todas las sentencias publicadas en la página web¹ de la Corte dictadas entre 2012 y 2020, partiendo del supuesto de que todas se

¹ Las sentencias pueden ser consultadas en el sitio <https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/jurisprudencia/buscador.jsf>

publican. Dicha decisión metodológica obedece a que desde 2012 la Corte alcanza una paridad en cuanto al sexo de los jueces, como en ningún periodo anterior. En 2011, por ejemplo, de los jueces que integraban las distintas Salas Especializadas de la CNJ, ninguno era mujer. Por otra parte, dicha Corte tiene la facultad de conocer y resolver, en última instancia el recurso extraordinario de Casación y, sin entrar a valorar su contenido en materia probatoria, resuelven casar, no casar, declarar la nulidad de lo actuado, como decisiones más frecuentes. Se ha seleccionado dicho recurso por un recurso extraordinario, con causales taxativamente establecidas donde solo se conocen, el menos en principio, cuestiones de Derecho².

Para responder las preguntas: ¿Cómo se comporta el voto salvado en la Corte Nacional de Justicia? ¿Disienten más los jueces o las juezas, los más jóvenes o los menos jóvenes, los jueces nuevos o los más antiguos en la Corte? ¿Los jueces con experiencia judicial previa disienten más o menos?, entre otras, nos conducen en la elaboración de una descripción sincrónica basada en las variables halladas en la literatura, sobre el comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador desde 2012, año en que entraron nueve juezas a la Corte, y su representación alcanzó cerca de un 43 % en ese espacio, hasta 2020. El empleo del método cuantitativo, se basa por una parte, en la cantidad de sentencias que se dictaron y publicaron en todas las salas de la Corte en el periodo seleccionado, y de otra, en las características de la variable independiente de interés.

Las secciones en que se divide este capítulo responden a los objetivos de la investigación. Cada fase de la misma contiene procedimientos específicos que se comentan a continuación. Primero, se definen las pautas, las decisiones metodológicas adoptadas y las estrategias que guiaron la recopilación de la información de interés. Posteriormente, se detalla la operacionalización de las variables seleccionadas para dar respuesta a la pregunta de

² Se ha cuestionado si la Casación es un medio de impugnación. En el Ecuador nace como parte del derecho a recurrir (ha dicho la Corte Nacional) donde el justiciable inconforme pretende que una decisión anterior sea reformada en su favor. En el caso de Ecuador solo se conocen cuestiones de derecho resueltas en segunda instancia y está prohibido volver a valorar pruebas. Tiene como finalidad defender la ley, unificar la jurisprudencia y proteger el interés de las partes decidiendo lo sobre lo justo o injusto de la resolución de instancia. Su alcance está determinado por lo que se conoce como causales de casación que están previstas taxativamente en la Ley y esto es lo que lo hace distinto de los recursos ordinarios. En Ecuador reviste las características del sistema español de casación. Se trata de un sistema cerrado (ya que las causales están determinadas), ecléctico (pues por violación indirecta de las normas sí se puede realizar valoración probatoria) y según el alcance de la sentencia es mixto (ya que prevé reenvío en caso de nulidad y emisión directa de sentencia). En esto se diferencia del sistema francés con el reenvío: en este se decide con reenvío; en cambio, en la casación ecuatoriana excepcionalmente se decide con reenvío. Otra diferencia radica en que en su origen la casación tenía una finalidad exclusivamente protectora de la norma, no prevía la unificación de jurisprudencia.

investigación y cumplir los objetivos propuestos. Para cerrar el capítulo se presentan los resultados de la observación empírica posterior a la recopilación y la organización de los datos.

3.1 Sobre la Corte Nacional de Justicia del Ecuador

En 2008, a partir de la promulgación de la nueva Constitución, la Corte Suprema de Justicia fue sustituida por la CNJ. Sin embargo, ese fue solo el cambio más superficial. Muchas cosas cambiaron con la Constitución de 2008: el periodo de ejercicio de los jueces pasa a ser de nueve años sin posibilidad de reelección y la CNJ se integrará por 21 jueces renovables por tercios cada tres años. Sin embargo, en 2011, con el resultado del referéndum y consulta popular dispuestas por Correa, apartándonos de sus características, es que se reestructura el sistema judicial en Ecuador. Con posterioridad, se conforma la CNJ cuyos jueces se posesionan en enero de 2012.

La CNJ posesionada en 2012 se caracteriza porque muchos de sus jueces durante todo el periodo pertenecen a la vez, a varias salas. La Corte se componía de ocho salas especializadas conformadas por tres jueces cada una; además de cuatro Salas Especializadas de jueces temporales que se crearon en las materias Penal, Civil y Mercantil, Laboral y Administrativo para solucionar las causas retrasadas de años anteriores. Las salas especializadas eran: de lo Contencioso Administrativo; de lo Contencioso Tributario; de lo Penal; de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; de lo Laboral; de lo Civil y Mercantil; de Adolescentes Infractores; y de la Familia, Niñez y Adolescencia. Ya para el año 2013 desaparecen las Salas de Adolescentes Infractores (que se fusiona con la de la Familia, Niñez y Adolescencia) y la de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (que se fusiona con la Sala de lo Penal). Entonces, desde 2013 hasta 2020 las salas existentes fueron: de lo Contencioso Administrativo; de lo Contencioso Tributario; de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; de lo Laboral; de lo Civil y Mercantil y de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

El campo judicial en América Latina se ha distinguido por la inestabilidad judicial materializada no solo en la destitución anticipada de jueces supremos como una constante en la región (Basabe 2010; Basabe y Curvale 2016), sino también en la modificación de las reglas que rigen la administración de justicia (Basabe 2010). El poder judicial ecuatoriano es una muestra de este planteamiento. Han sido muchas las destituciones de jueces en el Ecuador (Pásara 2014; Basabe 2011), por lo que es explicable que ante la alta probabilidad de una

destitución precoz voten estratégicamente, ya sea contradiciendo el resto de los criterios del panel o alineándose a ellos, aunque realmente esté en desacuerdo.

En el caso del Ecuador, es poco frecuente que un juez de la CNJ haya cumplido el periodo en funciones completamente. En el corte temporal de este trabajo, solo dos jueces completaron su periodo en funciones y fueron reemplazados luego de nueve años. Además, varios jueces fueron sancionados con destitución y otros renunciaron. Con las reformas que hubo en el sistema judicial con el claro propósito de conquistarlo, los rasgos autoritarios del gobierno de Correa, y los cambios que, como consecuencia de esto se produjeron en la Corte durante el periodo del estudio, contribuyeron a la inestabilidad de la Corte. Esta situación se trata en detalle en el epígrafe que sigue.

3.1.1 Jueces destituidos anticipadamente, renunciaciones y elecciones presidenciales

La Constitución de la República del Ecuador dispone que los jueces de la CNJ se renovarían por tercios cada tres años y que dejarán sus cargos conforme a la ley. Por tanto, corresponde en 2015 el reemplazo de un tercio de la Corte y en 2018 de otro tercio. Sin embargo, ya en septiembre de 2013 fueron suspendidos de sus cargos el juez Suing Nagua y el conjuce Durango Vela supuestamente por error inexcusable en un fallo contrario al SRI por el cual se le perjudicó en 256 millones de dólares, según la queja del entonces Director de la institución (Redacción Primicias. “Judicatura destituyó a dos jueces de la Corte Nacional”. *El Universo*, 7 de enero de 2014). En diciembre de ese año ambos fueron destituidos. Otro elemento importante del contexto político que influye en la inestabilidad judicial son las elecciones presidenciales que gana Rafael Correa en febrero de 2013. Adicionalmente, en enero de ese año, Gustavo Jalkh del que ya se conoce su vínculo con Correa, asume la presidencia del Consejo de la Judicatura.

A finales de 2014 renuncian la jueza Vintimilla Moscoso y el juez Merino Sánchez. En 2014 también hubo otro elemento a considerar cuando de evaluar la inestabilidad se trata y es que la evaluación a Jueces y Conjuces de la CNJ para la primera renovación se llevó a cabo a finales de ese año. Lo que está establecido en cuanto a los resultados de dicho proceso es que los siete jueces que queden últimos en la escala de puntuación, luego de tres años en funciones, sean reemplazados. Sin embargo, solo fueron reemplazados de acuerdo a los resultados de la evaluación del Consejo de la Judicatura cuatro jueces: Yumbay Yallico, Blacio Pereira, Íñiguez Ríos y Ayuardo Salcedo. Para completar los siete puestos a

reemplazar, se tuvieron en cuenta las renunciaciones de Vintimilla Moscoso y Merino Sánchez (diciembre de 2014) y la destitución del juez Suing Nagua.

De los nuevos jueces que se posesionaron en enero de 2015, cuatro presentan hojas de vida que acreditan haber sido cercanos al Consejo de la Judicatura y por ende, a Gustavo Jalkh y Rafael Correa. Ello constituye una muestra de la consabida fórmula de los presidentes al llegar al poder descrita por Basabe (2010): consolidar su proyecto conformando cortes de justicia simpatizantes del mismo. Cabe señalar que desde el propio año de su selección, estos jueces formularon votos salvados sin que se haya podido identificar un patrón para ellos. Sin embargo, una posible explicación se hallaría al investigar estos votos, explorando desde qué sala se formulan, si puede haber intereses políticos en esos fallos y la identidad del recurrente favorecido con el voto disidente y con el voto de mayoría. Este aspecto de los intereses políticos en los fallos es más fácil de observar en Cortes de otra naturaleza como la Constitucional, pero la CNJ tiene la característica de que muchos asuntos no son de interés del gobierno como pueden ser los civiles; sin embargo, puede haber presiones políticas en ciertos asuntos como pueden ser los tributarios, por ejemplo.

El año 2017 vuelve a ser un año complejo para la estabilidad judicial, puesto que hubo elecciones presidenciales en abril donde gana Lenín Moreno en segunda vuelta. En julio de ese mismo año se convoca al concurso de méritos y oposición para la correspondiente renovación de la CNJ. El 2018 también fue muy irregular para el poder judicial: en enero toman posesión los nuevos jueces, en febrero el presidente Lenín Moreno convoca y triunfa en un referendo popular y consulta para, entre otros propósitos, recomponer el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) lo que dio como producto un Consejo Transitorio. Este último, por haber detectado inconsistencias en el ejercicio de las facultades del Consejo de la Judicatura, (específicamente en la de la selección, evaluación y destitución de servidores judiciales) decide cesar de sus funciones a sus miembros. De modo que en 2018 fueron cesados de funciones Gustavo Jalkh y cuatro vocales más. Con posterioridad, el CPCCS transitorio posesionó a los nuevos integrantes del Consejo de la Judicatura.

Sin embargo, en septiembre de 2018 el propio CPCCS transitorio prohibió que un organismo temporal como lo era el Consejo de la Judicatura, cumpliera la función de evaluación, selección y sanción de los magistrados de la CNJ. Una vez conformado el Consejo de la Judicatura definitivo, inició el proceso de evaluación de los jueces y conjueces de la CNJ. En conversaciones informales con miembros de la Corte se ha podido conocer que los procesos de evaluación, cualquiera que sea su naturaleza, crean inquietudes en los jueces y los

desestabilizan. Para dicha evaluación, en ese año le fueron solicitados a los jueces documentos relativos a su patrimonio, posible tenencia de bienes en paraísos fiscales, declaraciones de impuesto a la renta, entre otros que pudieron haberse conseguido sin necesidad de pedírselos. Fue un año de mucha tensión para el poder judicial en general y de conflictos entre los jueces de la Corte Nacional y el Consejo de la Judicatura.

El resultado de este concurso fue publicado en noviembre de 2019. Para ese momento un juez (Merck Benavides) y una conjuera (Janeth Santamaría) habían renunciado a sus cargos, y otros dos habían sido destituidos en octubre (Flores Mier y Enríquez Villacrés). Además, fueron removidos nueve jueces y diez conjueras. Según el informe de veeduría hubo jueces que no se presentaron a la evaluación oral, otros tres que aportaron un documento negándose a presentarse porque la calificaban de inconstitucional y una conjuera que se presentó, pero no realizó la evaluación. Sus reemplazos se posesionaron en sus cargos en diciembre de 2019. En general, de los jueces analizados en el corte temporal del trabajo, solo dos completaron su periodo en funciones y fueron reemplazados cuando correspondía: María Paulina Aguirre Suárez y Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo.

Esta descripción es coherente con la literatura especializada que se revisa al respecto (Basabe 2010). Según el autor, en los primeros meses posteriores a la llegada de un nuevo presidente al poder, se esperarían mayores cambios en el diseño institucional de las cortes de justicia y con ello, mayor inestabilidad. Esa mayor inestabilidad puede hacer que los jueces voten de manera estratégica, lo que no significa que la manifestación de esto sea acogerse al criterio de sus colegas. Sin embargo, esto es más evidente en decisiones que tengan una relación directa con el poder político, como ya se dijo.

Con todo esto, se abren nuevas posibilidades de indagación empírica. En estudios explicativos posteriores se debe indagar en si la cercanía de un proceso evaluativo o de elecciones presidenciales produce alguna incidencia en cómo votan los jueces de la CNJ. Si se toma en cuenta quiénes tienen en Ecuador la potestad de modificar la composición de todo el poder judicial, se puede anticipar que votarán de manera estratégica, cualquiera que sea la dirección de su voto.

3.2 Cuestiones metodológicas generales

La investigación del voto salvado puede llevarse a cabo desde las aristas descriptiva y explicativa. No obstante, para un primer acercamiento, se va a hacer desde el punto de vista descriptivo. Lo antes dicho no quita que en algunos momentos de la investigación se aluda a

cuestiones explicativas ya que son dos perspectivas muy relacionadas para abordar el tema y sirven para señalar nuevas posibilidades de investigación. Pero no es el objetivo explicar. El objetivo es interpretar y comprender los hallazgos alcanzados y formular razonamientos que hagan reflexionar acerca de las dinámicas que subyacen a la disidencia judicial entre los jueces supremos del Ecuador. Para tener acceso a las unidades de análisis, fue fundamental la regla de transparencia que rige en el país para las decisiones judiciales y las disidencias que permite la publicación de estas y la facilidad en el acceso.

Para la confección de la base de datos se tuvieron en cuenta todos los jueces y juezas en ejercicio de funciones en el periodo seleccionado. En dicho lapso de tiempo hubo un total de 101 funcionarios (contando conjueces y conjuezas y también los integrantes de las Salas Temporales). En el año 2012, excepcionalmente, la Corte designó del banco de los elegibles doce jueces para conformar las Salas de Jueces Temporales en las materias penal, civil y mercantil, laboral y administrativo y se mantuvieron en labores durante 2013. Los mismos también se consideraron para la base de datos. El criterio para la búsqueda de las sentencias en el buscador de jurisprudencia de la Corte fue el nombre del juez ponente, que mayoritariamente son jueces y no conjueces.

El comportamiento del voto salvado en la Corte se va a estudiar solamente para los jueces porque normalmente los conjueces hacen ponencias solo en sustitución de aquellos, cuando una situación de impedimento o ausencia se presenta. Los conjueces tienen otras funciones como calificar la admisibilidad de los recursos que llegan a conocimiento de las salas especializadas, organizar los fallos de las salas, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los jueces ponentes, establecer los casos de triple reiteración, entre otros. No obstante, para determinar la cantidad de votos salvados los conjueces fueron incluidos cuando forman parte del panel porque, al formar parte del órgano colegiado que decide un caso concreto, están en capacidad de formular un voto disidente. De hecho, consta en la base de datos elaborada, que en 2020 hubo muchos más votos disidentes de conjueces que de jueces.

Para identificar y diferenciar las sentencias se usa el número de juicio que aparece dentro del documento que contiene íntegramente dicha resolución judicial. Se incluyeron sentencias de todas las materias, todos los jueces (as) y todos los años que abarca el estudio. El anexo número 1 contiene las variables capturadas en la presente investigación.

3.2.1 Presencia de voto salvado

La predisposición de un juez a votar con salvamento de voto o como parte de la mayoría es difícil de medir de manera directa. De ahí que el indicador que se halla para esto es el porcentaje de votos disidentes formulados en todos los casos en que participó desde su nombramiento hasta que cesa funciones o termina el periodo que se escogió para el estudio. Por tanto, quedan por fuera de esta medición los desacuerdos que se solucionaron durante las deliberaciones o los que por alguna razón que no se puede conocer, se callaron.

Por otra parte, para capturar los valores de la forma que toma el voto judicial, si es que es unánime o hay alguna disidencia, se construye una variable dicotómica que toma valor “0” si no hubo voto salvado en la sentencia, o lo que es lo mismo, si hubo unanimidad y toma valor “1” si hubo disidencia (Brace y Hall 1993). A este variable se le denomina “voto salvado”. Para la determinación de las Salas en las que se dictaron las sentencias recolectadas y los votos salvados, se revisaron las resoluciones de la propia Corte que han modificado la organización de la misma en el periodo estudiado. De ahí se obtuvo el número de Salas, las denominaciones, qué tiempo funcionaron, los datos necesarios para calcular la carga de trabajo, el número de jueces que había en cada una y quiénes eran estos.

3.2.2 Sexo del juez ponente y sexo del juez disidente

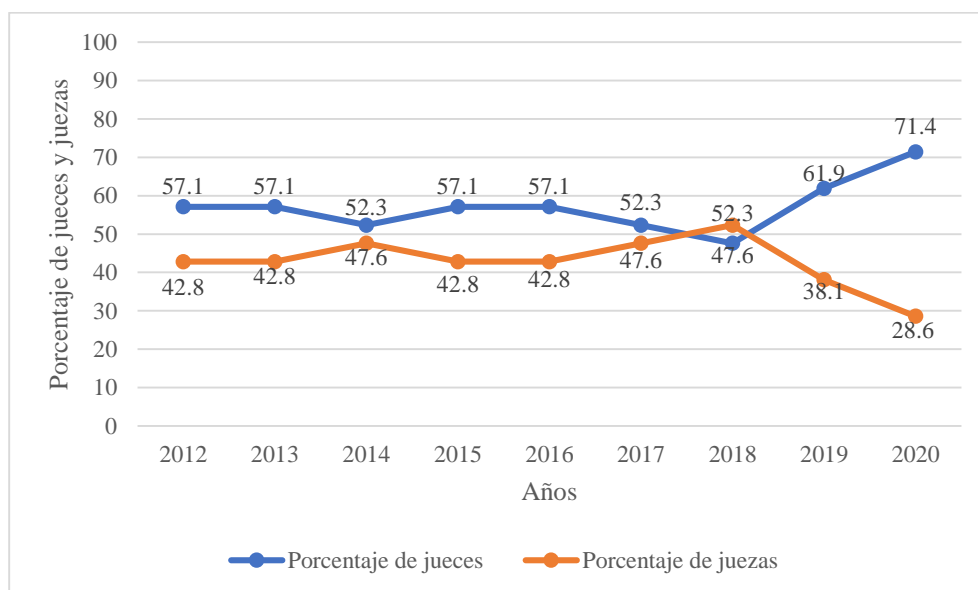
En cuanto a las variables demográficas, para la medición del sexo del juez ponente se crea una variable dicotómica que toma valor “0” si se trata de un juez y toma valor “1” si se trata de una jueza. Para la variable del sexo del juez disidente, se construye de igual forma una variable dicotómica cuyos valores los adquiere del mismo modo que la variable antes descrita. Esta información se obtiene de cada una de las sentencias analizadas.

Esta variable se incluye en el estudio como una forma de explorar las dinámicas de género que pueden estar teniendo lugar dentro de la Corte, ya que teóricamente no está demostrado que las mujeres voten diferente de los hombres en todas las áreas de decisión judicial, se puede conjeturar que el voto salvado de mujeres en la CNJ es sustancialmente menor que el de los hombres porque se pueden ver forzadas a adaptarse a modelos masculinos. Al llegar a la Corte mayoritariamente masculina, en 2012, las juezas pueden haberse visto sometidas a un intenso examen de sus votos y su comportamiento, o a las expectativas que puede haber sobre este, por tanto, es más probable que se adhieran al criterio de mayoría. Sin embargo, se constata que no es cierto para la CNJ que las mujeres han sido asociadas ubicadas a trabajar en asuntos estereotipados como femeninos.

Lo que sí puede suceder es que la presencia de casi 43 % de mujeres en la Corte en 2012, en comparación con la baja presencia en años anteriores, puede resultar perturbadora para los jueces hombres que hasta el momento predominaban en la Corte. Intuimos que es probable que cuando se asigne la ponencia a una jueza mujer, la posibilidad de que sea un hombre quien disienta, es mayor. En términos más sencillos, el sexo del juez ponente afecta el número de disidencias en la CNJ; cuestión que probablemente se desdibuje a medida que las observaciones de los votos se alejen de 2012.

En este contexto de acción colectiva, de deliberación bajo la presión de llegar a un fallo, es probable que las mujeres voten en concordancia con sus colegas hombres (que son mayoría) aún en casos en los que pueden no estar de acuerdo con el criterio de estos. La pregunta que surge de lo anterior es si las juezas dentro de la Corte han asumido el papel (de género) de ceder ante la opinión de los hombres o si es que por su propio proceso de socialización, tienden a reducir conflictos y tensiones. De acuerdo al sexo, y el periodo estudiado la Corte se compone de la siguiente manera:

Gráfico 3.1. Composición de la CNJ en cuanto al sexo de los jueces



Elaborado por la autora a partir de las estadísticas publicadas en las Rendiciones de Cuentas anuales de la CNJ (2012-2020)

3.2.3 Edad del juez disidente

La edad en el momento del nombramiento no es la misma que la edad en el momento de la decisión. A los efectos de calcular la edad del juez disidente se toman los años que tenía en el momento en que formula la decisión contraria al resto del panel. Para obtener el año en que

nació cada juez acudimos a las hojas de vida de las publicadas en los Boletines de la CNJ o las Rendiciones de Cuenta de la Corte, en su defecto, se acudió a las publicaciones del Consejo de la Judicatura en ocasión del concurso de méritos y oposición. De ahí se calcula la edad que tenía cada uno cuando fue nombrado y la edad que tenía en el momento en que formula cada disidencia, de acuerdo al año del juicio con que se corresponda esta. Hasta el momento, no se ha conseguido la fecha de nacimiento de tres de los jueces, por lo que no estarán incluidos en el análisis de esta variable.

A los efectos de la medición de la variable se crean tres categorías: la primera de ellas se denomina “jueces más jóvenes” y abarca aquellos jueces cuyas edades están entre los 40 y 50 años. La segunda categoría se denomina “jueces en edad intermedia” y sus edades oscilan entre los 51 y los 60 años. En la categoría de los “jueces menos jóvenes” se encuentran aquellos que tienen más de 61 años. La dificultad en la determinación de esta variable para describir el comportamiento del voto salvado radica en que como factor demográfico, lo mismo que la experiencia, ha sido muy escasamente tratado en investigaciones anteriores.

3.2.4 La experiencia judicial previa

A fin de medir la experiencia judicial previa se construye una variable *dummy* que toma valor “1” si el juez se ha desempeñado como tal antes de su ejercicio en la Corte Nacional, o como juez en otras instancias del poder judicial y adquiere valor “0” en caso contrario. Estudios consultados en la revisión de la bibliografía que sugieren el empleo de esta variable, la construyen dicotómica (Ulmer 1973). Aunque es una medición muy gruesa, el inconveniente de construir para la descripción de la experiencia previa una variable categórica, es que las categorías se cruzan. Es decir, el mismo juez fue con anterioridad juez, fiscal, docente y cumplió otras funciones públicas.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) dispone que para ser juez o jueza de la CNJ se requiere haber ejercido por un mínimo de diez años la abogacía, la judicatura o la docencia, los jueces de dicha institución tienen una amplia y variada trayectoria anterior que incluye las tres categorías o al menos dos de ellas, que varían en todos los casos. Además, el ejercicio de otras funciones públicas también consta en las hojas de vida de los jueces. La decisión metodológica de construir una variable dicotómica obedece a la no factibilidad de construir una variable categórica con muchas categorías porque habría que combinar todas las categorías entre sí. No obstante, Ulmer (1970) sugiere como variable para el disenso el haber tenido una carrera política previa.

Esta información se encuentra en las hojas de vida de los jueces, obtenidas de las publicaciones del Consejo de la Judicatura para los concursos de méritos y oposición. Se esperaría que los jueces que tienen experiencia anterior en lo judicial, disientan más que aquellos que no la tienen.

3.2.5 Antigüedad en la Corte

Para calcular la antigüedad de los jueces se resta el tiempo (en años) que ha transcurrido desde que estos entraron a la Corte Nacional al año en que formulan el voto disidente. Para obtener el año en que son nombrados se acude a las publicaciones de los resultados de los concursos de méritos y oposición que realiza el Consejo de la Judicatura.

Complementariamente, se puede usar la información de las Rendiciones de Cuenta de la CNJ donde figura la composición de la Corte y si se le compara con las Rendiciones de años anteriores o posteriores, se puede conocer qué jueces son de nueva entrada a la Corte, en qué salas se ubicaron, si fueron presidentes de sala y qué jueces ya no están en ejercicio de funciones, según sea el caso. De esta variable se esperaría que los jueces disientan más a medida que tengan mayor tiempo en ejercicio de funciones en la Corte y que los jueces tiendan a disentir poco cuando no tienen antigüedad, es decir, cuando recién ingresan a la institución. No obstante, como los resultados de las investigaciones que consideran esta variable no son uniformes, hay que evaluarla en cada caso.

3.2.6 Carga de trabajo anual por Sala Especializada

Esta variable se incluye atendiendo a que el voto en disidencia debe ser razonado y fundamentado. Por su forma y contenido, equivale a la redacción de una sentencia. Por tanto, se agrega como más trabajo al cúmulo de asuntos que deben resolver los jueces. De ahí que se esperaría que en los años y las salas con mayor carga de trabajo, se formulen menos disidencias.

Para medirla, se acude a las rendiciones de cuenta que la Corte publica cada año. En dichos documentos, entre otros aspectos, figura cuántos jueces y conjueces las integraban, cuántas causas se recibieron, y cuántas se resolvieron. Con estos datos, se obtiene cuántas causas ingresaron a cada Sala por año y se divide esta cifra entre el número de jueces y conjueces que la componen para hallar una media anual. En teoría, los conjueces son los encargados de admitir o no el recurso de casación, sustituir a los jueces bajo determinadas circunstancias, entre otras. Sin embargo, del análisis de las sentencias se comprueba que en muchas ocasiones los conjueces figuran como jueces ponentes y en la mayoría reemplazan a los jueces en la

composición de los tribunales. De ahí que metodológicamente, se decide incluirlos en el cálculo de esta media.

Esta medición no está exenta de dificultades. En ese sentido se debe aclarar lo siguiente: no es posible determinar con exactitud la media de causas ingresadas y resueltas por cada juez en lo individual, ya que la Corte no publica la totalidad de las sentencias en su página. Por tanto, no es posible obtener la carga de trabajo de cada juez para relacionarla con los disensos que formula. Además, no se toman en cuenta otras actividades propias del ejercicio de la judicatura que agregan carga de trabajo a los jueces por la imposibilidad de recolectar esta información por cada año para cada juez; por ejemplo: reuniones, capacitaciones, eventos académicos y científicos, participación en eventos internacionales, aportes académicos a la editorial de la Corte, entre otros. Además, para aliviar el alto número de causas pendientes para 2012, en los años 2012 y 2013 se crearon las Salas de Jueces Temporales a que ya se hizo referencia, compuestas por tres jueces cada una, que también se incluyeron en el cálculo. Partimos de la hipótesis de que en los años y salas en que hay mayor carga de trabajo se puede esperar menos votos salvados.

En materia de variables que no son demográficas, se incluye en la investigación el fallo de la sentencia de casación para indagar en su posible relación con la disidencia. En este caso se construye una variable categórica que adquiere valor “0” si no se casa la sentencia; valor “1” si se casa; valor “2” si se casa parcialmente; valor “3” si declara la nulidad de lo actuado; valor “4” si la corte se inhibe de conocer el asunto, declara abandono, caducidad u otros. El resultado de la medición se muestra en la tabla que sigue:

Tabla 3.1 Distribución de las sentencias de acuerdo al fallo en los recursos de casación

Fallo	Cantidad	Porcentaje respecto al total de sentencias
No casa	3534	67,4 %
Casa	1247	23,8 %
Casa parcialmente	275	5,2 %
Anula	122	2,3 %
Otros fallos	62	1,2 %

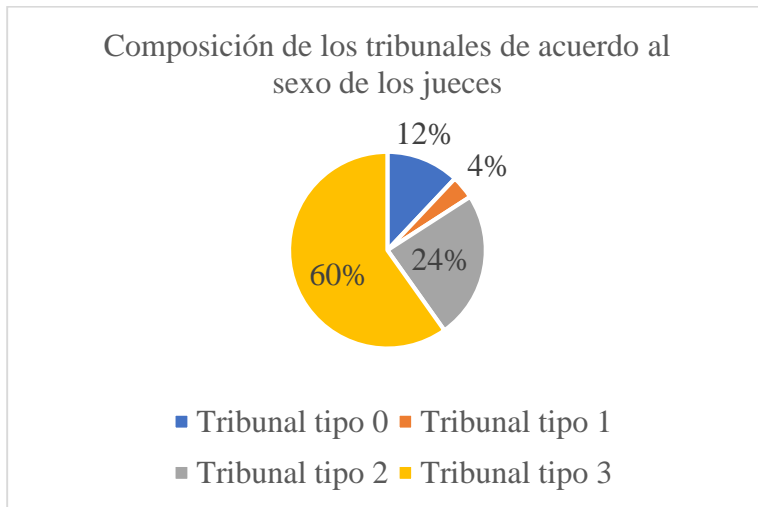
Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

De manera casi intuitiva y por la facilidad con la que esta información se puede obtener, se exploró la relación de la composición de los tribunales de acuerdo al sexo de los jueces en cada sentencia con los votos salvados. En ese sentido se construyó una variable categórica que adquiere valor “0” si el tribunal está compuesto solo por hombres, toma valor “1” si está compuesto solo por mujeres, toma valor “2” si el tribunal lo integran dos hombres y una mujer y valor “3” si lo integran dos mujeres y un hombre.

En la bibliografía consultada se halla un solo referente que relaciona la composición del tribunal de acuerdo al sexo con los votos salvados, y es el estudio de Peresie (2005) quien constata que la tasa de disidencia en los paneles de género mixto fue bajo, lo que significa que los jueces decidieron con sus colegas mujeres en lugar de hacerlo en contra de ellas. Sin embargo, la autora contrasta estos resultados con datos recolectados con anterioridad en los que no hubo diferencias estadísticamente significativas entre los resultados de los paneles compuestos por hombres y los paneles con al menos una jueza. Por tanto, esta variable ha de ser sometida a medición empírica en contextos específicos. Al haberse hallado solamente ese estudio al respecto en la literatura, no se formulan hipótesis, sino que me limito a describir qué sucede en el contexto que seleccionamos para esta investigación.

De acuerdo a esto, se trataría entonces de explorar si los jueces ejercen influencia sobre el voto de sus compañeros para llevarlos al convencimiento de la decisión de mayoría, y en este caso, de si el hecho de que haya más mujeres que hombres en la composición del tribunal, hace que el voto sea disidente en determinados casos. En otros términos, se trata de describir si cuando hay dos juezas mujeres y un hombre, es más probable que el voto salvado sea de una mujer o de un hombre; o cuando la composición es contraria, cómo se comporta la disidencia. En ese sentido se esperaría que si el tribunal se compone de más mujeres que hombres, es más probable que la disidencia sea formulada por el juez hombre. Para ello primeramente se determina de todos los juicios celebrados a qué categoría corresponde cada integración del tribunal que resolvió. Los resultados se muestran a continuación:

Gráfico 3.2. Composición de todos los tribunales de acuerdo al sexo de los jueces que los integran



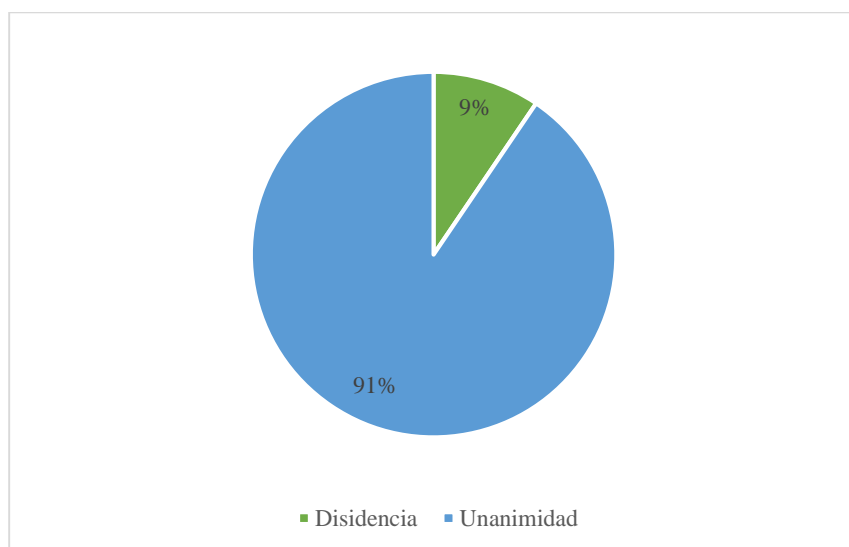
Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Capítulo 4. Comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012 a 2020

Este capítulo está conformado por dos partes. La primera contiene una descripción sobre los datos, las observaciones, la estructura de la Corte según los periodos, las Salas que la componen. Además, contiene la descripción de la Corte en cuanto a número de juezas y jueces y a los votos disidentes y unánimes en recursos de casación, cuantitativamente hablando. La segunda parte se acerca al comportamiento del voto salvado para describirlo en relación a las variables seleccionadas.

La base de datos está conformada por 5240 observaciones, que son sentencias correspondientes a recursos de casación resueltos por la CNJ entre 2012 y 2020. En el periodo estudiado se obtiene que 4743 casos de los recursos de casación publicados en la página web fueron resueltos de manera unánime; lo que equivale a decir que hubo 497 casos donde hubo disidencia.

Gráfico 4.1. Unanimidad y disidencia en la CNJ de 2012-2020



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Los trabajos que poseen referentes al respecto son los de Pritchett (1941) para la Corte Suprema de los Estados Unidos de 1937-1947 y el de Pardow y Carbonell (2018) para la Corte Constitucional de Chile. Aunque se trata en estos casos de cortes y sistemas judiciales que no se parecen a las de Ecuador, da una idea de cuánto es el disenso en otros escenarios. Los hallazgos de Pritchett (1941) apuntan a que la disidencia en la Corte Suprema de los Estados Unidos se mueve entre el 28 y el 30 % de las decisiones. Se debe considerar que se trata de un sistema con una relativamente antigua tradición de disensos que ha acogido de

manera positiva esta práctica por la importancia que se le ha concedido en la evolución del Derecho. La cifra antes mencionada se aleja de las que presenta la CNJ en cuyo año de mayor disenso, este no alcanzó ni el 15 %, así como también se aleja de la cifra de disidencia de la corte de apelaciones del Circuito de Washington que para 2001 era menos del 1 % (Edwards 2003) o de la Corte Suprema de Argentina que para los años 2012 y 2013 era del 4 % (Muro, Amaral, Chehtman y Garoupa 2020). Por su parte, Pardow y Carbonell (2018) hallan que en la Corte Suprema de Chile, en la Tercera Sala concretamente, entre los años 2009 y 2013, hubo un disenso del 10 %. Esta cifra es la que se asemeja a la de la CNJ. No está determinado un parámetro para determinar si hay muchos o pocos votos salvados en un periodo y corte determinados, ya que no se halla un patrón establecido. Volviendo a la legitimidad y confianza en las cortes de justicia, este hallazgo de baja disidencia es coherente con la idea de que una corte recién establecida (debe recordarse la reforma al poder judicial que resultó en una nueva corte en 2012) puede ser beneficiada si es que no admite las disidencias en el sentido de proyectar legitimidad, solidez de las decisiones (Garoupa y Santos 2022). Desde esta perspectiva, se entendería una presión al interior de la CNJ en pos de la unanimidad, pero esto es solo una suposición.

En la literatura consultada se sostiene que tampoco es recomendable el uso excesivo de disidencias, sin que se pueda saber a qué se refiere exactamente ese término (L'Heureux-Dube 2000; Garoupa y Santos 2022). Respecto al exceso de disidencias la Comisión de Venecia (2018) sugiere que se delimite el territorio que los jueces no deben invadir. Dichos límites traerían como resultado, por una parte, que los jueces dudaran ante la formulación de un disenso, con lo que se coartaría su independencia. Por otro lado, estos límites valdrían para acosar a los jueces en el adecuado ejercicio de sus funciones lesionando también la misma independencia que se pretende proteger. Más valdría para preservar la legitimidad y la autoridad de las cortes de justicia, el voto sincero, la colegialidad y la calidad de las decisiones. Esto último, se expresaría en un razonamiento jurídico resultante de una minuciosa investigación y fundamentos de Derecho que justifiquen que la decisión de disentir no se ha basado en una pretensión de vedetismo, como propone L'Heureux-Dube (2000).

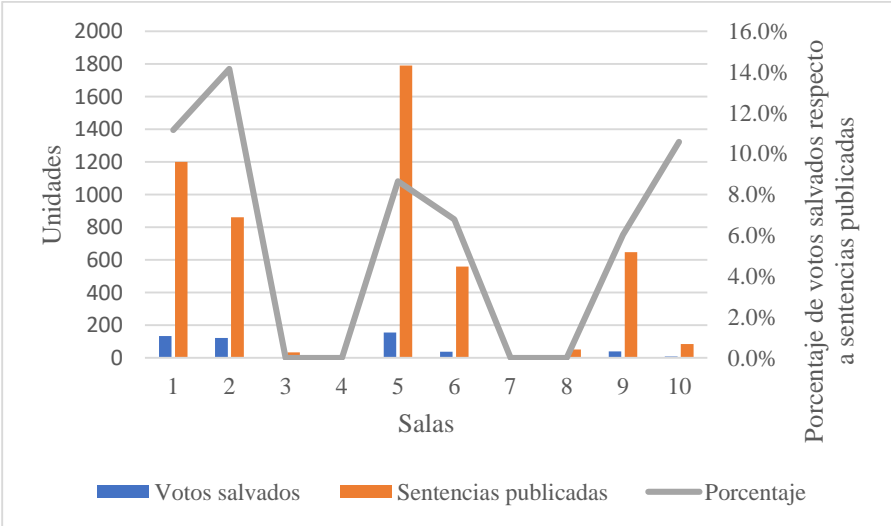
Pero en sentido general, fuera de cualquier año y sala, otra literatura ha sugerido que cuando al interior del panel hay relaciones de amistad los jueces evitan contradecir a sus colegas. No obstante, en conversaciones informales con jueces de la CNJ se ha obtenido que las relaciones de amistad no influyen en la decisión de disentir o no y que no se verifican roces entre los jueces por un voto salvado. Más bien se valora que con este, se está dando un argumento para

una futura acción de protección. En ese sentido no es descartable la posibilidad de una norma de consenso que blinde a la Corte de dichas acciones.

Para el año 2013 y en lo adelante, la Corte quedó compuesta por seis salas especializadas. En el caso de las Salas Penal y la Penal Militar, Penal Policial y Tránsito se aclara que solo funcionaron durante el año 2012. De ahí que solo de 2012 figuran sentencias de dichas Salas. Ya para 2013 se fusionaron y pasaron a conformar lo que fue la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito que funcionó hasta 2019. En 2020 se crea la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. Debido al periodo seleccionado para este estudio, de esta Sala solo se obtuvieron sentencias de 2020 y ninguna con voto salvado.

La Sala de Adolescentes Infractores funcionó como tal en el año 2012. En ese sentido solo aparecen sentencias de ese año en la base de datos. La de la Familia, Niñez y Adolescencia funcionó en los años 2012 y 2013. En 2014 se unieron y pasaron a constituirse en la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores que funcionó como tal hasta 2020 y para 2021 cambió su denominación, año que no corresponde al periodo en estudio. Ello ayuda a comprender que en esas Salas, en esos años, no hubo votos disidentes. En cuanto a la proporción de votos salvados por sala, se comportan estos de la siguiente manera:

Gráfico 4.2 Votos salvados en proporción a las sentencias publicadas por cada Sala Especializada



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Como se puede apreciar en el gráfico, la Sala que más fallos tiene con votos salvados en proporción a las sentencias que publica, es la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario

(Sala 2) con un 14,2 % de disidencia; a esta le sigue la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo (Sala 1) con un 11,2 % de disidencia en sus fallos y luego la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores (Sala 10) con un 10,6 %. Las Salas que menos disidencia tienen respecto a las sentencias que publicaron son la Civil y Mercantil (Sala 6) y la Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (Sala 9), en ese orden. Luego, las Salas que no tuvieron votos salvados fueron la Penal (Sala 3, que solo funcionó en 2012 y 2013); la Penal Militar, Penal Policial y Tránsito (Sala 4, que funcionó solo en 2012); y la de Adolescentes Infractores y la de la Familia, Niñez y Adolescencia (que funcionaron por separado solo en 2012) y en consecuencia tienen menor número de sentencias publicadas.

Las salas con más disidencia son la de lo Contencioso Tributario y lo Contencioso Administrativo. Esta última conoce de recursos donde los involucrados son entes tales como municipalidades de cantón, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Banco Central del Ecuador, gerentes de empresas, por solo citar algunos ejemplos. Ello implica que las decisiones de los jueces de dichas Salas pueden estar sometidas a presiones de cualquier tipo, ya que los recurrentes o al menos uno de ellos están en buenas condiciones de procurar para sí una decisión favorable. Con esto, se lesiona la independencia judicial, tanto desde el punto de vista externo como interno. Por tanto, en posteriores investigaciones explicativas del voto salvado en la Corte o en salas específicas, se debe detallar en aquellos recurrentes a quienes beneficia la unanimidad, o el voto disidente, según sea el caso.

Por su parte, para la Sala de lo Contencioso Tributario hay un estudio que arroja que sus jueces votan de manera estratégica (Basabe y Valdivieso 2014). La materia tributaria es de interés para cualquier gobierno de que se trate. En el ámbito judicial a los gobiernos les interesa obtener fallos que favorezcan a la administración tributaria, ya que supondrían un ingreso por este concepto. Tal es así, que la destitución anticipada del juez Suing Nagua y del conjuce Durango Vela supuestamente por error inexcusable, nació de un fallo donde resultó desfavorecido el SRI, como ya se dijo. En esa sentencia hubo un voto salvado de la jueza Pérez Valencia, quien por supuesto, no fue destituida. Cabe entonces la posibilidad que, ante la perspectiva de una suspensión y eventual destitución, en determinados casos los jueces disientan estratégicamente. Con ello, se abre una brecha de investigación en el mismo sentido para la Sala de lo Contencioso Administrativo con el juez Ojeda Hidalgo, el *great dissenter* de la misma.

Tabla 4.2 Votos salvados por año

Año	Sentencias publicadas	Votos salvados	Porcentaje
2012	550	18	3,3
2013	692	36	5,2
2014	755	109	14,4
2015	442	32	7,2
2016	606	68	11,2
2017	1023	117	11,4
2018	612	51	8,3
2019	327	44	13,5
2020	233	22	9,4

Elaborada por la autora a partir de la base de datos inédita

En cuanto a la disidencia por año se puede decir que el año donde hubo más votos salvados fue en 2014 con un 14,4 % respecto a las sentencias publicadas. A esta cifra le sigue la correspondiente a 2019 con un 13,5 % de presencia de votos salvados. Le siguen los años 2016 y 2017 con cifras muy similares, de 11,2 % y 11,4 %, respectivamente. Los años donde menos votos salvados se presentan son el 2012 y el 2013 con un 3,3 % y 5,2 % de disidencia, respectivamente. Si se compara este resultado con la carga de trabajo de estos años, no parece tener relación lo uno con lo otro, ya que si se analiza la tabla 3.1 se puede apreciar que no fueron los años con mayor carga de trabajo.

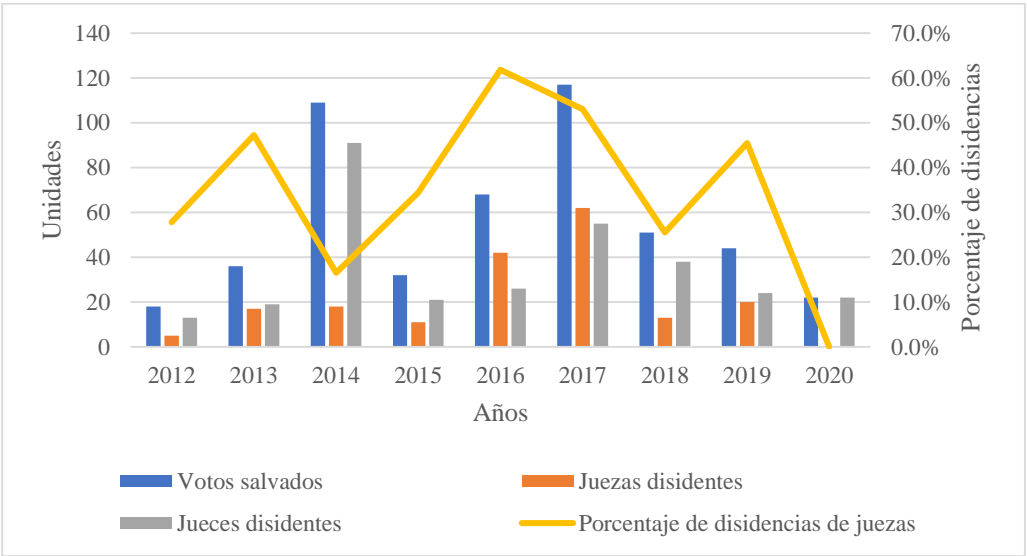
La cifra más alta de disenso para 2014 desde mi supuesto, es inesperada. Basabe y Martínez (2014) caracterizan el periodo iniciado con las elecciones de 2013 como un periodo de menos posibilidades para el disenso, de acecho y amedrentamiento político, y de gobierno de caracteres autoritarios. Según los autores, durante el gobierno de Correa se constató una mayor sumisión de los jueces supremos a una agrupación política. De hecho, en 2013 fueron destituidos Suing Nagua y Durango Vela por haber votado en contra del SRI y supuestamente

haber perjudicado al Estado en sus ingresos. Con estos antecedentes, era inesperada la cifra de disenso para 2014.

4.1 Votos salvados en la CNJ de acuerdo al sexo de los jueces disidentes

En cuanto al comportamiento del voto salvado de acuerdo al sexo de los jueces, se parte de la hipótesis de que las juezas, por diversos motivos, disienten menos que sus colegas hombres. Esta hipótesis se cumple para todos los años excepto para 2016 y 2017 donde el porcentaje de disidencias en las juezas fue de 61,8 % y 52,9 %, respectivamente. Los años en que menos disidencia hubo fue en la mayor parte de los años seleccionados para el estudio: 2012, 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019. En 2020 no hubo disidencias formuladas por juezas, sino solo por un juez, y ascendieron a 22. Llama la atención que en 2014, año donde hubo mayor porcentaje de votos salvados en todo el periodo estudiado (14,4 %) fue el año en que menos disintieron las juezas respecto a los jueces. Ese año los jueces fueron los disidentes en 91 de los 109 votos salvados publicados; lo que significa que las juezas fueron autoras solamente del 16,5 % de las disidencias.

Gráfico 4.3 Distribución del voto disidente según el sexo de los jueces



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Estos datos resultan interesantes para algunos años en particular. Si se observa el anterior gráfico se puede apreciar que justo el 2014, donde las juezas solo disintieron un 16,5 % de todos los votos salvados publicados en el año, es uno de los años en que más paridad en cuanto al sexo de los jueces hubo en todo el periodo estudiado. El 2018 presenta esta misma característica y en ese año las juezas disintieron una cuarta parte de lo que lo hicieron los hombres. Los años en que más cerca del 50 % se comportó el voto salvado entre juezas y

jueces fueron 2013 (47,8 % de disidentes mujeres) y 2019 (45,5 % de disidentes mujeres). La composición de la Corte en cuanto al sexo de los jueces en esos años fue de 12 hombres y 9 mujeres para 2013; y 13 hombres y 8 mujeres para 2019.

En este aspecto se esperaba que en la medida que la Corte alcanzara la mayor paridad en cuanto al sexo de los jueces (años 2014, 2017 y 2018) se produciría una mayor formulación de votos salvados por parte de las mujeres respecto a otros periodos. Con ello, se cumple la hipótesis planteada en los términos de que en la CNJ las juezas disienten menos que sus colegas hombres. Coincidimos con la literatura que es partidaria de que las voces femeninas en determinados espacios, se fortalezcan en la medida en que más mujeres ingresen al poder judicial (Malleson 2003). O sea, se esperaba que en la medida en que aumentara el número de mujeres juezas en la Corte Nacional, aumentaría también su disposición a disentir debido al nivel de representación en esa arena de toma de decisiones y a posibles cambios y diferenciaciones en las dinámicas entre los grupos implicados.

Sin embargo, esto solo ocurrió en 2017. En cambio, en 2014 y 2018, años de alta paridad, fue de los años donde menos disintieron las juezas. Esta evidencia no da cuenta del alcance de las posibles diferencias de género en este cuerpo colegiado. Así como tampoco se puede, a partir de los datos encontrados, afirmar que en el futuro estas diferencias van a ser más o menos acentuadas ni que las juezas disienten menos solo por el hecho de ser mujeres. Para la CNJ tampoco es válido el argumento de que a medida que las mujeres diversifiquen las materias en que se desempeñan dentro de la misma, habrá menos tendencia a las diferencias de género. En el periodo estudiado, hubo mujeres en todas las Salas Especializadas, incluso, presidiendo Salas como la Penal; la de lo Contencioso Tributario; la Laboral; la de la Familia, Niñez y Adolescentes Infractores, entre otras.

4.2 Comportamiento del voto salvado en relación a la edad de los jueces

Para describir la variable de la edad en relación a la decisión de disentir se construyó una variable categórica que divide las edades de los jueces en tres categorías, como ya se explicó antes: jueces más jóvenes, jueces en edad intermedia, y jueces menos jóvenes. Las edades de los jueces que fueron designados en 2012 oscilaban entre 41 y 69 años, o sea, había jueces de las tres categorías determinadas para la variable edad. En ese año hubo cinco jueces que disintieron; de ellos tres pertenecen a la categoría de los más jóvenes, uno a la categoría intermedia y uno a la categoría de los menos jóvenes. Aquí llaman la atención dos cosas: la primera es que, contrario a lo que se esperaba, los jueces más jóvenes disintieron más. La

segunda, es que la mayor cantidad de votos salvados fue formulada por la jueza más joven. En total, la mayor cantidad de disenso estuvo en la categoría de los jueces más jóvenes.

En el año 2013 hubo nueve jueces disidentes. De ellos, cuatro pertenecen al grupo de los más jóvenes; dos al de los de edad intermedia y tres al de los jueces más viejos. En cuanto a la cantidad de votos salvados por cada juez, la mayoría se agrupa en la categoría de los más jóvenes, a pesar de ser solo cuatro disidentes de esta categoría en ese año, votaron contrario 4,4 veces lo que lo hicieron sus colegas más viejos y once veces más de lo que lo hicieron sus colegas de edad intermedia. En el 2014 hubo diez jueces que formularon votos salvados. De ellos, uno pertenece a la categoría de los más jóvenes; seis disidentes hubo entre los jueces de edad intermedia y tres de los más viejos disintieron. Respecto a la cuantía, la mayor cantidad de disidencia en ese año se ubica en el grupo de los jueces de edad intermedia, que disintieron más de doce veces que sus colegas menos jóvenes y 29,3 veces más que los más jóvenes.

En 2015 hubo 8 jueces que votaron contrario al resto del panel. De ellos, tres son de los más jóvenes, dos de los intermedios y tres de los menos jóvenes. Sin embargo, los tres más jóvenes concentran el 48,3 % de la disidencia y votaron en disidencia el doble de veces que los jueces de la tercera categoría y 1,8 veces más que los de edad intermedia. En 2016 hubo tres jueces de los que entraron en funciones en 2015, de los que no se ha podido conocer la edad: Luis Enríquez Villacrés, Ana María Crespo Santos y Sylvia Sánchez Insuasti. Por ello, se excluyen de este análisis. En ese año hubo nueve jueces disidentes de los que se pudo calcular la edad. En este año, nuevamente, los jueces jóvenes concentran la mayor cantidad de disidencia (63,9 %). Sus votos salvados fueron 4,3 veces los de los jueces más viejos y 7,8 veces los de los jueces de edad intermedia.

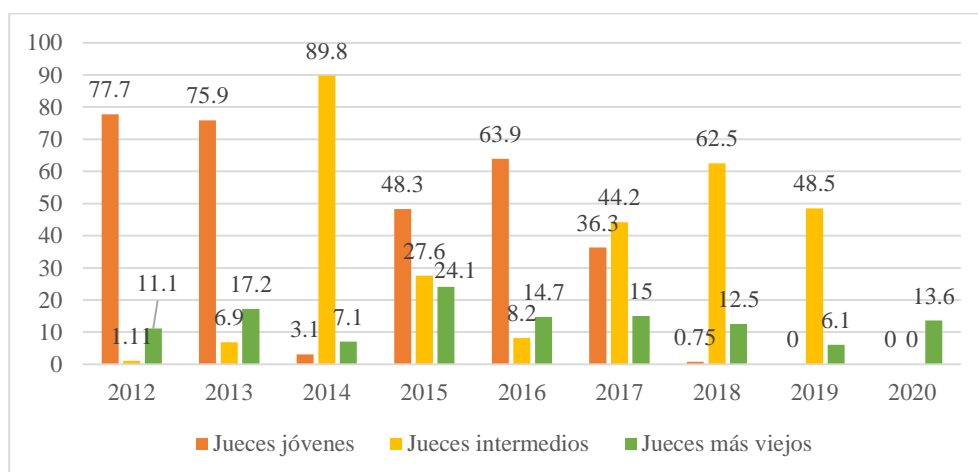
Para 2017 hubo 13 jueces disidentes de los que se pudo conocer su edad al momento del voto: tres en la categoría de los más jóvenes, cinco en la categoría de los de edad intermedia y cinco en la de los más viejos. Del primer grupo formularon 41 votos salvados; del segundo grupo 50 y del tercer grupo 17. Este aumento considerable de la disidencia entre los jueces intermedios respecto a años anteriores se debe a que uno de los grandes disidentes, el juez Ojeda Hidalgo, cambia de la categoría uno a la dos, según su edad. No obstante, los jueces más viejos siguen siendo los que menos disienten al concentrar el 15 % solamente de la disidencia en ese año. En relación a estos, los más jóvenes y los de edad intermedia votaron salvado 2,4 y 2,9 veces más, respectivamente.

En 2018 hubo cuatro jueces disidentes cuya edad es conocida: un juez de la categoría “más joven”, dos en la categoría intermedia y un juez en la categoría de los menos jóvenes. Del total de disidencias del año (40), el 7,5 % fue formulado por los más jóvenes, el 62,5 % por los jueces de edad intermedia y el 12,5 % por los jueces más viejos. En este año los que más disidencias formularon fueron los jueces de la segunda de las categorías construidas, votando en contrario 5 veces más que los jueces menos jóvenes y 8,3 veces más que los más jóvenes.

Similares resultados se obtienen en 2019 donde hubo cinco jueces disidentes. Su distribución por las categorías de la variable edad es la siguiente: tres disidentes en la categoría intermedia y dos en la de los jueces más viejos. Los primeros concentran 16 votos salvados y dos los otros. Ello significa que, ante la ausencia de los jueces catalogados como jóvenes en ese año, los de edad intermedia votaron ocho veces más en disidencia respecto a sus colegas viejos. En 2020 hubo pocos votos salvados, hasta donde se pudo obtener información, ya que en ese año la Corte tenía publicadas menos sentencias para la fecha en que se recolectaron. De los votos salvados formulados la mayoría fue formulada por conjueces, los cuales no forman parte del estudio.

En el comportamiento del voto salvado en cuanto a la variable de la edad puede decirse que es notorio cómo en casi todos los años se presenta un mismo patrón: el que los jueces más viejos disienten menos. Sucede justamente lo contrario a lo que plantea Boyea (2010) quien documenta que los jueces de mayor edad son más propensos a emitir disidencias. La mayor cantidad de votos en disidencia se la disputan entre los más jóvenes y los intermedios. Con esto, se refuta la hipótesis H2 que plantea que los jueces menos jóvenes disienten más que los jueces más jóvenes.

Gráfico 4.4 Voto salvado en relación a la edad de los jueces disidentes



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

El hallazgo para los jueces viejos puede coincidir con lo que Epstein, Landes y Posner (2011) denominan aversión al disenso, ya sea porque los jueces más viejos dan prioridad a otros objetivos que ya no tienen que ver con ganar reconocimiento (como puede ser el caso de los jóvenes), sino con el ocio (Posner 1993) y una menor carga de trabajo. En dependencia de los objetivos que cada juez prioriza, se animará a escribir un voto contrario al del juez ponente. En cambio, si no desea sumar más labores a su carga de trabajo, se inclinará por adherirse a la opinión del ponente. Ello implicaría no dedicar esfuerzo a una actividad que no tiene una compensación práctica inmediata. Por otra parte, hay que considerar en una futura investigación explicativa que de las propias vivencias que han acumulado, saben lo conveniente o no de disentir en cada momento, pensando estratégicamente.

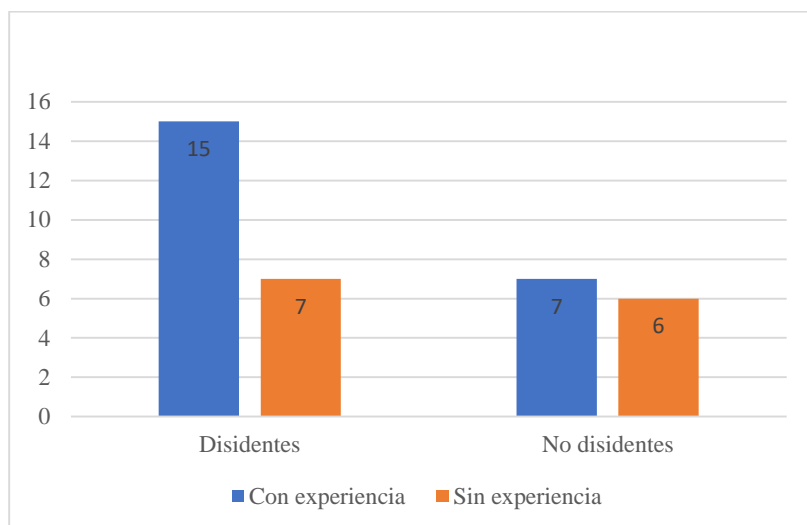
Los jueces más viejos probablemente sean capaces de anticipar cómo es más conveniente votar de acuerdo a las posiciones respecto a un tema de otros actores, y mediante su voto, salvado o no, buscan obtener determinados objetivos o evitarse determinadas represalias que pueden venir del disgusto de estos actores con su voto. Este resultado halla sostén en los hallazgos de Garoupa y Santos (2022) quienes afirman que la edad está asociada con el hecho de que los jueces menos jóvenes conocen lo que estratégicamente es mejor al momento de votar y eso podría influir en la decisión de votar en disidencia.

Además de lo anterior se debe considerar que las personas categorizadas como jueces menos jóvenes se hallan aquellos con más de 61 años. En la base de datos consta que en este grupo hay jueces hasta de 74 años de edad, cifra que considera la OMS (2020) como a personas de la tercera edad. Es probable que la baja cifra de disenso en esta categoría se deba al deterioro cognitivo, a la pérdida de productividad y a la capacidad de disfrutar de la vida que tienen estas personas por lo general (Kral 2016).

4.3 La experiencia judicial previa respecto a la decisión de disentir

En la descripción respecto a esta variable se esperaba por una parte que fueran más los jueces expertos que disintieran y menos los no expertos, en cuanto a cantidad de jueces disidentes. Por otra parte, se esperaba que los jueces con experiencia judicial previa, disintieran más en el sentido de la cuantía de los votos salvados. O sea, que la mayoría de disensos pertenecieran a los jueces con experiencia previa en lo judicial. En el primero de los resultados esperados la situación se comporta como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.5 Cantidad de jueces disidentes en relación a su experiencia judicial previa



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

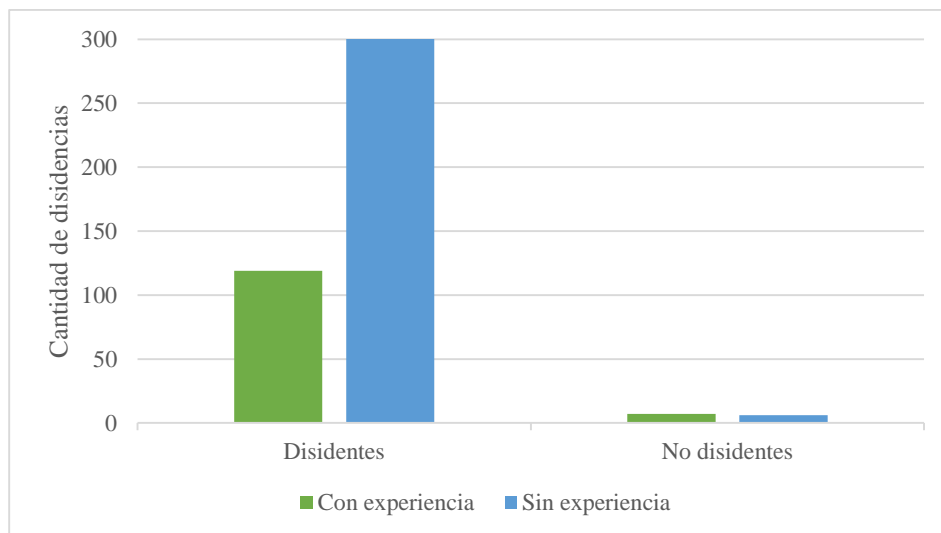
De los 35 jueces estudiados, 22 poseen experiencia judicial previa, entendida esta como haber sido jueces o conjueces en otras instancias del poder judicial. De dicho total de jueces, 22 formularon disidencias durante el periodo en que estuvieron en funciones. De los que formularon disidencias, 15 tenían experiencia previa en lo judicial (68,2 %) y siete no la tenían. O sea, para el caso de los disensos el hecho de tener experiencia previa en lo judicial, puede estar relacionado con la decisión de votar en contrario. Menos de la mitad de los jueces que disintieron no poseían dicha experiencia. Este hallazgo en apariencia es coherente con el de Schmidhauser (1962) en el sentido de que los jueces con experiencia judicial están más dispuestos a votar contrario.

De los 13 que no formularon disidencias, siete tenían experiencia judicial previa (53,8 %) y seis jueces no la tenían. Con una diferencia tan pequeña entre los que poseían experiencia y los que no, no puede afirmarse la existencia de una relación entre poseer esta o no, y la decisión de no disentir. En ambos casos, los que disienten y los que no, hay jueces con y sin experiencia. Sin embargo, de los que disienten, son mayoría los que sí tienen experiencia previa, era lo que se esperaba de acuerdo a la H3. No era esperado que aquellos que tenían experiencia decidieran no disentir y los que por el contrario, no tenía experiencia sí lo hicieran. Ello implica que hay otros factores que están mediando para que los jueces con experiencia no disientan y para los que no la tienen, sí lo hagan.

Sin embargo, el hallazgo más significativo en este sentido se da cuando se calcula la cantidad de disensos que formulan los jueces que tienen experiencia y los que no la tienen. Se esperaría que la mayor cantidad de votos salvados se correspondiera con los jueces con experiencia

judicial anterior y la menor cantidad con los jueces que no poseen dicha experiencia. En términos más simples, se esperaba que los que tienen experiencia disintieran más, y los que no la tienen disintieran menos, de acuerdo con la hipótesis de la que partimos. Al realizar el cálculo, la situación se comporta como muestra el gráfico 4.7, de donde se desprende que el supuesto de que si un juez ya posee experiencia en lo judicial, más disiente del resto de sus colegas, no se cumple.

Gráfico 4.6 Cantidad de votos salvados respecto a poseer o no experiencia previa



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Como se puede apreciar, se halla precisamente lo contrario: la mayor parte de los votos salvados del periodo pertenecen a los jueces que no tenían experiencia judicial anterior; y el resto a los que sí tenían. Si se hace este análisis partiendo no de la cantidad de jueces que disienten, sino de la cantidad de votos salvados de acuerdo a las dos categorías de la variable dicotómica, sucede todo lo contrario a lo que se esperaba: en la CNJ los jueces sin experiencia judicial previa disienten mucho más. Esta medición hay tres jueces que la influyen notablemente: las juezas Pérez Valencia y Espinoza Valdivieso y el juez Ayluardo Salcedo, los *great dissenters*.

La toma de decisiones en sentido general, y de las judiciales en particular, es un proceso que no solamente está influido por los conocimientos, sino también por la experiencia. Ambas cosas influyen en la decisión de un juez de disentir del resto del panel. En realidad en este proceso inciden varios de los aspectos que proponen las perspectivas para abordar el comportamiento judicial: objetivos, motivos, los dispositivos legales aplicables al caso, y finalmente la experiencia adquirida en el desempeño de la actividad de impartir justicia.

Dicha experiencia se ha formado a partir de decisiones judiciales pasadas, buenas o malas, que pudieron haber traído para los jueces determinada consecuencia y sobre la base de eso, deciden en el futuro.

El hecho de que en la CNJ del Ecuador los jueces con experiencia judicial anterior disientan mucho menos puede dar cuenta o bien de aversión al disenso, o de que ya por la propia experiencia adquirida, conocen que no vale la pena esforzarse en redactar un disenso o que no conviene. En el primer caso actuarían priorizando sus preferencias y en el segundo, de manera estratégica. Lo anterior no descarta que los jueces, con la misma experiencia, hayan atesorado un cúmulo de conocimientos que les permitan orientar su decisión de acuerdo a la interpretación que hagan del caso y voten sinceramente.

4.4 Antigüedad de los jueces en la CNJ en relación al voto salvado

De los 24 jueces (no se incluyen los conjuces) que formularon disidencias en el periodo estudiado, 16 tomaron posesión en la Corte en 2012. De ellos disintieron en su primer año en funciones solamente cinco jueces. De estos cinco disidentes, tres son hombres y dos son mujeres. Vale aclarar el caso de dos de los disidentes: los jueces Suing Nagua y Ramírez Romero. Del primero no se puede conocer cómo se comporta en cuanto a disidencia en el resto del periodo ya que fue destituido en 2013 y no se reincorpora a la Corte hasta 2020. Ramírez Romero estaba ya en un segundo momento de ejercicio de funciones en la Corte Nacional, ya que estuvo de 2009 a 2011, periodo que terminó por reforma constitucional y que no entra en el periodo seleccionado. Luego de 2012, año en que es Presidente de la Corte hasta 2018, no vuelve a formular disidencias, hallazgo que coincide con lo que proponen Hettinger, Lindquist, y Martinek (2007) en cuanto a que el estatus de presidente tiene efectos negativos en la probabilidad de disentir.

Después de un año de antigüedad en la Corte, de los jueces que no habían formulado votos salvados en el primer año, siete jueces lo hicieron en 2013. Luego de dos años de antigüedad, tres de los 14 jueces designados en 2012, formularon disidencias. Para 2015, con tres años de antigüedad en la Corte, hubo siete jueces disidentes (de los designados en 2012). Entre ellos, había un juez que no había disentido aún de sus colegas y cuatro jueces que a más antigüedad disintieron más y uno que a más antigüedad disintió menos. De los jueces designados en 2012, 12 llegaron hasta 2017. Ya para 2018 solo quedaban en funciones seis, cinco quedaban para 2019 y solo uno para 2020. Durante ese periodo los jueces mantuvieron la formulación

de disidencias, pero sin que pueda afirmarse que disientán más a medida que tenían más años en la Corte.

En 2015 hubo designación de nuevos jueces, con lo que hay en ese año jueces con tres años de antigüedad y otros con ninguno. Se designaron seis nuevos jueces en 2015 (tres hombres y tres mujeres), de ellos hubo un solo voto salvado en 2015 y fue formulado por un juez hombre. A partir de 2015 no puede apreciarse ningún patrón o regularidad en el voto salvado. De los seis jueces designados en ese año, tres formularon disensos todos los años; dos jueces formularon luego de dos años de antigüedad y luego de tres años de antigüedad ya todos los jueces habían disentido al menos una vez. Luego de ostentar cuatro años de antigüedad en la Corte, solo una jueza incrementó cada año sus votos salvados. De los jueces disidentes que entraron a la Corte en 2015, solo llegó al final del periodo estudiado (2020) una jueza que resultó ser, de todos los disidentes que entraron en 2015, la de menor disenso mientras estuvo en funciones.

De los jueces que se designan en 2019, dos formulan disidencias en ese propio año. Aunque los conjueces no forman parte del estudio, es válido aclarar que los jueces que antes de serlo fueron conjueces, comienzan a mostrar disidencias luego de haber sido designados jueces. Tal es el caso de Larco Ortuño que desde 2018 era conjuez y es designado juez al año siguiente.

Aunque solo puede encontrarse como regularidad el hecho de que la mayoría de jueces analizados en esta sección, no disienten en el primer año de nombrados; y que no disienten más los jueces más antiguos, sí hay algunos hallazgos relevantes. Los jueces recién designados, tanto hombres como mujeres, son más propensos a estar de acuerdo con la posición de sus otros colegas y eligen no disentir al inicio de su carrera. Por su parte, las juezas mujeres dejan pasar más tiempo para formular su primer disenso que los hombres. En el caso de la CNJ las juezas Pérez Valencia y Aguirre Suárez constituyen una excepción a este hallazgo, lo que puede deberse a la experiencia anterior que puedan poseer respecto del tema en que disienten. Con todo lo antes dicho, no es cierta la hipótesis H4 que reza que los jueces que tienen más antigüedad dentro de la Corte, tienden a disentir más que aquellos que son menos antiguos.

Los jueces que se incorporan nuevos al grupo pueden tender a buscar la aceptación del mismo y esto puede justificar el hecho de que tiendan a conformarse con las opiniones de la mayoría del panel. Con esto, suprimen sus propias opiniones y los criterios alternativos que puedan tener. En general, las dinámicas de grupo indican que cuando no hay familiaridad entre los

miembros de este o esta es aun débil, la tendencia es a no discrepar con los otros integrantes del grupo. En el caso de que sí haya relaciones de familiaridad, como puede suceder entre los jueces más antiguos, se puede esperar la conducta contraria. Además, si existe en la CNJ una norma de consenso en pos de la colegialidad, los nuevos jueces que ingresan a la misma han de comprender esta dinámica de funcionamiento institucional y acatarla.

Esta variable puede estar relacionada, aunque no necesariamente, con la edad de los jueces si se supone que los que tienen mayor tiempo de servicio en las cortes sean los menos jóvenes. Sin embargo, en el caso de la CNJ del Ecuador, la jueza Carmen Salgado tenía 63 años de edad cuando fue nombrada en 2012, mientras que Mariana Yumbay tenía 39. Para 2013, las juezas tendrían un año de antigüedad en la Corte y una diferencia de 24 años de edad; por tanto, tal suposición no siempre es cierta. En cuanto a la antigüedad de los jueces en las cortes como factor explicativo del comportamiento judicial, es muy escasa la bibliografía, y en particular más escasa para Latinoamérica. Por tanto, la selección de esta variable responde a criterios hallados en la literatura que aplican la antigüedad en el servicio a otros campos de la ciencia.

4.9 Carga de trabajo de las Salas Especializadas de la CNJ en relación a los votos salvados.

Las causas recibidas por cada año en la CNJ se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4.3 Total de causas recibidas por año en la CNJ

Año	Total de causas recibidas
2012	17 299
2013	7411
2014	8806
2015	10 415
2016	10 641
2017	10 708
2018	9981
2019	8351
2020	6424

Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Como se puede apreciar, el año en que más causas recibe la CNJ es el 2012 con 17 299 causas. Esta alta cifra en el primer año de constituida la Corte responde a la cantidad de causas acumuladas del periodo anterior, que se suman a las recibidas en el mismo 2012, según consta en las Rendiciones de Cuentas. En cuanto a cantidad de causas recibidas, al 2012 le sigue el año 2016 con 10 641 causas y los años 2015 y 2017, en ese orden con cifras muy similares. Los años que menos causas ingresaron a la Corte fueron el 2013 y el 2020. De acuerdo a mi hipótesis, se esperaría que para 2012, 2015, 2016, y 2017, se mostraran las menores cifras de disenso.

Esto solo se cumple para 2012, en que la disidencia judicial fue de un 3,3 % (ver Tabla 4.4), pero sucede todo lo contrario para los años 2015, 2016, y 2017. En el 2015 la cifra de disenso es del 7,2 %, la tercera más baja de periodo. En 2015 y 2016 hay similares cifras de causas ingresadas, así como también similares cifras de disenso, sin que sean de las más bajas del periodo, como cabría esperar según la hipótesis.

Por otro lado, en cuanto a los años con menos carga de trabajo, de acuerdo a los asuntos ingresados, hay también una relación contraria a mi supuesto. En 2013, por ejemplo, que fue de los años que menos causas ingresaron a la Corte exhibe de las cifras más bajas de disenso en el periodo. De igual manera en 2020 si bien un 9,4 % de disenso no es de las cifras más altas del periodo, es una cifra promedio de carga de trabajo.

No obstante, parecería contradictorio, de acuerdo a mi supuesto, que 2014 presente el segundo lugar en carga de trabajo y sea el año en que más votos salvados se formularon. Por lo tanto, no parece existir una relación entre la carga de trabajo (medida en causas ingresadas a la CNJ) y el disenso judicial por año. Con ello se refuta la hipótesis H5 formulada en términos de que a mayor carga de trabajo por año, se esperaría menos disenso.

Para futuras explicaciones a este hallazgo habría que explorar qué objetivos o metas priorizan los jueces. Tomando en consideración que el disenso no tiene beneficios inmediatos; por el contrario, agrega más trabajo a la carga que ya tienen los jueces, probablemente no pueda hablarse de que priorizan la búsqueda del ocio como argumenta Posner (1993). De modo que hay que acercarse a sus preferencias y al tiempo que eventualmente les pueda quedar en ejercicio de sus funciones (en 2014 se convocó a concurso de méritos y oposición).

Ante la posibilidad de ser removidos de sus cargos puede que los jueces, buscando prestigio para su ejercicio profesional posterior y pensando en su carrera futura, la mejor forma de consolidar esta sea votar sinceramente (Basabe 2011) aunque ello implique disentir y suponga

un esfuerzo adicional para ellos. La literatura especializada recomienda explorar posibles relaciones de enemistad entre los jueces que puedan explicar las cifras altas de disenso en un periodo de tanta carga de trabajo y la complejidad del caso. Los resultados de esta indagación se enfocarían en factores propuestos por las perspectivas actitudinales, estratégicas e institucionales.

En cuanto a la carga de trabajo de los jueces de acuerdo a la Sala Especializada, el resultado del cálculo se muestra en la tabla que sigue:

Tabla 4.4 Promedio de causas recibidas por cada juez por sala y año

	Administrativo	Tributario	Penal	Penal Militar, PP y T	Laboral	Civil y Mercantil	Adolescentes Infractores	Familia, Niñez y Adolescencia
2012	283.7	305.3	229.6	54.8	377.8	212.1	11.7	71.9
2013	138.8	104.8	154.6	-	231.7	95.3	-	51
2014	196.8	136.3	-	176.8	265.4	132	-	61.3
2015	327.3	136	-	232.4	421	210	-	66.3
2016	321.8	167.7	-	190.2	332.2	177.7	-	72
2017	512.8	276.4	-	204.4	322.8	188.9	-	71.2
2018	277.7	204	-	212.5	247.6	329.8	-	59.8
2019	204	199.8	-	212.1	172.6	256.5	-	43.9
2020	152	105.1	-	113.4	197.1	156.7	-	37.4

Elaborado por la autora a partir de las estadísticas publicadas en las Rendiciones de Cuentas anuales de la CNJ

En promedio, las Salas que más carga de trabajo tuvieron fueron la Sala Laboral que durante todo el tiempo estudiado mantuvo las cifras más altas de causas ingresadas. Los jueces de la Sala de lo Laboral reciben como media anual 421 causas. Con ello se esperaría, de acuerdo a la hipótesis, que de dicha Sala provengan bajas cifras de disenso. En esta Sala, se presenta un 8,7 % de disenso. La Sala Penal, que solo funcionó en 2012 y 2013, no presenta disidencias y su carga de trabajo promedio por juez es de 306.9 causas solo en esos dos años. Es la segunda con más carga de trabajo y para ella se cumple que a mayor carga, menos disenso.

Las Salas de lo Contencioso Administrativo, la de lo Tributario y la de lo Civil y Mercantil, presentan cargas de trabajo promedio por juez similares: 178, 170 y 171, respectivamente. Son Salas cuya carga de trabajo es menor a la mencionada en el párrafo anterior. La de lo Tributario presenta disenso en el 14,2 % de las causas ingresadas. La de lo Administrativo presenta un disenso del 11,2 %; y la de lo Civil y Mercantil de un 6,8 %, con lo que se observa que no hay proporción entre carga de trabajo y disenso en estas tres Salas. De las Salas cuya carga de trabajo es menor está la de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con un 10,6 % de votos salvados, cifra que también contradice la

hipótesis en este sentido. Con ello, se constata que tampoco hay una relación de la carga de trabajo por Sala con las cifras de disenso.

4.6 Sexo del juez ponente en relación al voto salvado

En cuanto al sexo del juez ponente, se puede decir que cuando la ponencia del recurso la hace un hombre o una mujer, en ambos casos hay disidencias. En la siguiente tabla se representa que de todas las sentencias obtenidas, en el 55,3 % de los casos los jueces ponentes son hombres y en el 44,7 % son mujeres. Cuando el juez ponente es hombre se presenta un 9,7 % de disidencia. En cambio, cuando el ponente es mujer, la cantidad de votos salvados es menor y representa un 9,2 %. Ello, antes de entrar en otras consideraciones indica que más frecuentemente se disiente ante una ponencia masculina que ante una femenina. Esta proporción se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4.5 Distribución del voto salvado según el sexo del juez ponente y el sexo del juez disidente

Sexo del juez ponente	Ponencias por sexo	Votos salvados	Disidentes mujeres	Disidentes hombres
Hombre	55,3 %	9,7 %	32,3 %	67,6 %
Mujer	44,7 %	9,2 %	44,4 %	55,5 %

Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Por otra parte, se constata que tanto si el juez ponente es masculino como femenino, las mujeres disienten menos. Cuando el ponente es hombre, un 32,3 % de disidencias proviene de mujeres y un 67,6 % proviene de hombres. Ello significa que en este escenario, los hombres disienten el doble que las mujeres. En cambio, cuando el ponente es una jueza, el 44,4 % de los votos disidentes son formulados por mujeres y el 55,5 % por hombres. En este caso, de igual manera los jueces disienten más que las juezas.

Cuando el juez ponente es una mujer, sus colegas juezas tienden a votar más en contra que cuando es hombre quien hace la ponencia. Los hombres en cambio, cuando el ponente es del sexo masculino disienten en cantidad muy similar a cuando el ponente es mujer. Esto puede ser un indicio de que para los hombres resulta indiferente de qué sexo es el juez ponente; sin embargo, para las mujeres, no parece funcionar así. Al parecer, estas se sienten más libres de enfrentar el criterio de otra mujer con un voto salvado y no enfrentar de igual manera el criterio de un colega hombre ante cuya opinión se repliegan.

4.7 Los *great dissenters* de la CNJ entre 2012 y 2020

Los porcentajes de disenso de la CNJ en el periodo estudiado oscilan entre 7,7 % y 0. Para calcularlo se obtuvo, de manera individual la cantidad de juicios en que había participado cada juez. Luego, se obtuvo la cantidad de disidencias formuladas y se halló el porcentaje. El anexo 2 contiene los resultados de dicho cálculo. Allí se aprecia también que del 66,3 % de jueces del periodo no constan votos salvados en la base de datos elaborada.

En el periodo estudiado los grandes disidentes de la Corte resultaron ser el juez Johnny Ayuardo Salcedo (7,7 % de disenso respecto a sentencias donde aparece), Maritza Tatiana Pérez Valencia (6,5 %) y María del Carmen Espinoza Valdiviezo (3,4 %). En cambio, los jueces con menos cantidad de votos salvados respecto a sentencias publicadas fueron María Paulina Aguirre Suárez (0,3 %), Cynthia Guerrero Mosquera y Pablo Joaquín Tinajero Delgado (ambos con 0,1 %).

Ello no equivale a decir que estos jueces son más o menos independientes. Vale aclarar que se trata de jueces que fueron presidentes de Sala e integraron más de una Sala Especializada; tal es el caso de Ayuardo Salcedo cuyo periodo en funciones fue de 2012 a 2015 y en ese tiempo perteneció a la vez a las Sala de lo Penal y a la de lo Laboral. En 2014 cuando fue presidente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito formuló 68 votos salvados: la mayor cantidad de disensos formuladas por un mismo juez en un solo año en el periodo estudiado.

En el caso de la jueza Pérez Valencia se trata de una de las juezas más jóvenes del periodo, sin experiencia judicial previa, de las pocas que formuló disidencias desde el primer año de su nombramiento. Su periodo en funciones fue desde 2012 hasta 2018, tiempo en el cual fue miembro de las Salas de lo Administrativo y lo Tributario y presidenta de esta última en 2013 y 2014. Una de sus disidencias de 2012 le aseguró no ser destituida por el fallo que no salió a favor del Servicio de Rentas Internas. La jueza Espinoza Valdiviezo, fue en 2015 y 2018 Presidenta de Sala y a la vez, integrante de otras Salas Especializadas, lo que en consecuencia, incrementa su carga de trabajo. En el resto de su periodo, cuando no ocupó cargos, fue miembro de dos Salas al mismo tiempo.

Por otra parte, considerando que en la CNJ de 2012 a 2020, dos de los tres jueces con mayor cantidad de disensos son mujeres, debilita el supuesto tan mencionado en la literatura de que en los órganos colegiados la presión por llegar a un acuerdo podría hacer que las mujeres decidieran adherirse a sus colegas hombres aunque no estuvieran de acuerdo con sus criterios.

Dentro de las juezas menos disidentes es Aguirre Suárez, quien excepto en 2012 fue Presidenta de Sala, y a partir de 2015 fue Presidenta Subrogante de la Corte hasta 2018 en que es presidenta. Este hallazgo es coherente con lo que proponen Hettinger, Lindquist, y Martinek (2007) en cuanto a que el hecho de ser presidente disminuye la probabilidad de disentir. La jueza Guerrero Mosquera tuvo un periodo en ejercicio del cargo desde 2015 hasta 2019. En este tiempo fue Presidenta de la Sala de lo Contencioso Administrativo en 2015, 2016 y 2019; los demás años fue solamente miembro de la misma Sala. Formula su primer disenso luego de dos años de experiencia en la Corte y llega a esta sin experiencia previa en lo judicial.

El juez Tinajero Delgado, otro de los menos disidentes, entra a la Corte en 2015 y estuvo en funciones hasta 2019. Ingresa a la Corte con 49 años y sin experiencia judicial anterior, formula su primer disenso en el propio año de su ingreso a la institución. Mientras duró su nombramiento perteneció solamente a la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual presidió en 2018.

De lo anterior se deduce que no hay un patrón en cuanto a la relación entre el voto salvado y la pertenencia a diversas salas u ocupación de cargos dentro de la Corte. O sea, no se encuentra una correspondencia entre el hecho de no tener cargos y formular más votos salvados y ostentar cargos y formular menos votos salvados. En el periodo en que los jueces más disidentes no ostentaron cargos, sino que solo fueron miembros de Sala se presentan de manera indistinta sus mayores y menores números de disidencias. A la vez, en el periodo en que los menos disidentes no ostentaron cargos, sucede de igual manera. Aunque no forman parte del estudio, se pudo calcular el porcentaje de disenso de los conjueces y resulta que de ellos los que más disensos formularon fueron Alejandro Arteaga García (7,5 %) y Oscar Enríquez Villarreal (6,3 %).

Estos hallazgos en futuras investigaciones deben ser analizados a la luz de lo que se conoce en la literatura como disidentes profesionales. Entiéndase por ello aquellos jueces que muestran una marcada tendencia a disentir con el propósito de sobresalir del resto de sus colegas (Hettinger, Lindquist, y Martinek 2007; Posner 2011; Suárez 2012; Garoupa y Santos 2022). De ello se colige que son cosas distintas ser un *great dissenter* y formular un gran disenso. Dicho en términos más sencillos, el hecho de disentir con mucha frecuencia no necesariamente tiene relación con la calidad de los disensos: aquellos que hablan al futuro, a otras cortes, a la opinión pública y a los otros poderes del Estado.

A los efectos de la descripción, se relacionó la disidencia con la dirección que adoptan los fallos. Para ello se creó una variable categórica para los casos en que la Corte casa la sentencia; no la casa; declara la nulidad de lo actuado; se abstiene de conocer, declara abandono, caducidad u otras respuestas diferentes a las anteriores. Los fallos que con más frecuencia soluciona la Corte los recursos de casación que llegan a su conocimiento son: no casar la sentencia, casarla y casarla parcialmente. La Corte tiende entonces más a mantener inalterables los fallos que dictan los tribunales de instancias inferiores que a otro tipo de solución como se representa en la siguiente tabla:

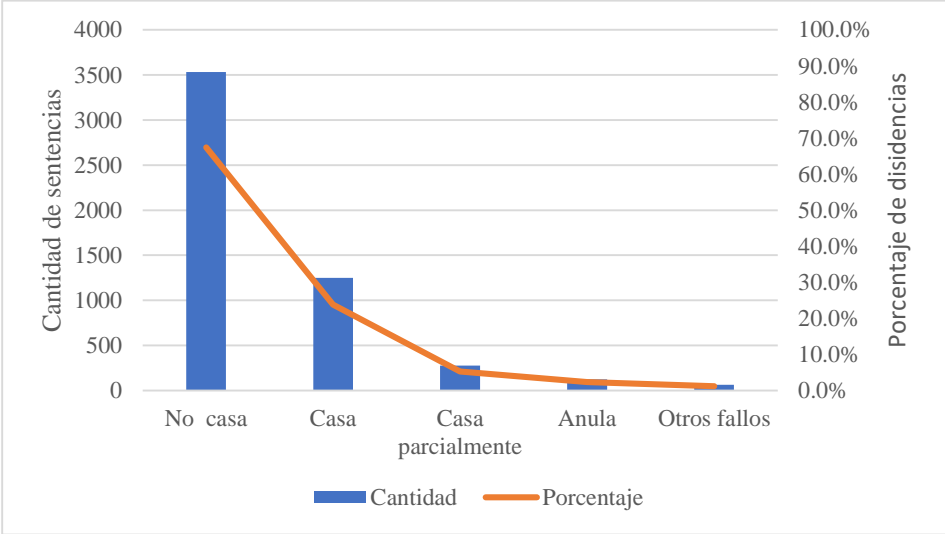
Tabla 4.6 Fallos de los recursos de casación de la CNJ 2012-2020

Fallo	Cantidad	Porcentaje de disensos de acuerdo al fallo
No casa	3534	6,3 %
Casa	1247	16,8 %
Casa parcialmente	275	11,3 %
Anula	122	18 %
Otros fallos	62	17,7 %

Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

En cuanto al voto salvado, se presenta en un 6,3 % de los fallos que no impugnan la sentencia de tribunal inferior; en un 16,8 % de los que sí las casan; en un 11,3 % de los que las casan parcialmente; en un 18 % de los que declaran la nulidad de lo actuado y en un 17,7 % en otros fallos (abandono, caducidad de la acción, se inhibe la corte de conocer el recurso). O sea, que los jueces parecen estar de más acuerdo cuando de ratificar una sentencia anterior se trata y más en desacuerdo cuando tienen que alterar el fallo emitido por los tribunales de inferior jerarquía. Lo descrito se representa en el siguiente gráfico:

Gráfico 4.7 Porcentaje de votos salvados de acuerdo al fallo de las sentencias de la CNJ 2012-2020



Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Por la propia escasez de estudios acerca de la disidencia judicial, no se encuentra ningún referente teórico que pueda dar cuenta del hallazgo mostrado en el anterior análisis. Decidimos extraer estos datos como un instrumento que puede ser de utilidad en futuras investigaciones. Lo mismo para la presencia de votos salvados de acuerdo a cómo se compone el tribunal según el sexo de los jueces. El único referente que se halla es de Peresie (2005) que da luz acerca de indagar en la composición del tribunal. Sin embargo, en la CNJ no coincide con el hallazgo de dicha autora. En el campo de investigación seleccionado lo que se halla es que la disidencia es baja en los paneles de género único, cuando todas son mujeres (en la codificación está como tipo de tribunal 1) y en el panel mixto compuesto por dos mujeres y un hombre (en la codificación está como tipo de tribunal 3). El disenso en cambio es más alto cuando el tribunal solo está compuesto por hombres (en la codificación está como tipo de tribunal 0) y cuando está compuesto por dos hombres y una mujer (en la codificación está como tipo de tribunal 2). En la tabla también se observa que en los paneles mixtos, cuando la mayoría de los jueces es masculina, los votos salvados son formulados mayormente por las mujeres. Cuando hay más mujeres que hombres en el panel, la mayor cantidad de disidencias son formuladas por estos. Los resultados se muestran en la tabla 4.7:

Tabla 4.7 Distribución de las disidencias según la composición del tribunal de acuerdo al sexo de los jueces

Tipo de tribunal	Cantidad de juicios	Votos salvados	Votos salvados de hombres	Votos salvados de mujeres
0	630	9.68%	61	0
1	202	7.43%	0	15
2	1273	11.47%	35	111
3	3135	8.77%	214	61

Elaborado por la autora a partir de la base de datos inédita

Como se ha podido constatar a lo largo del capítulo, pocos de los hallazgos obtenidos en la investigación coinciden con lo que la literatura propone. De todas las hipótesis formuladas, solo se cumplió la relativa al sexo del juez disidente y a la experiencia judicial previa. Estos resultados reafirman el planteamiento de Posner (2011) de que falta una teoría descriptiva de las decisiones judiciales. No se pudo hallar una teoría, ni siquiera descriptiva, que abarque la variedad de los comportamientos de los jueces, el proceso de toma de decisiones y los factores que pueden incidir en el mismo. Desde las diversas perspectivas se han ofrecido resultados que hallan poder explicativo en unas pocas variables para casos determinados. Con todo, creo que el presente estudio aporta a cubrir un vacío de literatura en América Latina respecto al comportamiento judicial y el disenso en los jueces supremos del Ecuador.

Conclusiones

Los hallazgos de la literatura sobre disidencias judiciales dan cuenta del interés de los estudiosos del comportamiento judicial sobre la decisión de los jueces de formular un voto salvado. Este último como manifestación abierta de desacuerdo, se quiera o no, supone un desafío a la creencia de que solo los dispositivos normativos vigentes explican el voto judicial. Dicho en términos más sencillos, los modelos jurisprudencial-legalistas no explican el disenso al interior de tribunales colegiados. Sin embargo, ello no es motivo para que se abogue por la no publicidad de las disidencias. En ese sentido, la presencia de opiniones discrepantes es importante para el estudio de la forma en que se adoptan las decisiones. Estudiar patrones de consenso y disenso combinando diversos enfoques de investigación coadyuva a comprender qué motiva a los jueces a comportarse de una u otra forma. De la revisión de la literatura especializada se ha constatado la existencia de un amplio cuerpo de literatura, fundamentalmente estadounidense, que ha identificado diversas variables asociadas a la decisión judicial de no unirse al voto de mayoría.

El comportamiento judicial, y en especial el disenso, es un área de estudio que siempre deja abiertas nuevas líneas de investigación tanto en el Derecho como en la Ciencia Política de forma empírica. Del análisis de los argumentos a favor y en contra de la práctica de los votos salvados no se hallan motivos de suficiente peso como para permitirlos ni prohibirlos. La literatura especializada que se consultó da cuenta de la abundancia de los trabajos dirigidos a fundamentar su publicación, así como también dan cuenta de la carencia de este tipo de estudios en América Latina. De ahí que se requieren investigaciones descriptivas y exploratorias-descriptivas para tener los datos que sirvan de fundamento a posteriores estudios explicativos o causales. En ese sentido, este trabajo constituye un aporte.

Los resultados más importantes, así como los hallazgos del análisis de las sentencias de la CNJ, se presentan a continuación. Los resultados obtenidos parten del trabajo empírico realizado cuya información de base son las sentencias que publicó dicha Corte en el periodo comprendido entre 2012 y 2020. Esta sección del trabajo está dedicada a responder a la pregunta: ¿Cómo se comporta el voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012-2020?

Describir cómo se comporta el disenso judicial en la CNJ se ha escogido como tema por varios motivos: las investigaciones que lo han abordado provienen del contexto estadounidense, de las que lo han abordado en Europa y Latinoamérica lo han hecho desde el

enfoque de su importancia para la transparencia y la democracia o no tienen aporte empírico. Muchas de ellas también se centran en Cortes Constitucionales. De esto, constituyen una excepción los estudios de Basabe (2011, 2014) en el Ecuador. El estudio de la Corte Nacional es relevante porque este comienza en el año en que se alcanza la paridad en cuanto al sexo de los jueces como nunca respecto a periodos anteriores. Además, el estudio es posterior a una serie de reformas institucionales y judiciales que se refuerzan en 2011.

Después de observar detenidamente los datos obtenidos y revisar la literatura especializada es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- Los estudios cuantitativos sobre voto salvado presentan la limitación de que no tienen en cuenta aspectos cualitativos como los argumentos de las partes, los efectos de la colegialidad y el contenido de las deliberaciones de los jueces. Por tanto, se deben emplear métodos cualitativos que complementen a los anteriores, aunque estoy consciente de que ello implica analizar cuestiones difíciles de observar empíricamente. Lo anterior es un pendiente del presente trabajo. Las limitaciones de los datos en que se sustentan los estudios empíricos hallados, me dejan escéptica sobre la solidez de cualquier teoría sobre el disenso judicial.
- En el periodo estudiado se analizan 5240 sentencias de casación. De ellas, el 9 % no fueron resueltas por unanimidad, sino que hubo votos salvados. Esta cifra no puede ser catalogada como alta o baja porque no hay ningún estándar que permita hacer tal clasificación. No obstante, con las cifras de disenso halladas para otras Cortes, se puede afirmar que es baja la frecuencia de los votos salvados.
- En cuanto a la disidencia por año se puede decir que el año donde hubo más votos salvados fue en 2014 con un 14,4 % respecto a las sentencias publicadas. Le sigue el año 2019 con un 13,5 % de disidencia. El año en que menos disidencia hubo fue en 2021. En ese sentido sería interesante indagar si esto se debe al cúmulo de trabajo que venía acumulado desde la Corte Suprema o al hecho de que es el año donde se posesiona la Corte, lo que puede implicar que haya existido presión a favor de la unanimidad para proyectar una imagen de legitimidad, como se constata en la literatura.
- La Sala desde donde más votos salvados se formulan es la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario con un 14,2 % de disidencia; a esta le sigue la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo con un 11,2 % de disidencia en sus fallos. Para estas dos salas, por las propias características que pueden tener los

recurrentes, puede investigarse una relación entre las disidencias y el recurrente al que beneficia el fallo o el voto salvado, de ser el caso.

- Para analizar el comportamiento del voto salvado de acuerdo al sexo de los jueces disidentes, se partió del supuesto de que las juezas, por diversos motivos, disienten menos que sus colegas hombres. En efecto, esto sucede en la mayor parte de los años del estudio. Solo no se cumple para 2016 y 2017 donde las juezas disintieron más que los hombres en proporción a la cantidad de votos salvados publicados. Este comportamiento puede estar relacionado con roles de género donde, habitualmente, las mujeres ceden ante la opinión de los hombres. En especial en 2014 hubo muy pocos votos salvados formulados por mujeres, justo es el año en que más disenso hubo. Ser minoría en un escenario que históricamente fue de hombres probablemente hace que las mujeres adopten modelos ya establecidos por estos. El resultado tampoco es coherente con la teoría de la masa crítica según la cual el comportamiento de las mujeres debía cambiar a medida que llegaran en mayor cantidad a la Corte. Esta posible relación de la variable del sexo con las disidencias judiciales, puede abrir un camino propicio para la investigación, toda vez que en la literatura consultada es reiterativo el tema de una posible formación de barreras que impidan a las mujeres desempeñarse y votar libremente en espacios que, como la CNJ han sido cooptados tradicionalmente por hombres.
- En la variable de la edad del juez disidente se identifican varios patrones. En esta variable se esperaba que los jueces más viejos disintieran más. Sin embargo, ocurre todo lo contrario: disintieron más los más jóvenes y los de edad intermedia en todos los años del estudio. El patrón identificado indica que los jueces de mayor edad, excepto en un año, disintieron menos. Esto puede traducirse en que los jueces menos jóvenes ya priorizan otros objetivos que, a diferencia de los jueces jóvenes, no consisten en ganar reputación o reconocimiento, sino probablemente en no adicionar carga de trabajo a la que ya de por sí, es mucha. También esta conducta puede estar relacionada con que conocen los inconvenientes y pocas ventajas de disentir y han desarrollado una aversión a hacerlo.
- En cuanto a la variable de la experiencia judicial previa, se halla que entre los jueces que disienten y los que no, los hay con y sin experiencia. Sin embargo, de los que disienten, son mayoría los que no tienen experiencia previa, no era lo que se esperaba. No obstante, hay que indagar en las metas y objetivos de aquellos que teniendo experiencia deciden no disentir. Esto puede estar relacionado con que los jueces más

expertos, que ya ejercieron como jueces en otras instancias del poder judicial, conocen los inconvenientes de disentir: la carga de trabajo que implica, la falta de incidencia del voto contrario en el fallo, la molestia que por ello puede sentir el resto de sus colegas y se abstienen de hacerlo. También resultan interesantes los jueces inexpertos que disienten. En su caso, debido a su misma falta de experiencia, probablemente mediten más los asuntos, han sentido menos el impacto de disentir y en razón a ello, decidan hacerlo. En todo caso, hay factores, además de la experiencia judicial previa, que median en dicha decisión.

- En cuanto a la antigüedad de los jueces en la Corte se halla un patrón de conducta que consiste en que la mayoría de los jueces analizados no disienten en el primer año de nombrados. Ello indica que los jueces recién designados, tanto hombres como mujeres, son más propensos a adoptar una postura más moderada y acogerse al criterio de la mayoría. En cuanto a las mujeres, se constata que estas dejan pasar más tiempo antes de formular un voto salvado que sus colegas hombres. Esto es otro indicio, tal como sucedía con el hecho de que disienten menos, de que pueden estar mediando roles de género que hacen que, para evitar conflictos se adhieran a los criterios de los jueces hombres aunque no estén de acuerdo con este o que se puedan sentir supervisadas en sus decisiones y su trabajo en general. En el caso de la CNJ las juezas Pérez Valencia y Aguirre Suárez constituyen una excepción a este hallazgo. Entonces, la antigüedad de los jueces influye al momento de la decisión de disentir por primera vez, pero no puede afirmarse que el número de disensos aumenta a medida que los jueces pasan más años en la Corte.
- No se halla una correspondencia entre la carga de trabajo por Sala y las disidencias. Tampoco se produce esta relación de la carga de trabajo con la disidencia por años. Lo mismo sucede con la relación de la disidencia y el voto salvado por Sala, no se haya un patrón que permita establecer una regularidad en ese sentido, de ahí que se refuta la hipótesis.
- En cuanto a la relación del sexo del juez ponente con los votos salvados puede decirse que independientemente de cual sea este, las mujeres siempre disienten menos que los hombres. Cuando el sexo del juez ponente es masculino, ocurren menos disensos femeninos. O sea, es posible que los jueces hombres no cedan ante las opiniones de sus colegas mujeres y en cambio, estas sí cedan y se adhieran a las opiniones de los profesionales masculinos. Estos pueden ser actos propios de la construcción social del

género. Podría suceder que las juezas, al tocarle una ponencia masculina procuran la unanimidad, aunque para ello deban ceder ante los criterios de otros. Sin embargo, sí son capaces de enfrentarse a sus colegas del sexo femenino con un voto en contrario. Cuantitativamente, esta relación se manifiesta mucho menos en los hombres jueces que disienten más que las mujeres, sea el ponente hombre o mujer.

- Adicionalmente, se determinaron los *great dissenters* de la Corte, o sea, aquellos jueces que formularon más votos salvados en relación a la cantidad de sentencias en las que participaron. Asimismo, se determinaron los que menos disintieron. En la presentación de los resultados, se determinaron tres grandes disidentes. Lo interesante es el hallazgo de que de estos tres lugares, dos son ocupados por juezas mujeres. Además, se constata que fueron juezas presidentas de sala y miembros de dos salas a la vez, con lo que no puede plantearse que esto se debe a que quizás tuvieron menos carga de trabajo que el resto de sus colegas.

Como puede apreciarse, la mayor parte de los hallazgos de la investigación son negativos. Esto, lejos de ser un aspecto de menoscabo a la misma, considero que tiene un valor práctico que abre nuevas agendas de investigación, dinamiza debates, genera posterior producción teórica y contribuye a afinar hipótesis. Además, estos resultados, permiten dedicar nuevos esfuerzos y recursos a hipótesis más promisorias. Durante la investigación y el análisis de los resultados se ha podido constatar que la escasez de literatura especializada que aborde el fenómeno en Latinoamérica, hace que se seleccionen variables para abordar el fenómeno que pueden no ser válidas en el contexto ecuatoriano. Tal puede ser el caso, por ejemplo, de la extensión de las sentencias, o las características de las deliberaciones.

Para futuras agendas de investigación se propone indagar en los siguientes hallazgos que, aunque no forman parte del objetivo de la investigación, fueron resultado de la misma. Uno de los patrones hallados tiene que ver con la inestabilidad judicial en el Ecuador y el mismo consiste en la que las elecciones presidenciales preceden a años de bajo disenso judicial. Esto se constata para 2013 con una de las cifras más bajas de disenso del periodo estudiado. Sin embargo, no se cumple tanto para 2017 (año en que gana Lenín Moreno las elecciones en abril) como para el año siguiente en que el voto salvado disminuyó. Las destituciones anticipadas no siempre producen descenso de los votos salvados. Esto solo sucedió para 2020. Se esperaba que las renuncias antecederan a años de poco disenso; cosa que se cumple en 2015 con el acompañamiento de la posesión de nuevos jueces con trayectorias afines al gobierno y también para 2020. Además, hay otros factores del contexto que no se pueden

obviar: la alta cifra de disenso de 2019 respecto al resto del periodo puede estar relacionada con la forma en que se ejecutó la evaluación de los jueces de la Corte, y todos los avatares sufridos por el poder judicial como consecuencia del referendo popular y consulta convocadas por Lenín Moreno. En ese año coinciden destituciones y renunciaciones, con lo que puede valorar la instauración de una gran inestabilidad judicial. Es probable que la cifra de disenso de 2019 esté respaldada por votos sinceros.

La agenda de investigación en este sentido estaría enfocada en específico para las Salas de lo Contencioso Administrativo y lo Contencioso Tributario particularmente en aquellos casos en que puede ser de interés del gobierno obtener un voto favorable. Este tipo de relaciones del poder ejecutivo con el judicial no es tan evidente en la CNJ como lo puede ser en la Corte Constitucional del Ecuador. Esto se debe al poder de que está dotada, las consecuencias en lo político de sus decisiones y porque ya que son el espacio donde se resuelven importantes cuestiones relativas a derechos supuestamente vulnerados.

Una investigación del comportamiento judicial, específicamente de disenso, en la Corte Constitucional ecuatoriana sería muy interesante toda vez que se pronuncia a través de sus fallos en cuestiones de gran trascendencia política y social. Por tanto, considerando las tendencias que relacionan legitimidad con unanimidad, un resultado deseable sería la formulación de fallos mayormente unánimes. Sin embargo, se sabe que no son unánimes todos sus fallos. Ha habido votos salvados en temas de relevancia como el matrimonio igualitario y la despenalización del aborto por violación. El pleno de la Corte, al estar formado por nueve jueces, daría la posibilidad de estudiar coaliciones para votar en disidencia.

Dentro de la CNJ a futuro recomendaría extender el periodo del estudio, profundizar mediante entrevistas en posibles relaciones de género (máxime que en estos momentos hay muchos más jueces que juezas), desagregar la disidencia por materias específicas dentro de las Salas que juzgan más de un tipo de asuntos (por ejemplo, la Sala Civil y Mercantil y la de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores). Esto con el fin de determinar en qué tipo de asuntos se logran más o menos unanimidades. Asimismo, sería interesante estudiar la disidencia en los conjuces, ya que la evidencia empírica obtenida en esta investigación se halla que hay conjuces que en el periodo estudiado que formulan disensos en la misma cantidad que los *great dissenters* determinados. Por otra parte, y ya con métodos cualitativos se puede indagar en una posible relación de los resultados de los fallos y la disidencia judicial y en el hecho de que en los tribunales mixtos, la disidencia siempre sale del sexo que es minoritario en dicha composición.

Las decisiones judiciales se proyectan desde una perspectiva individualizada, donde la relación entre lo legal, lo actitudinal y lo institucional no se puede deslindar. Así como tampoco se pueden excluir las influencias contextuales y culturales. Todos estos estímulos, contrario a lo que plantea el modelo jurisprudencial-legalista, tienden a modificar las decisiones de los jueces quienes, para decidir, no solo atienden al caso, sus características y las normas aplicables.

No se niega que en algunos casos los votos salvados estén determinados por el caso a resolver, la normativa disponible para hacerlo y las preferencias de los jueces. En ese supuesto los votos salvados deberían tener una distribución randómica. Sin embargo, en este estudio se hallan patrones que indican que no es así. Con el empleo de un número grande de observaciones, se hallan patrones que no son aleatorios: grandes disidentes, el que las juezas siempre disienten menos que los hombres, que disienten más cuando el ponente es mujer, jueces más viejos que disienten poco, jueces más jóvenes que disienten mucho.

En ese sentido, como futuras líneas de investigación se recomienda además, realizar en la Corte primeramente un estudio explicativo a partir de estos hallazgos y posteriormente, ampliar el marco temporal a medida que se publiquen más sentencias en la página web de la institución. De manera más específica considero que se debe investigar en la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, que es la que más disidencia presenta, en qué casos los jueces disienten, teniendo en cuenta quiénes son los recurrentes y a quién favorece el fallo dictado. Eso, porque la materia tributaria es de interés para cualquier gobierno y por presiones externas para lograr determinado fallo, puede resultar lesionada la independencia judicial. Un poco relacionado con esta última, está el tema de la corrupción judicial; sería interesante en una investigación posterior, explorar si hay algún tipo de relación entre esta y el voto disidente. Por ejemplo, que ante un caso donde media la corrupción en cualquiera de sus variantes, el juez honesto vote en contrario al resto del panel justo para “salvar” su responsabilidad y no verse implicado.

Por otra parte, sería interesante estudiar en algunos jueces, los menos disidentes, una posible aversión al disenso y determinar en los jueces o juezas que disienten más, qué objetivos maximizan. La dinámica del disenso dentro de la Corte es un tema que merece ser investigado. Cuando decimos esto nos referimos a posibles relaciones discriminatorias hacia las mujeres, sobre todo al llegar a la Corte en 2012; a cómo reacciona el resto de los jueces del panel ante un voto salvado y si esto incide o es consecuencia de relaciones de colaboración o venganza entre ellos. Por último, sería interesante seleccionar casos de

relevancia política, económica y social para explorar si es que existe disenso judicial en ellos y cómo se comporta.

La interpretación y análisis de la información recopilada ha hecho posible cumplir con el objetivo propuesto. Se ha descrito el comportamiento del voto salvado en la Corte Nacional de Justicia del Ecuador de 2012 a 2020. La obtención de los datos se posibilitó por la regla de transparencia vigente en el ordenamiento ecuatoriano que permite la publicación de las disidencias. Con las sentencias obtenidas se elaboró una base de datos útil para extraer otras estadísticas para estudios de comportamiento judicial y estadísticas judiciales en general. Es parte de mi aporte a futuras investigaciones. En especial, el trabajo es una contribución a cubrir los vacíos que existen en América Latina en materia de comportamiento judicial, específicamente de disidencias judiciales, y a la vez sugiere y abre camino para nuevas investigaciones en ese sentido.

Referencias

- Annesley, Claire y Susan Franceschet. 2015. "Gender and the executive branch". *Politics & Gender* 11 (4): 613-617. doi:10.1017/S1743923X15000446.
- Basabe, Santiago, y Carolina Curvale. 2016. "El impacto de la (in)estabilidad judicial en el crecimiento económico en América Latina. Un análisis en perspectiva histórica". *Política y Gobierno XXIII* (2): 279-303.
- Basabe, Santiago, y Pablo Valdivieso. 2014. "¿Cómo votan los jueces?: un modelo integral de elección judicial aplicado a la Corte Suprema del Ecuador". *Revista de Estudios Políticos* (164): 183-209.
- Basabe, Santiago. 2014. "Determinants of Judicial Dissent in Contexts of Extreme Institutional Instability: The Case of Ecuador's Constitutional Court." *Journal of Politics in Latin America*: 1,6,83-107.
- . 2010. "Inestabilidad judicial y judicialización de la política: el caso de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador (1979-2009)". Informe de Investigación, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- . 2011. *Jueces sin toga: Políticas judiciales y toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.
- . 2016. Las desigualdades en la representación de mujeres en cortes supremas de América Latina. en *Violencia y desigualdad: ADLAF Congreso 2016*. Jefferson Jaramillo Marín et al; Svenja Blanke; Sabine Kurtenbach. coord. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Nueva Sociedad: Friedrich-Ebert-Stiftung: ADLAF. 220-234.
- . 2008. "Las preferencias ideológicas y políticas de los jueces: un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional de Ecuador". *América Latina Hoy* (049): 157-177.
- Beckwith, Karen. 2015. "Before prime minister: Margaret Thatcher, Angela Merkel, and gendered party leadership contests." *Politics & Gender*, (11): 718-745. doi:10.1017/S1743923X15000409.
- Belmonte Martín, Irene, Isabel Cañadas Osinski, Daniel Lloret Irlés, Carlos Rodríguez Fernández. 2016. "Tratando de entender la participación política de las mujeres: un análisis descriptivo a partir de un estudio cuantitativo". *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas* 15 (2): 165-181.
- Bercholz, Jorge. 2016. "La producción del Tribunal Constitucional español a través del ejercicio del Control de Constitucionalidad de los actos normativos de los otros poderes políticos del Estado (1980-2011)." Tesis de Doctorado Internacional, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Borelli, Maryanne. 1997. "Gender, Credibility, and Politics: The Senate Nomination Hearings of Cabinet Secretaries-Designate, 1975 to 1993". *Political Research Quarterly* 50 (1): 171-197.
- Bowen, Don. 1965. *The explanation of judicial voting behavior from sociological characteristics of judges*. Dissertation Presented to the Facultated of the Graduate School of Yale University in Candidacy for the Degree of Doctor of Philosophy, New Haven: Department of Political Science Yale University.
- Boyd, Cristina L. 2016. "Representation on the Courts? The Effects of trial Judges"Sex and Race". *Sage Journals* 69, (4): 788-799.
- Boyd, Christina L., Lee Epstein, and Andrew D. Martin. 2010. "Untangling the Causal Effects of Sex on Judging". *American Journal of Political Science*, 54 (2): 389-411.
- Boyea, Brent D. 2010. "Does Seniority Matter? The Conditional Influence of State Methods of Judicial Retention". *Social Science Quarterly* 91 (1): 209-207.
- Boyea, Brent D. 2011. "Time served in State Supreme Court: Mapping The Determinants of Judicial Seniority". *The Justice System Journal* 32 (1): 44-61.

- Brace, Paul, and Melinda Gann Hall. 1993. "Integrated models of judicial dissent" *The Journal of Politics* 55 (4): 914-935.
- Cabrillo, Francisco. 2011. "Un análisis económico de la administración de justicia: ¿qué maximizan los jueces?", https://usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_economia/revista/febrero_2011/Analisis_Economico_de_la_Adm._de_Justicia_Dr_Francisco_Cabrillo.pdf
- Cámara, Gregorio. 1993. *Votos particulares y Derechos fundamentales en la práctica del Tribunal Constitucional español (1981-1991)*. Madrid: Secretaría General del Ministerio de Justicia.
- Chasquetti, Daniel y Verónica Pérez. 2012. "¿Mujeres en los márgenes?: Sistema de comisiones y poder de asignación en el Parlamento uruguayo". *Revista de Ciencia Política* 32 (2): 383-409.
- Chávez, Rebeca. 2003. "The Construction of the Rule of Law in Argentina: A Tale of Two Provinces". *Comparative Politics* 35 (4): 417-437.
- Closa, Carlos. 2013. "National Higher Courts and the Ratification of EU Treaties". *West European Politics*, 36 (1): 97-121.
- Collins, Paul, Kenneth Manning, and Robert Carp. 2010. "Gender, Critical Mass, and Judicial Decision Making". *Law & Policy* 32 (2): 260-81.
- Davis, Sue. 1992. "Do Women Judges Speak in a Different Voice? Carol Gilligan, Feminist Legal Theory, and the Ninth Circuit," *Wisconsin Women's Law Journal* 8: 143-73.
- Davis, Sue, Susan Haire, and Donald Songer (1993). "Voting Behavior and Gender on the U.S. Courts of Appeals". *Judicature* 77.
- Del Castillo, P. 1987. "Notas para el estudio del Comportamiento Judicial. El caso del Tribunal Constitucional". *Revista Española de Derecho Constitucional* 7 (20): 177-191.
- Diez-Picazo, L. 1992. "Notas sobre Derecho Comparado para la independencia judicial". *Revista Española de Derecho Constitucional* (34): 19-39.
- Dolbeare, Kenneth M. 1969. "The Federal District Courts and Urban Public Policy: An Exploratory Study". En *Frontiers of Judicial Research*, de Joel B Grossman, Joseph Tanenhaus y Edward N Muller, 221-253. New York: John Wiley.
- Edwards, Harry. 2003. "The Effects of Collegiality on Judicial Decision Making". *University of Pennsylvania Law Review* 151 (5): 1639-1690.
- Eisenberg, Theodore, y Sheri Lynn Jhonson. 1991. "The Effects of Intent: Do We Know How Legal Standards Work?". *Cornell Law Review*: 1152- 1194.
- Epstein, L, J Segal, y H Spaeth. 2001. "The norm of consensus on the U.S Supreme Court." *American Journal of Political Science* 45 (2): 362-377.
- Epstein, Lee, Jack Knight, y Andrew D Martin. 2003. "The Norm of Prior Judicial Experience and Its Consequences for Career Diversity on the U.S. Supreme Court". *California Law Review* 91 (4): 906-960.
- Epstein, Lee y Jack Knight. 2000. "Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: a look back, a look ahead". *Political Research Quarterly* 53 (3): 625-661.
- Epstein, Lee, y Andrew Martin. 2004. "Does Age (Really) Matter? A response to Manning, Carroll and Carp". *Social Science Quarterly* 85 (1): 19-31.
- Epstein, Lee y Jack Knight. 2013. "Reconsidering judicial preferences of Political Science". *Annual Review of Political Science* 16: 11-31.
- Epstein, Lee, William Landes y Richard Posner. 2011. "Inferring the Winning Party in the Supreme Court from the Pattern of Questioning at Oral Argument". *Journal of Legal Studies* 39: 1-35.
- Epstein, Lee, Landes William y Richard Posner. 2011. "Why (and when) judges dissent: a theoretical and empirical analysis". *Journal of Legal Analysis* 3: 101-137.

- Escobar-Lemmon, Maria y Michelle Taylor-Robinson. 2009. "Getting to the top: Career paths of women in Latin-American cabinets". *Political Research Quarterly* 62 (4): 685-699.
- _____. 2005. "Women Ministers in Latin American government: when, where, and why?" *American Journal of Political Science* 49 (4): 829-844
- Fox, Richard, y Robert Van Sickle. 2000. "Gender dynamics and judicial behavior in trial courts: An exploratory study". *The Justice System Journal* 21 (3): 261-280.
- Garoupa, Nuno y Catarina Santos. 2022 "Judicial Dissent in Collegial Courts: Theory and Evidence". *Oxford Research Encyclopedia of Politics*.
<https://doi.org/10.1093/acrefore/9780190228637.013.1990>
- Giles, Michael W, y Thomas G Walker. 1975. "Judicial Policy-Making and Southern School Segregation". *The Journals of Politics*: 917-936.
- Gilligan, Carol. 1982. *In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development*. Cambridge: Harvard University Press.
- Goldman, Sheldon. 1975. "Voting Behavior on the United States Courts of Appeals Revisited" *The American Political Science Review* 69 (2): 491-506.
- Gómez-Bahillo, Carlos, Carmen Elboj-Saso y Celia Marcén-Muñío. 2016. "Feminización de la judicatura española." *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*. 23 (70): 199-226.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10543305008>.
- Góngora, Genaro David. 2007. *El voto jurisdiccional y mi disenso en el máximo tribunal*. México: Porrúa.
- Grijalva, Agustín. 2010. "Courts and political parties: the politics of constitutional review in Ecuador". Tesis de Doctorado, Universidad de Pittsburgh.
- Goźdz-Roszkowski, Stanisław. 2020. "Communicating dissent in judicial opinions: A comparative, genre-based analysis" *International Journal for the Semiotics of Law-Revue internationale de Sémiotique juridique* 33 (2): 381-401.
- Gryski, Gerard S, Eleanor C Main, y William J Dixonr. 1986. "Models of State High Court Decision Making in Sex Discrimination Cases". *The Journal of Politics* 48, (1): 143-155.
- Guthmann, Yanina. 2012. "La decisión judicial y lo político. Una mirada socio-legal." *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" VI (9): 80-101*.
- Helmke, Gretchen. 2002. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *American Political Science Review* 96 (2): 291-303.
- _____. 2005. "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy". *American Political Science Review* 96 (2): 291-303.
- Hettinger, V., Lindquist, S. y W. Martinek. 2007. *Judging on a Collegial Court. Influences on Federal Appellate Decision Making*. Virginia: University of Virginia Press.
- Horien, Cheyenne y Patrick Donnay. 2013. "Women Ruling the Bench: Steps to Achieving Gender Parity on State Courts". *Political Science*: 1-29.
- Htun, Mala, Marina Lacalle y Juan Pablo Micozzi. 2013. "Does women's presence change legislative behavior? Evidence from Argentina, 1983-2007." *Journal of Politics in Latin America* 5 (1): 95-125.
- Hurwitz, Mark y Drew Noble Lanier. 2003. "Explaining judicial diversity: The differential ability of women and minorities to attain seats on state supreme and appellate courts." *State Politics & Policy Quarterly*. 3 (4): 329-52. doi:10.2307/40421498.
- Jalalzai, Farida 2014. "Gender, presidencies, and prime ministerships in Europe: are women gaining ground?" *International Political Science Review* 35 (5). doi:10.1177/0192512114542112.

- Jiménez, Roberto Alfonso. 2006. “Los salvamentos de voto como fuentes de la renovación de la jurisprudencia.” *Prolegómenos. Derechos y valores* IX (18): 335-356.
- Jensen, Jennifer M y Wendy Martinek. 2009. “The effects of race and gender on the judicial ambitions of state trial court judges”. *Political Research Quarterly* 62 (2): 379–92. doi:10.1177/1065912908319574.
- Johnson, Susan W. y Donald R. Songer. 2009. “Judge gender and the voting behavior of justices on two North American Supreme Courts”. *The Justice System Journal*, 30 (3): 265-279.
- Kirby, Michael D. 2007. “Judicial dissent—common law and civil law traditions”. *Law Quarterly Review* 123: 379-420.
- Kral, V. A. 2016. “Memory loss in the aged”. *Dis Nerv Syst*, 27 (1): 51-54.
- Krook, Mona Lena y O’Brien, Diana Z. 2012. “All the president’s men?: the appointment of female cabinet ministers worldwide” *Journal of Politics* 74 (3): 840-855.
- Landman, Todd. 2003. *Issues and Methods in Comparative Politics*. New York: Routledge.
- Lens, Vicky. 2019. “Judging the Other: The Intersection of Race, Gender, and Class in Family Court”. *Family Court Review* 57 (1): 72–87.
- L'Heureux-Dube, Claire. 2000. “The Dissenting Opinion: Voice of the Future?”. *Osgoode Hall Law Journal* 38 (3): 495-517.
- Lynch, Andrew. 2004. “Is judicial dissent constitutionally protected?” *Macquarie Law Journal* 4: 81-104.
- Malleson, Kate. 2003. “Justifying gender equality on the bench: why difference won’t do”. *Feminist Legal Studies* 11: 1-24.
- Manning, Kenneth L, Bruce A Carroll, y Robert A Carp. 2004. “Does Age Matter? Judicial Decision Making in Age Discrimination Cases”. *Social Science Quarterly* 85 (1): 1-18.
- Martin, Elaine, and Barry Pyle. 2000. “Gender, Race, and Partisanship on the Michigan Supreme Court”. *Albany Law Review* 63: 1205–37.
- Marx, Jutta, Jutta Borner y Mariana Caminotti. 2007. *Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Matland, Richard. 1998. “Women’s representation in national legislatures: developed and developing countries”. *Legislative Studies Quarterly* 23 (1): 109-125. doi:10.2307/440217.
- Maule, Linda S. 2000. “A Different Voice: The Feminine Jurisprudence of the Minnesota Supreme Court”. *Buffalo Women’s Law Journal* 9: 295-316.
- Medina, Ricardo. 2000. “La discrepancia en el seno del Tribunal Constitucional”. *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario* (9): 305-316.
- Miceli, Thomas y Metin Coşge. 1994. “Reputation and judicial decision-making”. *Journal of Economic Behavior & Organization* 23(1): 31-51.
- Moraga, Miguel Ángel. 2018. “Los votos particulares y las disidencias en los Tribunales Internacionales, confrontados al principio de publicidad. Un desafío para la Corte de Luxemburgo.” *Revista de Estudios Europeos* (72): 74-94.
- Muro, Sergio, Sofía Amaral-García, Alejandro Chehtman, Nuno Garoupa. 2020. “Exploring dissent in the Supreme Court of Argentina”. *International Review of Law and Economics* 63: 1-13.
- Nagel, Stuart. 1974. “Multiple Correlation of Judicial Backgrounds and Decisions”. *Florida State University Law Review* 2: 258-280.
- Oliveira, Fabiana. 2008. “Justice, Professionalism, and Politics in the Exercise of Judicial Review by Brazil’s Supreme Court”. *Brazilian Political Science Review* 2 (2): 93-116. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=394342315004%0AHow>.
- Orellana, Edison. 2019. “Publicidad de votos, concurrencias y disidencias en las sentencias del Tribunal Constitucional chileno:

- un análisis crítico”. *Revista de Derecho Público* 90: 61-77. doi: 10.5354/0719-5249.2019.53995.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). 2020. Enfermedades Crónicas una epidemia según la OMS. <https://www.asivamosensalud.org/actualidad/enfermedades-cronicas-una-epidemia-segun-la-oms>
- Pardow, Diego y Flavia Carbonell. 2018. “Buscando al juez mediano: estudio sobre la formación de coaliciones en la Tercera Sala de la Corte Suprema”. *Revista de Ciencia Política* 38 (3): 485-505.
- Pásara, Luis. 2014. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Fundación para el Debido Proceso; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad; Instituto de Defensa Legal.
- Peresie, Jennifer L. 2005. “Female Judges Matter: Gender and Collegial Decision making in the Federal Appellate Courts”. *Yale Law Journal* 114 (7): 1759-1790.
- Pritchett, Herman. 1941. “Divisions of Opinion among Justices of the U.S. Supreme Court.” *American Political Science Review*, 35 (5): 890-898.
- Posner, Richard. 1993. “What Do Judges and Justices Maximize? (The Same Thing Everybody Else Does).” *Supreme Court Economic Review* 3: 1-41.
- _____. 2008. *How Judges Think*. Cambridge: Harvard University Press.
- _____. 2011. *¿Cómo deciden los jueces?* Madrid: Marcial Pons.
- Rachlinski, Jeffrey y Andrew Wistrich. 2017. “Judging the Judiciary by the Numbers: Empirical Research on Judges”. *Annual Review of Law and Social Science* 13: 1-44.
- Reynolds, Andrew. 1999. “Women in the Legislatures and Executives of the World: Knocking at the Highest Glass Ceiling”. *World Politics* Vol. 51 (4): 547-572.
- Romero, María Luisa, María J. Arrocha y Vanessa Coria. 2019. “Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial”, <https://cejil.org/publicaciones/compendio-de-estandares-internacionales-para-la-proteccion-de-la-independencia-judicial/>
- Rosenthal, Cindy Simon. 1995. “The Role of Gender in Descriptive Representation”. *Political Research Quarterly* 48: 599-611.
- Salamone, Michael. 2013. “Judicial consensus and public opinion: conditional response to Supreme Court majority size”. *Political Research Quarterly* 20: 320-334.
- Saldaña, José. 2015. “La historia también la escriben los perdedores: el valor del voto singular en el caso El Frontón” (STC 3173-2008-PHC)”. *Revista Foro Jurídico* (15): 55-61.
- Sánchez, Arianna. 2008. *Beyond Legalism: The Mexican Supreme Court in the Democratic Era*. Dissertation presented to the Stanford Law School in Candidacy for the Degree of Doctor of the Science of Law, 2008.
- Schmidhauser, John Richard. “Stare Decisis, Dissent, and the Background of the Justices of the Supreme Court of the United States.” *University of Toronto Law Journal* 14 (1962): 194.
- Segal, Jeffrey y Harold Spaeth. 2002. *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Segal, Jeffrey y Albert Cover. 1989. “Ideological Values and the Votes of U.S. Supreme Court Justices”. *American Political Science Association* 83(2): 557-565.
- Segal, Jennifer A. 2000. “Representative Decision Making on the Federal Bench: Clinton’s District Court Appointees”. *Political Research Quarterly* 53: 137–50.
- Smith Jr, Fred O. 2005. “Gendered Justice: Do Male and Female Judges Rule Differently on Questions of Gay Rights”. *Stanford Law Review* 57 (6): 2087-2134.
- Songer, Donald R, y Kelley Crews-Meyer. 2000. “Does Judge Gender Matter? Decision Making in State Supreme Courts”. *Social Science Quarterly* 81 (3): 750-762.

- Songer, Donald R, y Sue Davis. 1990. "The Impact of Party and Region of Voting Decisions in the United States Courts of Appeals, 1955-1986". *Western Political Quarterly*: 317-334.
- Sprague, John D. 1968. *Voting Patterns of the United States Supreme Court: Cases in Federalism 1889-1959*. Indianapolis: Bobbs-Merrill.
- Steffensmeier, Darrell y Chris Hebert. 1999. "Women and men policymakers: does the judge's gender affect the sentencing of criminal defendants?". *Social Forces* 77 (3): 1163-1196. doi:10.1093/sf/77.3.1163.
- Suárez, Wilson. 2012. "La decisión judicial limitada". *Revista Iustitia* (9): 143-162.
- Sweet, Alec. 2000. *Governing with Judges: Constitutional Politics in Europe*. New York: Oxford University Press.
- Tate, C Neal. 1981. "Personal Attribute Models of the Voting Behavior of U.S. Supreme Court Justices: Liberalism in Civil Liberties and Economics Decisions, 1946-1978". *The American Political Science Review* 75 (2): 355-367.
- Turner, Charles C. 2015. "Gender, judging, and the decision to concur: female justices and the Supreme Court." En *Annual Meeting of the Western Political Science Association*. Las Vegas.
- Ulmer, Sidney. 1973. "Dissent Behavior and the Social Background as an Indicator to the Votes of Supreme Court Justices in Criminal Cases: 1947-1956". *American Journal of Political Science*: 622-630.
- Ulmer, Sidney. 1970. "Dissent Behavior and the Social Background of Supreme Court Justices". *Journal of Politics* 32: 580-598.
- Verdugo, Sergio. 2011. "Aportes del modelo de disidencias judiciales al sistema político. Pluralismo judicial y debate democrático". *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte* 18 (2): 217-272.
- Walhbeck, Paul, James Spriggs y Forrest Maltzman. 1999. "The politics of dissents and concurrences on the U.S. Supreme Court". *American Politics Quarterly* 27 (4): 488-514.
- Walker, Thomas G., and Deborah J. Barrow. 1985. "The Diversification of the Federal Bench: Policy and Process Ramifications". *Journal of Politics* 47: 596-617.
- Yenke, Germán. 2005. "El consenso y el Derecho". *Revista Registradores de España* 29: 82.
- Zagrebelsky, Gustavo. 2008. *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta.

Anexos

Anexo 1: Variables capturadas

Nombre de la variable	Descripción	Especificaciones y codificación
Identificación del juicio	Número de juicio	Al inicio de cada sentencia
Año de la sentencia	Año en que se dicta la sentencia	Al inicio de cada sentencia consta la fecha
Sala que dictó la sentencia	Sala a la que pertenece el asunto sobre el cual se falla	1: Contencioso Administrativo 2: Contencioso Tributario 3: Sala Penal 4: Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 5: Laboral 6: Civil y Mercantil 7: Adolescentes Infractores 8: Familia, Niñez y Adolescencia 9: Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito 10: Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores 11: Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito,

		Corrupción y Crimen Organizado 12: Familia, Niñez y Adolescentes Infractores
Voto salvado	Si el fallo se adopta por unanimidad o hay disidencia	0 Unanimidad; 1 Disidencia
Sexo del juez ponente	Mujer u Hombre	1 Mujer; 0 Hombre
Sexo del juez disidente	Mujer o Hombre	0 Hombre; 1 Mujer; 999 No aplica
Edad del juez disidente	Edad al momento en que vota en disidencia	Ordinal
Experiencia judicial previa del juez disidente	Si el juez se ha desempeñado con anterioridad a su ejercicio en la Corte Nacional, o como juez en otras instancias del poder judicial.	1 Tiene; 0 No tiene
Antigüedad del juez disidente	Número de años que tenía el juez de ejercicio en la Corte al momento de dictar la sentencia	Continua
Carga de trabajo	Cantidad de causas que resuelve la corte por cada sala en cada año	Continua

<p style="text-align: center;">Código jueces</p>	<p>1: Ojeda Hidalgo 2: Suing Nagua 3: Pérez Valencia 4: Vintimilla Moscoso 5: Íñiguez Ríos 6: Benavides Benalcázar 7: Blacio Pereira 8: Merino Sánchez 9: Ayluardo Salcedo 10: Blum Carcelén 11: Terán Sierra 12: Robalino Villafuerte 13: Yumbay Yallico 14: Granizo Gavidia 15: Salgado Carpio 16: Espinoza Valdiviezo 17: Andino Reinoso 18: Aguirre Suárez 19: Merchán Larrea 20: Bermúdez Coronel 21: Iturralde Albán 22: Mosquera Pazmiño 23: Camacho Herold 24: Montero Chávez 25: Terán Suárez 26: Soledispa Toro 27: Palacios Coronel 28: Pachacama Nieto 29: Villagómez Cabezas 30: Álvarez Ulloa 31: Santamaría Acurio 32: Flores Mier 33: Enríquez Villarreal</p>	
---	---	--

	<p>34: Narváez Pazos</p> <p>35: Suárez Armijos</p> <p>36: Arteaga García</p> <p>37: Duque Ruíz</p> <p>38: Heredia Yerovi</p> <p>39: Arévalo Barzallo</p> <p>40: Guerrero Mosquera</p> <p>41: Tinajero Delgado</p> <p>42: Crespo Santos</p> <p>43: Enríquez Villacrés</p> <p>44: Jurado Fabara</p> <p>45: Sánchez Insuasti</p> <p>46: Ramírez Romero</p> <p>47: Delgado Alonzo</p> <p>48: Maldonado Castro</p> <p>49: Delgado Viteri</p> <p>50: Guzmán Castañeda</p> <p>51: Saquicela Rodas</p> <p>52: Velástegui Enríquez</p> <p>53: Rodríguez Ruiz</p> <p>54: Muñoz Subía</p> <p>55: Secaira Durango</p> <p>56: Larco Ortuño</p> <p>57: Terán Carrillo</p> <p>58: Jacho Chicaiza</p> <p>59: Cueva Guzmán</p> <p>60: Cando Arévalo</p> <p>61: Cusme Macías</p> <p>62: Cohn Zurita</p> <p>63: Heredia Proaño</p> <p>64: Morales Ordóñez</p> <p>66: León Rodríguez</p> <p>67: Muñoz Moreno</p>	
--	--	--

	<p>68: Montalvo Escobar</p> <p>69: Pazos Medina</p> <p>70: Valverde Orellana</p> <p>71: Bossano Rivadeneira</p> <p>72: Cordero López</p> <p>73: Enríquez Yépez</p> <p>74: Ortiz Vargas</p> <p>75: Rengel Maldonado</p> <p>76: Tobar Solano</p> <p>77: Ávila Campoverde</p> <p>78: De la Cadena Correa</p> <p>79: Layedra Bustamante</p> <p>80: Bravo Quijano</p> <p>81: Loayza Ortega</p> <p>82: Palomeque Luna</p> <p>83: Arrieta Escobar</p> <p>84: Barrera Espín</p> <p>85: Fernández Álvarez</p> <p>86: Mier Ortiz</p> <p>87: Ortega Cárdenas</p> <p>88: Durango Vela</p> <p>89: Vizcaíno Sotomayor</p> <p>90: Martínez Pinto</p> <p>91: Salazar Almeida</p> <p>92: Quiroz Erazo</p> <p>93: Boderó Cali</p> <p>94: Pozo Castro</p> <p>95: Maldonado Benítez</p> <p>96: Nolivos Espinoza</p> <p>97: Morales Suárez</p> <p>98: Cordero Ordóñez</p> <p>99: Sánchez Zuraty</p> <p>100: Gordillo Cevallos</p>	
--	--	--

	101: Garrido Rodríguez	
--	------------------------	--

Anexo 2: Porcentaje de votos salvados por cada juez del periodo 2012-2020

Juez	Número de juicios	Porcentaje de votos salvados
Ayluardo Salcedo	427	7,7
Arteaga García (conjuez)	53	7,5
Pérez Valencia	581	6,5
Enríquez Villarreal	16	6,3
Suárez Armijos	74	4,1
Espinoza Valdiviezo	464	3,4
Robalino Villafuerte	35	2,9
Duque Ruíz	140	2,9
Velástegui Enríquez (conjuez)	277	2,9
Ojeda Hidalgo	1289	2,7
Terán Sierra	698	2,7
Salgado Carpio	183	2,7
Cohn Zurita	90	2,2
Merchán Larrea	398	1,8
Soledispa Toro	55	1,8
Benavides Benalcázar	526	1,5
Suing Nagua	464	1,3
Pachacama Nieto	59	1,7
Enríquez Villacrés	202	1,5
Villagómez Cabezas	81	1,2
Jurado Fabara	275	1,1
Andino Reinoso	349	0,9
Flores Mier	131	0,8
Merino Sánchez	388	0,8
Íñiguez Ríos	476	0,8
Blum Carcelén	544	0,6
Sánchez Insuasti	129	0,6
Granizo Gavidia	926	0,5
Álvarez Ulloa	225	0,4
Aguirre Suárez	1124	0,3
Guerrero Mosquera	883	0,1
Tinajero Delgado	896	0,1
Secaira Durango	102	0,1
Yumbay Yallico	438	0
Blacio Pereira	24	0
Vintimilla Moscoso	26	0
Blacio Pereira	24	0
Blacio Pereira	24	0
Bermúdez Coronel	326	0

Iturralde Albán	5	0
Mosquera Pazmiño	551	0
Camacho Herold	78	0
Montero Chávez	62	0
Terán Suárez	322	0
Palacios Coronel	17	0
Santamaría Acurio	9	0
Narváez Pazos	17	0
Heredia Yerovi	49	0
Arévalo Barzallo	16	0
Crespo Santos	493	0
Ramírez Romero	29	0
Delgado Alonzo	32	0
Maldonado Castro	100	0
Delgado Viteri	15	0
Guzmán Castañeda	25	0
Saquicela Rodas	101	0
Rodríguez Ruiz	70	0
Muñoz Subía	0	0
Larco Ortuño	94	0
Terán Carrillo	33	0
Jacho Chicaiza	13	0
Cueva Guzmán	1	0
Cando Arévalo	1	0
Cusme Macías	0	0
Heredia Proaño	19	0
Morales Ordóñez	65	0
León Rodríguez	14	0
Muñoz Moreno	8	0
Montalvo Escobar	0	0
Pazos Medina	0	0
Valverde Orellana	0	0
Bossano Rivadeneira	11	0
Cordero López	3	0
Enríquez Yépez	2	0
Ortiz Vargas	1	0
Rengel Maldonado	1	0
Tobar Solano	2	0
Ávila Campoverde	0	0
De la Cadena Correa	1	0
Layedra Bustamante	0	0
Bravo Quijano	1	0
Loayza Ortega	0	0
Palomeque Luna	0	0
Arrieta Escobar	0	0
Barrera Espín	0	0
Fernández Álvarez	0	0

Mier Ortiz	0	0
Ortega Cárdenas	6	0
Durango Vela	309	0
Vizcaíno Sotomayor	0	0
Martínez Pinto	7	0
Salazar Almeida	2	0
Quiroz Erazo	2	0
Bodero Cali	2	0
Pozo Castro	47	0
Maldonado Benítez	105	0
Nolivos Espinoza	0	0
Morales Suárez	1	0
Cordero Ordóñez	3	0
Sánchez Zuraty	56	0
Gordillo Cevallos	1	0
Garrido Rodríguez	101	0